



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

---

Número 297  
Año XXXVI  
Legislatura IX  
30 de noviembre de 2018

## Sumario

### 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

#### 1.1. PROYECTOS DE LEY

##### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Proyecto de Ley de Economía Social de Aragón. . . . . 21600

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad sobre el Proyecto de Ley de reorganización de competencias administrativas en materia de aguas. . . . . 21613

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Educación, Cultura y Deporte sobre el Proyecto de Ley de la actividad física y el deporte en Aragón. . . . . 21614

## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 1.1. PROYECTOS DE LEY

#### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

### **Proyecto de Ley de Economía Social de Aragón.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2018, ha procedido a la calificación del Proyecto de Ley de Economía Social de Aragón y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

### **Proyecto de Ley de Economía Social de Aragón**

#### ÍNDICE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto de la ley.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Definición de economía social.
- Artículo 4. Principios orientadores de las entidades de economía social.
- Artículo 5. Políticas públicas y objetivos.

##### CAPÍTULO II. ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL, CATÁLOGO Y ORGANIZACIÓN

- Artículo 6. Entidades de la economía social de Aragón.
- Artículo 7. Catálogo de entidades de la economía social de Aragón.
- Artículo 8. Organización de las entidades de economía social.

##### CAPÍTULO III. FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL

- Artículo 9. Fomento de la economía social.
- Artículo 10. Políticas activas en materia educativa.
- Artículo 11. Políticas activas en materia de empleo.
- Artículo 12. Formación en el ámbito de la Economía Social.
- Artículo 13. Promoción de las entidades de economía social en el medio rural.
- Artículo 14. Impulso de la responsabilidad social empresarial, igualdad y conciliación en las entidades de la economía social de Aragón.
- Artículo 15. Apoyo a la internacionalización de entidades de economía social.
- Artículo 16. Apoyo a la innovación de las entidades de la economía social.

Artículo 17. Planificación y ejecución de las actividades de fomento.

Artículo 18. Reconocimiento social de las entidades de economía social. Feria de la Economía Social de Aragón.

Artículo 19. Fomento de la cooperación en economía social.

##### CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA Y ADMINISTRATIVA

- Artículo 20. Principio general.
- Artículo 21. Eliminación y reducción de cargas administrativas.
- Artículo 22. Declaración de inversión de interés autonómico de proyectos de economía social.

##### CAPÍTULO V. PLATAFORMA DE ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 23. Plataforma de Economía Social.

##### CAPÍTULO VI. MEDIDAS PÚBLICAS Y ECONÓMICAS DE APOYO A LA ECONOMÍA SOCIAL

- Artículo 24. Apoyo económico de nuevas iniciativas de economía social.
- Artículo 25. Otras medidas públicas de apoyo.

##### CAPÍTULO VII. PLAN ARAGONÉS DE IMPULSO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

- Artículo 26. Plan Aragonés de Impulso de la Economía Social.
- Artículo 27. Procedimiento y aprobación del Plan.

##### CAPÍTULO VIII. CONSEJO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE ARAGÓN

- Artículo 28. Creación del Consejo de la Economía Social de Aragón
- Artículo 29. Funciones.
- Artículo 30. Composición.
- Artículo 31. Nombramientos y ceses.
- Artículo 32. Funcionamiento.

##### CAPÍTULO IX. TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD

Artículo 33. Publicidad Y Transparencia.

- Disposición adicional primera. Términos genéricos.
- Disposición adicional segunda. Coordinación con el Consejo Aragonés del Cooperativismo.
- Disposición adicional tercera. Adaptación normativa.
- Disposición adicional cuarta. Plan Aragonés de Impulso de la Economía Social.
- Disposición adicional quinta. No incremento de consignaciones presupuestarias.
- Disposición adicional sexta. Informatización de los registros.
- Disposición adicional séptima. Estadística de la Economía social.
- Disposición adicional octava. Participación institucional.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Definición de procedimientos y trámites.
- Disposición final segunda. Habilitación normativa.
- Disposición final tercera. Entrada en vigor.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La economía social comprende un conjunto de actividades económicas y empresariales que en el ámbito privado llevan a cabo entidades que persiguen el interés general económico o social, o ambos, de acuerdo con unos principios que configuran la primacía de las personas sobre el capital y que evidencian un modelo de empresas que no se caracteriza por el tamaño o por el sector de actividad, sino por el respeto a valores comunes, y cuyo motor principal no es la rentabilidad financiera, sino los beneficios para toda la sociedad.

Las entidades de la Economía Social han surgido como respuesta a las diversas necesidades sociales del entorno en el que se desarrollan, aportando soluciones positivas e innovadoras a través de diversas formas y actuaciones, tanto en lo empresarial como en lo social, y que tienen como consecuencia más inmediata su aportación a la cohesión social a través del desarrollo local.

Las instituciones de la Unión Europea han puesto de manifiesto reiteradamente la importancia de la economía social, por su contribución a la creación de un modelo económico sostenible e inclusivo, y han formulado diversas propuestas lanzadas en los últimos años relativas a la necesidad de visibilizar, medir y cuantificar la economía social.

En este sentido, la Comisión Europea dedica un lugar especial a la Economía Social dentro de las responsabilidades y acciones dedicadas a la Pequeña y Mediana Empresa, señalando que el principal motivo de las políticas dirigidas a la Economía Social es *«garantizar que las entidades de la Economía Social puedan competir en sus mercados en iguales términos que el resto de formas empresariales, sin regulaciones discriminatorias y que respeten sus principios, valores, modo de trabajo, necesidades, ética y estilo de trabajo»*.

Por otra parte, el Informe 2008/2250 (INI), de 26 de enero de 2009, del Parlamento Europeo, que consideró la economía social como agente clave para el logro de los objetivos de Lisboa. Igualmente, el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre el empleo y la innovación social, reiteró el concepto de empresa social establecido en el Dictamen del CESE sobre *«Espíritu empresarial social y las empresas sociales»* (INT/589 de 26 de octubre de 2011), como hicieron también las Conclusiones del Consejo de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2015 sobre la promoción de la economía social.

La importancia de este sector en Europa para el desarrollo económico y social es innegable y así se plasma en el informe publicado en 2017 por el Comité Económico y Social Europeo en el que se indica que el sector de la economía social engloba 2,8 millones de organizaciones en Europa, que proporcionan empleo directo remunerado a 13,6 millones de personas (alrededor del 6,3% de la población ocupada en la UE-28). Además, 82,8 millones de personas desarrollan actividades como voluntarias en organizaciones relacionadas con la economía social. Por otro lado,

existen 232 millones de miembros asociados a cooperativas, mutuas y organizaciones similares.

Asimismo, el desarrollo de la economía social forma parte de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptados por la Asamblea General de la ONU el 25 de septiembre, en la que la promoción del crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, constituye uno de sus objetivos prioritarios.

En España, la Ley estatal 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, estableció el marco jurídico de la economía social en nuestro país, definiendo el concepto de economía social y sus principios orientadores, sin sustituir la normativa aplicable a cada una de las entidades que conforman su ámbito, con el objeto de dotar de un mayor reconocimiento y visibilidad a la economía social y otorgándole mayor grado de seguridad jurídica. En la ley se reconoce, asimismo, como tarea de interés general desarrollar por todos los poderes públicos, la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades de la economía social y de sus organizaciones representativas.

Con base a lo dispuesto en la ley estatal, se ha publicado el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2017, por el que se aprueba la Estrategia Española de Economía Social 2017-2020 con el objetivo de poner en marcha los instrumentos necesarios para impulsar a las entidades de la economía social, con especial atención a las que apoyen el empleo en los sectores más desfavorecidos y con arraigo en su territorio.

En este contexto normativo, la presente ley tiene por objeto convertirse en un compromiso real y efectivo de la Administración de la Comunidad de Aragón con el reconocimiento, promoción y estímulo de todas las entidades y empresas de la economía social que desarrollan su actividad en Aragón.

II

La economía social tiene una larga tradición en Aragón y una amplia implantación en todo el territorio. Como destaca CEPES-Aragón (Asociación de Economía Social de Aragón), *«Aragón es una de las regiones mejor organizadas y estructuradas del territorio estatal respecto a otras regiones de España, ya que cuenta con al menos una organización representativa de cada una de las entidades que la integran»*. Según esta Asociación, estas entidades representan en nuestra Comunidad Autónoma aproximadamente un 4,5 % del PIB y han creado más de 20.000 puestos de trabajo. En la actualidad, uno de cada tres aragoneses está vinculado a alguna de las organizaciones que configuran la Economía Social y más de cuatrocientas mil personas participan, colaboran o forman parte de asociaciones, fundaciones, cooperativas, mutuas, sociedades laborales, empresas de inserción, centros especiales de empleo, etc.

De acuerdo con el último informe publicado por la Cátedra de Economía Social, existen en Aragón un total de doce plataformas cuyo principal objetivo es la representación y defensa de los intereses de las distintas familias de la economía social: AREI (Asociación Aragonesa de Empresas de Inserción); ASES

Aragón (Asociación Aragonesa de Cooperativas y Sociedades); CAA (Cooperativas Agro-alimentarias de Aragón); CERMI Aragón (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad); Consejo Aragonés de Fundaciones de la Asociación Española de Fundaciones (AEF); Coordinadora Aragonesa de Voluntariado; FAS (Federación Aragonesa de Solidaridad); PADIS (Patronal Aragonesa de la Discapacidad); Plataforma de Voluntariado de Aragón; REAS Aragón (Red de Economía Alternativa y Solidaria de Aragón); Red EAPN Aragón (Red Aragonesa de Entidades Sociales para la Inclusión); y UCEA (Unión de Cooperativas de Enseñanza de Aragón).

La presente ley pretende dar respuesta en Aragón a la creciente relevancia de estas entidades con la finalidad de reforzar la apuesta de futuro por la economía social y dar un salto cualitativo que permita visibilizar el sector en toda su amplitud y reconocer, de esta forma, las importantes aportaciones que la economía social realiza a la sociedad, así como las oportunidades de mejora económica y social que ofrece.

En este sentido, hay que destacar que las características de este sector le permiten afrontar las demandas, retos y desafíos de la sociedad y la economía global, adaptándose especialmente bien a las situaciones de crisis. Todas las personas pueden beneficiarse de las ventajas que la economía social proyecta sobre la sociedad, el territorio y la realidad económica. En particular, el colectivo de personas emprendedoras tiene a su disposición una interesante vía para llevar a cabo su proyecto y crear su propio empleo.

A estas necesidades responde esta Ley de Economía Social de Aragón que se basa en tres aspectos claves: por un lado, el reconocimiento, impulso y fomento de las entidades de economía social de Aragón en todos los ámbitos de la sociedad aragonesa, con especial atención al educativo, empleo y al medio rural, poniendo en valor este sector económico, dotándolo de la relevancia que merece por sus aportaciones a la sociedad; en segundo lugar, coordinar e instrumentar políticas y medidas de apoyo, incluidas la económicas y las dirigidas a reducir progresivamente las cargas administrativas y burocráticas que dificultan la creación de empresas y entidades del sector; y finalmente, integrar el sector, hasta ahora disperso, impulsando la participación en órganos específicos – Consejo de la Economía Social de Aragón – que permitan aportar soluciones al complejo panorama sociolaboral y constituirse en un estímulo para la dinamización del empleo y del emprendimiento social enraizado en el territorio, teniendo como protagonistas a las personas.

Estos son los ejes de la ley que se completan con los mecanismos de coordinación entre los distintos agentes públicos y las entidades de economía social, los cuales facilitan concretar objetivos y aglutinar esfuerzos e incentivos para el desarrollo del sector.

En definitiva, la ley responde a un compromiso de la Administración aragonesa de promover la renovación y el impulso del modelo productivo aragonés, basado en el impulso de las entidades de economía social como un instrumento del desarrollo socioeconómico de nuestra Comunidad Autónoma, reforzando su capacidad de generar un modelo de desarrollo económico y social equilibrado y sostenible.

### III

El artículo 99 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en conexión con el artículo 38 de la Constitución española, establece que la Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de naturaleza económica que se le reconocen en el Estatuto de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general, los objetivos de política social y económica del Estado y dentro del pleno respeto a la libertad de empresa y competencia en el marco de la economía de mercado. Por otra parte, el fomento del movimiento cooperativo y de otras modalidades de economía social se reconoce como una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en el artículo 71, 31.º del Estatuto.

En el ejercicio de dichas atribuciones, el Plan de Gobierno de Aragón correspondiente a la presente legislatura, aprobado por acuerdo el Gobierno de Aragón de 26 de enero de 2016, incluyó en el ámbito de los objetivos estratégicos de desarrollo autonómico para impulsar el crecimiento económico y el empleo en la Comunidad Autónoma de Aragón, una actuación concreta: «*fomentar el ámbito de la economía social*».

En desarrollo de este objetivo, el Departamento de Economía, Industria y Empleo, a través de sus organismos públicos y empresas públicas, ha desarrollado en los últimos años numerosas actuaciones que inciden tanto en la financiación de las entidades de economía social aragonesas, como en la formación, asesoramiento y tutorización de iniciativas de economía social mediante programas gestionados por el Instituto Aragonés de Fomento.

Asimismo, la economía social ha sido reconocida a través de instrumentos de territoriales tan relevantes como la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) y la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación, que contienen entre sus objetivos y estrategias, la promoción de la economía social y de sus empresas en el sistema rural.

En desarrollo y consolidación de los instrumentos señalados y en el marco del artículo 99, en que se fundamenta esta norma, y de los títulos competenciales exclusivos recogidos en el art. 71, 31.º en materia de cooperativas y entidades asimilables, así como en el fomento del movimiento cooperativo y de otras modalidades de economía social; en el artículo 71, 32.º en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón; en el artículo 71.5.º en materia de régimen local y en el artículo 71.17.º en materia de desarrollo integral del mundo rural, así como en las competencias compartidas establecidas en el artículo 73, en materia de enseñanza y en el artículo 75.12.º en materia de régimen jurídico y procedimiento administrativo y en las competencias ejecutivas del artículo 77, 2.º, en materia de trabajo y relaciones laborales, todos ellos del Estatuto de Autonomía de Aragón, la presente ley tiene por objeto promover y fomentar las empresas y entidades de economía social en Aragón, impulsando un cambio social y el reconocimiento de la importancia que tiene la economía social en una sociedad moderna y desarrollada.

## IV

Con estos objetivos, la ley desarrolla un texto compuesto por un total de nueve capítulos con treinta y tres artículos, ocho disposiciones adicionales, una derogatoria y tres finales.

El Capítulo I recoge las disposiciones generales y en él se refleja el objeto de la norma, destacando la voluntad de conseguir un mayor reconocimiento y visibilidad del conjunto de las entidades asociativas que conforman la economía social, así como la de fomentar su desarrollo. Se define el concepto de economía social, los principios orientadores de sus entidades, las políticas públicas y objetivos, así como el ámbito de aplicación de la ley.

El Capítulo II identifica las entidades que forman parte de la economía social en Aragón, regula el catálogo de entidades de economía social de Aragón y establece las bases de la organización y representación de estas entidades.

El Capítulo III se centra en la promoción, fomento y difusión de la economía social, de sus principios y valores y establece las bases para el fomento de la economía social en ámbitos específicos tan relevantes el sistema educativo aragonés y universitario, el medio rural y el empleo. Se completa el capítulo con medidas dirigidas a fomentar el impulso y desarrollo de proyectos innovadores o con proyección internacional, a garantizar la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación, así como a apoyar la formación en el sector de la economía social y a promover fórmulas de colaboración público-privadas y el asociacionismo para cumplir con el objetivo de fomentar la economía social y tutelar las iniciativas en el sector.

Asimismo, se promueve el reconocimiento social de las entidades de economía social, mediante premios, distinciones o campañas de difusión y con una medida específica que regula la ley como es la organización de la Feria de la Economía Social de Aragón, que, con la participación de los principales actores nacionales, autonómicos, locales en el sector, tiene por finalidad dar publicidad a la actividad que desarrollan las entidades de economía social aragonesas.

El Capítulo IV tiene por objeto establecer las bases para la racionalización normativa y la simplificación de trámites administrativos para la creación de empresas de economía social para que redunde en un ahorro tanto en los tiempos de constitución de una empresa como en los costes. En el ámbito de estas medidas, la ley contempla la posibilidad de declarar como inversiones de interés autonómico los proyectos que desarrollen las empresas y entidades de economía social de Aragón y cumplan determinados requisitos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón.

El Capítulo V impulsa la creación de una Plataforma de Economía Social o su integración en las plataformas existentes en materia de emprendimiento, para agrupar en red toda la información que pueda ser de utilidad a las entidades de economía social de Aragón. En definitiva, se trata de facilitar al sector de una herramienta que facilite la creación de empresas en el ámbito de la economía social, permitiendo el acceso

rápido y fácil a todos los datos de interés que desde los diferentes niveles de la administración pública y el sector privado se dirijan a estos colectivos, así como la coordinación con las diferentes administraciones.

El Capítulo VI recoge un conjunto de medidas públicas y económicas de apoyo a empresas y entidades de economía social, con objeto de favorecer la implantación de instrumentos financieros específicos que contribuyan a promover el desarrollo de nuevas iniciativas de economía social y el acceso de las entidades a instrumentos financieros que puedan adaptarse a las necesidades de las nuevas iniciativas de la economía social, además de ayudas y subvenciones de carácter público o la introducción en la contratación pública de cláusulas sociales y cláusulas que fomenten el surgimiento y/o fortalecimiento de iniciativas de economía social.

El Capítulo VII regula el Plan Aragonés de Impulso de la Economía Social como el instrumento básico de planificación, coordinación, ejecución, desarrollo y evaluación de las medidas y políticas públicas que se desarrollen en materia de economía social en Aragón, con el objeto de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos marcados por esta ley.

En el Capítulo VIII se crea el Consejo de la Economía Social de Aragón que se define como el máximo órgano de coordinación y participación en materia de economía social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, además de su condición de órgano de carácter consultivo y asesor para las actividades relacionadas con la economía social, y también en materia de promoción y difusión de la economía social.

Su creación tiene como objeto establecer un foro de comunicación y diálogo que favorezca la participación del conjunto del sector de la economía social y que permita una coordinación de las actuaciones para su fomento y promoción.

Se establece la composición, estructura y funciones de este consejo teniendo en cuenta las peculiaridades del sector en Aragón, procurando la representación de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que se relacionan más directamente con la promoción y fomento de la economía social desde una perspectiva sectorial. Se contempla la participación de la Administración local, de la Universidad de Zaragoza por su papel central en la investigación y divulgación, así como la de las organizaciones sindicales y empresariales de conformidad con la normativa de aplicación en materia de participación institucional.

Por último, el Capítulo IX incorpora disposiciones normativas relativas a fomentar la transparencia e información en materia de economía social, contemplando un Plan de comunicación integrado de Economía Social para favorecer el conocimiento del sector, así como la ejecución y seguimiento del Plan Aragonés de Impulso de la Economía Social regulado en esta ley.

La disposición adicional primera establece la cláusula de género a efectos normativos.

En la disposición adicional segunda se contempla la necesaria coordinación del Consejo de la Economía Social de Aragón con el Consejo del Cooperativismo de Aragón.

La disposición adicional tercera establece la adaptación normativa de todos los procedimientos administrativos que incidan en la creación de empresas y entidades de la economía social en el plazo de un año.

La disposición adicional cuarta establece el plazo de aprobación del Plan Aragonés de Impulso de la Economía Social; la disposición adicional quinta dispone la inexistencia de incremento presupuestario derivada de la creación y funcionamiento del Consejo de la Economía Social de Aragón y la disposición adicional sexta promueve la plena integración de los avances tecnológicos en la gestión de los registros administrativos y jurídicos, al objeto de agilizar de forma efectiva la tramitación de los procedimientos y conseguir un importante ahorro de tiempo y la reducción de costes.

Finalmente, la disposición adicional séptima garantiza una información estadística actualizada y ajustada al catálogo de entidades de economía social aragonesas previsto en la ley y la disposición adicional octava hace referencia a la formalización de la participación institucional de las entidades de economía social.

La disposición final primera establece un plazo de seis meses para la aprobación de la relación de procedimientos y trámites de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV de la ley. Por último, la disposición final segunda habilita al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de esta ley, y la disposición final tercera establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

En la elaboración y tramitación de esta norma se ha dado cumplimiento a los trámites de información pública y audiencia previstos en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se ha emitido el dictamen del Consejo Económico y Social de Aragón y los preceptivos informes de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Industria y Empleo, de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería y se ha sometido a la deliberación previa del Gobierno de Aragón. Asimismo, se han cumplimentado los principios de buena regulación exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas quedando, por tanto, justificada en la norma la eficacia de la misma, su necesidad y proporcionalidad, así como la necesaria seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.**— *Objeto de la ley.*

1. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo común aplicable al conjunto de las entidades que integran la economía social en Aragón, así como determinar las acciones de fomento e impulso a favor de estas entidades, potenciando su presencia, crecimiento e influencia en todos los campos de la acción social, económica y empresarial, con pleno respeto a la normativa específica que se aplica a cada clase de entidades y a la normativa básica estatal.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, las entidades de economía social en Aragón se regularán por sus normas sustantivas específicas.

#### **Artículo 2.**— *Ámbito de aplicación.*

1. La presente ley resulta de aplicación al conjunto de entidades de economía social cuyo domicilio social se ubique en Aragón o desarrollen su actividad empresarial y económica principalmente en su ámbito territorial, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder al Estado.

2. Se entenderá que una entidad desarrolla su actividad empresarial y económica principalmente en Aragón cuando esté inscrita en el registro aragonés que le corresponda en razón a su naturaleza o tengan su centro de trabajo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Artículo 3.**— *Definición de economía social.*

Se denomina economía social al conjunto de las actividades económicas y empresariales que, en el ámbito privado, llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios orientadores regulados en el artículo 4, persiguen el interés colectivo de las personas que las integran, el interés general económico o social, o ambos.

#### **Artículo 4.**— *Principios orientadores de las entidades de economía social.*

1. Las entidades de economía social actuarán inspiradas por los valores de ayuda mutua, cooperación, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad, transparencia, autonomía, autogestión, responsabilidad social, compromiso con la comunidad y preocupación por las demás personas.

2. Los principios orientadores que informan la actuación de las entidades de economía social de Aragón son los siguientes:

a) La primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en una gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad, o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.

b) La aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica, principalmente en función del trabajo aportado y del servicio o actividad realizados por las socias y socios o por sus miembros, en su caso, al fin social objeto de la entidad, al servicio de la consecución de objetivos como el desarrollo sostenible, el interés de los servicios a los miembros y el interés general.

c) La promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la cooperación, la inserción de personas con discapacidad y de personas en riesgo o en situación de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y la sostenibilidad.

d) La independencia con respecto a los poderes públicos.

e) El compromiso con el territorio y el desarrollo local, frente a la despoblación y el envejecimiento en el

medio rural aragonés, favoreciendo formas de producción y consumo sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.

**Artículo 5.**— *Políticas públicas y objetivos.*

Las políticas públicas desarrolladas por el Gobierno de Aragón en el ámbito de sus competencias, en materia de economía social, se llevarán a cabo atendiendo a los siguientes retos y objetivos:

a) Facilitar y apoyar las distintas iniciativas de Economía Social en Aragón.

b) Procurar un mayor reconocimiento y representatividad institucional de las entidades de economía social, en especial, en los ámbitos relacionados con la economía, el empleo y la acción social.

c) Impulsar la creación y fortalecimiento de las empresas y entidades de la economía social en Aragón, removiendo los obstáculos que impidan el inicio y desarrollo de una actividad económica o empresarial o de una actividad no de mercado, sin ánimo de lucro, de la Economía Social, mediante medidas, entre otras, de simplificación normativa y administrativa e incorporación de soluciones basadas en las tecnologías de la información y las comunicaciones.

d) Promover los valores, principios, conocimientos técnicos y experiencias de la Economía Social en la sociedad en general y en determinados colectivos, incrementando su visibilidad y su comunicación con otros agentes sociales y económicos.

e) Fomentar el fortalecimiento de la democracia institucional y económica y de modelos de gestión democrática y participativa en las entidades de economía social aragonesas.

f) Facilitar a las entidades de la Economía Social el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa.

g) Impulsar la responsabilidad social en la economía social.

h) Fomentar la internacionalización de la economía social.

i) Impulsar el emprendimiento social para dar respuesta, a través de la economía social, a las necesidades del territorio y de la sociedad aragonesa, mediante la creación de empresas sociales y de empleos de calidad.

j) Integrar la Economía Social en las distintas políticas de desarrollo socioeconómico de nuestro territorio, en particular en las sociales y de empleo.

k) Favorecer la implantación y el desarrollo de la economía social en el mundo rural.

l) Potenciar el acceso a los jóvenes a las empresas al tejido productivo de economía social.

m) Impulsar instrumentos de apoyo financiero para estimular la creación de nuevas empresas y entidades de economía social.

n) Fomentar el estudio y difusión académica de los valores y principios de la Economía Social, así como la formación de expertos en la dirección y gerencia de entidades y empresas de economía social.

o) Introducir contenidos formativos en materia de economía social en el currículo de las distintas enseñanzas, en particular en los niveles previos al acceso al mundo laboral y en la formación para el empleo.

p) Favorecer la interlocución con las entidades de la economía social en el establecimiento de políticas

activas de empleo, especialmente en favor de los sectores más afectados por el desempleo, mujeres, jóvenes, parados de larga duración, personas con discapacidad y personas en riesgo o en situación de exclusión social.

q) Fomentar la intercooperación y el establecimiento de foros permanentes que reúnan a todos los sectores de la Economía Social en Aragón.

r) Fomentar la cooperación entre empresas e iniciativas de economía social y el intercambio de conocimientos y estrategias.

**CAPÍTULO II**

ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL,  
CATÁLOGO Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 6.**— *Entidades de la economía social de Aragón.*

1. Forman parte de la economía social de Aragón, las siguientes entidades:

a) Las sociedades cooperativas.

b) Las mutualidades.

c) Las fundaciones y asociaciones que lleven a cabo actividad económica.

d) Las sociedades laborales.

e) Las empresas de inserción.

f) Los centros especiales de empleo.

g) Las sociedades agrarias de transformación.

h) Las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los valores y principios orientadores establecidos en la presente ley, siempre y cuando desarrollen una actividad económica y empresarial.

2. Asimismo, podrán formar parte de la economía social de Aragón las entidades que realicen actividad económica y empresarial, cuyas reglas de funcionamiento respondan a los principios regulados en el artículo 4, y que sean incluidas en el Catálogo de entidades de la economía social de Aragón regulado en el artículo 7.

**Artículo 7.**— *Catálogo de entidades de la economía social de Aragón.*

1. Corresponde al titular del departamento competente en materia de economía social del Gobierno de Aragón, previo informe del Consejo de la Economía Social de Aragón, elaborar y mantener actualizado el Catálogo de entidades de la economía social de Aragón, en el cual se incluirán los diferentes tipos de entidades de la economía social relacionadas en el artículo 6 de la presente ley.

2. Todos los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencias registrales sobre las entidades de la economía social del artículo 6 de esta ley deberán notificar y remitir anualmente al departamento competente en materia de economía social, para su inclusión en el Catálogo de entidades de la economía social de Aragón, una relación de las inscripciones efectuadas en dichos registros relativas a la constitución, fusión, transformación o disolución de dichas entidades.

3. El Catálogo de entidades de la economía social de Aragón regulado en el presente artículo tendrá carácter único en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. El Catálogo será público y no tendrá carácter constitutivo. Su información tendrá el carácter de abierta y reutilizable por terceros de acuerdo con los criterios de publicación de datos establecidos por el departamento competente en materia de datos abiertos (open data).

El Catálogo se elaborará de forma coordinada con el Catálogo de entidades de economía social de ámbito estatal. Su funcionamiento, así como el acceso al mismo, se articulará a través de medios electrónicos.

La información del catálogo se adecuará a la normativa de interoperabilidad establecida por el departamento competente en materia administración electrónica y en su defecto por aquella normativa o buenas prácticas establecidas por el Estado e instituciones europeas.

**Artículo 8.**— *Organización de las entidades de economía social.*

1. Las entidades de la economía social de Aragón podrán constituir asociaciones en representación y defensa de sus intereses, pudiendo agruparse entre sí, de acuerdo con lo previsto en la normativa específica que resulte de aplicación, o, en su caso, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

2. A tal objeto, el Gobierno de Aragón impulsará y promoverá la creación de entidades de integración del sector, potenciando la vertebración asociativa y favoreciendo la sostenibilidad de las organizaciones representativas de las entidades, como agentes necesarios para el desarrollo sectorial de la Economía Social y el Plan Aragonés de Impulso de la Economía Social.

3. Las organizaciones, federaciones o confederaciones representativas de ámbito autonómico tendrán representación en los órganos de participación institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón que versen sobre materias que afecten a sus intereses económicos y sociales, en la forma prevista por la normativa autonómica.

### CAPÍTULO III

#### FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL

**Artículo 9.**— *Fomento de la economía social.*

1. El Gobierno de Aragón reconoce de interés general y social, la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades de la economía social y de sus organizaciones representativas.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades integrantes del sector público autonómico fomentarán y difundirán la economía social en el ámbito territorial de Aragón respetando los objetivos previstos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social y los señalados en el artículo 5 de esta ley.

3. El Gobierno de Aragón impulsará la integración de las políticas de fomento de la economía social con las desarrolladas en las diferentes áreas de gestión, en especial las de desarrollo rural, emprendimiento económico, fomento del empleo, prestación de servicios sociales, dependencia e integración social, procurando la efectiva coordinación entre departamentos y organismos dependientes de la Administración autonómica.

4. Las correspondientes actuaciones se coordinarán por el departamento competente en materia de economía social, con el asesoramiento del Consejo de la Economía Social de Aragón, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros departamentos en función de la actividad empresarial que desarrollen las entidades de economía social.

5. La Administración local, las universidades y el conjunto de entidades públicas que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón procurarán la promoción de la economía social dentro de sus actuaciones.

6. Asimismo, se promoverá la implicación de las entidades privadas y ciudadanos en general en la labor de promoción y fomento de la economía social en Aragón mediante la formalización de los instrumentos de colaboración necesarios.

**Artículo 10.**— *Políticas activas en materia educativa.*

1. El departamento competente en materia de economía social, a través de sus organismos públicos con competencias en la materia, desarrollará y reforzará las políticas de apoyo a la economía social en el ámbito educativo, incluido el universitario. Las citadas medidas se formularán en coordinación con los departamentos competentes en materia de educación, universidades y formación profesional y con las medidas específicas que estos aprueben.

2. En la elaboración y ejecución del Plan Aragonés de Impulso de la Economía Social que se regula en esta ley, se fijará como uno de los objetivos prioritarios el reforzamiento de las materias relacionadas con la economía social en el sistema educativo.

3. Los departamentos competentes en materia de educación, no universitaria y universitaria, impulsarán la implementación de medidas de fomento de la cultura de economía social incluyendo el conocimiento sobre la Economía Social en las distintas redes de centros educativos con objeto de sensibilizar sobre el modelo participativo y atraer talento hacia la Economía Social.

4. Los citados departamentos impulsarán las medidas tendentes a la introducción de contenidos formativos en materia de economía social en el currículo de las distintas enseñanzas, en particular, en la formación profesional y en los niveles previos al acceso al mundo laboral.

**Artículo 11.**— *Políticas activas en materia de empleo.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Empleo, impulsará medidas de fomento por medio de ayudas y subvenciones para promover la creación del empleo de calidad en el ámbito de la economía social como sector generador de empresas e iniciativas económicas sostenibles que contribuyen a la creación de empleos estables y de calidad.

2. A tales efectos, adoptará medidas de acción positiva destinadas a impulsar el acceso al empleo de calidad en el tejido productivo de la economía social de colectivos con dificultades para su incorporación al mercado de trabajo como las personas jóvenes, las personas desempleadas de larga duración, las personas mayores de 45 años, las personas víctimas de vio-



lencia de género, las personas con discapacidad, o en situación o riesgo de exclusión social. Estas medidas tendrán en cuenta la situación específica de las mujeres.

**Artículo 12.**— *Formación en el ámbito de la Economía Social.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará actividades de formación tendentes a iniciar, perfeccionar y cualificar en el conocimiento de la economía social, en el conjunto de la sociedad, especialmente, en el grupo de población más joven.

2. Asimismo, el Instituto Aragonés de Empleo desarrollará un conjunto de acciones de formación para emprendedores/as y personas ocupadas de empresas y entidades de Economía Social que lleven a cabo una actividad económica que den respuesta a las necesidades de formación de las empresas.

3. Para garantizar la eficacia de estos servicios de formación, el Instituto Aragonés de Empleo, en colaboración con las entidades y empresas de economía social, realizará una labor de estudio del mercado de trabajo territorial, con objeto de identificar y localizar aquellas necesidades económicas y profesionales que sean demandadas y que puedan ser satisfechas por las entidades de economía social.

4. Para el cumplimiento de estos fines el Gobierno de Aragón, directamente o a través del Instituto Aragonés de Empleo, impulsará la formalización de instrumentos de colaboración con las entidades locales y con todos los agentes socioeconómicos, en especial, con las asociaciones representativas de economía social.

**Artículo 13.**— *Promoción de la economía social en el medio rural.*

1. Las medidas de apoyo a la economía social en Aragón previstas en la presente ley serán de aplicación preferente a los proyectos que se desarrollan en el medio rural.

2. El Instituto Aragonés de Empleo, sin perjuicio del desarrollo de actuaciones dirigidas a fomentar el trabajo de entidades de economía social en el medio rural, prestará atención particular a las acciones de formación en el mismo.

3. En función de necesidades previamente identificadas en el Plan Aragonés de Impulso de la Economía Social, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptará medidas para fomentar el conocimiento de la economía social adaptada a las especiales circunstancias del medio rural. En especial, se impulsará la generación de proyectos colaborativos de Economía Social con implantación territorial, con la participación de los agentes locales y sectoriales, a través de la puesta en valor de los recursos y necesidades del territorio.

4. A tal fin se fomentará la cooperación interinstitucional para el desarrollo de la economía social, promoviendo acuerdos de cooperación con los municipios a través de los agentes de desarrollo local.

**Artículo 14.**— *Impulso de la responsabilidad social empresarial, igualdad y conciliación en las entidades de la economía social de Aragón.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará y fomentará la implantación efectiva de planes de responsabilidad social empresarial, planes de igualdad y de conciliación en las entidades de la economía social de Aragón.

2. Asimismo, se impulsarán políticas de responsabilidad social que promuevan no solo el buen gobierno corporativo, sino la ética y la transparencia dentro de las organizaciones, fomentando la información, sensibilización, orientación, formación e implantación de actividades, planes y programas de responsabilidad social en el desarrollo de los proyectos empresariales, en los términos establecidos por los diferentes planes y estrategias de responsabilidad social de ámbito aragonés, nacional y europeo.

**Artículo 15.**— *Apoyo a la internacionalización de entidades de economía social.*

1. La Comunidad Autónoma de Aragón impulsará y fomentará las iniciativas dirigidas a prestar asesoramiento y apoyo a las entidades de la economía social para que puedan salir al exterior en busca de nuevas oportunidades de actividad y de expansión.

2. En este sentido, se promoverán y apoyarán aquellas acciones formativas que contribuyan, a través de la cualificación del capital humano, a mejorar la competitividad de las entidades y empresas que constituyen la economía social.

3. El Instituto Aragonés de Fomento, con la colaboración, en su caso, de otros departamentos y entidades integrantes del sector público autonómico o de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios aragonesas y las organizaciones empresariales más representativas, prestará el asesoramiento integral para el diseño de un plan completo de internacionalización, adaptado a los distintos sectores de las empresas de la economía social e impartirá, conjuntamente con el Instituto Aragonés de Empleo, cursos de formación dirigidos a los trabajadores de las entidades de Economía Social que les permitan adquirir las habilidades necesarias para su internacionalización.

4. Asimismo, se proporcionará asesoramiento a las entidades de la economía social para desenvolverse en los circuitos y mecanismos particulares de las licitaciones y concursos internacionales, prestando atención a las demandas específicas del sector.

**Artículo 16.**— *Apoyo a la innovación de las entidades de la economía social.*

1. La Comunidad Autónoma de Aragón impulsará y fomentará las iniciativas dirigidas a incentivar la innovación tecnológica, social y empresarial en las entidades de economía social, facilitando la implantación de planes de innovación en entidades del sector, la transferencia de conocimiento en I+D y en nuevas tecnologías, así como el desarrollo de nuevas actuaciones que abran nuevos mercados, al objeto de mejorar de la competitividad en las empresas de economía social.

2. Asimismo, incentivará la participación de las entidades de la economía social en todos aquellos sectores de carácter emergente y vinculados al desarrollo de las nuevas tecnologías.

3. Corresponde al departamento competente en materia de economía social en coordinación con el departamento competente en materia de innovación y

nuevas tecnologías promover y desarrollar dichas actuaciones.

**Artículo 17.**— *Planificación y ejecución de las actividades de fomento.*

La planificación de las actividades de fomento de la economía social previstas en esta ley tendrá especialmente en cuenta la existencia de programas europeos de colaboración y procurará la elaboración de programas específicos enmarcados en los distintos instrumentos comunitarios que favorezcan proyectos y empresas de economía social.

**Artículo 18.**— *Reconocimiento social de las entidades de economía social. Feria de la Economía Social de Aragón.*

1. La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón promoverá el reconocimiento social de las entidades de economía social, mediante premios, distinciones o campañas de difusión.

2. A tal fin, el departamento competente en materia de economía social, organizará la Feria de la Economía Social de Aragón, con participación de los principales actores nacionales, autonómicos, locales, con la finalidad de dar publicidad a la actividad que desarrollan las entidades de economía social aragonesas.

3. Dicha feria adquirirá carácter institucional, y será celebrada periódicamente, incorporando nuevas ideas y nuevos proyectos provenientes del sector y de las administraciones públicas.

**Artículo 19.**— *Fomento de la cooperación en economía social.*

1. La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón fomentará y promoverá fórmulas de colaboración público-privadas y el asociacionismo a fin de cumplir con el objetivo de fomentar la economía social y colaborar con las iniciativas en el sector.

2. Asimismo, impulsará la creación de una agrupación de empresas de Economía Social para dinamizar la intercooperación entre empresas de Economía Social y generar proyectos de cooperación.

3. La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón establecerá medidas para favorecer la interlocución y la participación de las organizaciones representativas de la Economía Social en las instituciones para favorecer la contribución de la Economía Social en el desarrollo de las diferentes estrategias y políticas de desarrollo social y económico de Aragón.

## CAPÍTULO IV

### MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA Y ADMINISTRATIVA

**Artículo 20.**— *Principio general.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia y con objeto de satisfacer las necesidades de las entidades de economía social, llevará a cabo un proceso de racionalización normativa y administrativa, que contemple medidas de simplificación y automatización progresiva de los procedimientos, reducción de cargas burocráticas y trámites.

2. La Administración de la Comunidad de Aragón coordinará su actuación con el resto de Administracio-

nes Públicas, para el impulso de la racionalización de los procesos dirigidos a la creación de empresas de economía social, la mejora de su eficiencia, evitando duplicidades.

**Artículo 21.**— *Eliminación y reducción de cargas administrativas.*

1. La Comunidad Autónoma de Aragón determinará las áreas prioritarias de actuación en orden a proceder a la progresiva reducción y, en su caso, eliminación de cargas administrativas que generen un mayor coste a la actividad emprendedora y creación de empresas de economía social.

A tal efecto, se analizará la normativa vigente con el objetivo de eliminar las trabas o limitaciones para la creación, crecimiento o desarrollo de la actividad empresarial que realizan las entidades que conforman la economía social, y favorecer en lo posible la innovación social.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con la legalidad vigente, impulsará la aplicación y generalización de medidas de simplificación administrativa en los procedimientos administrativos de obtención de autorizaciones, permisos, licencias o subvenciones que incidan en los ámbitos de creación de empresas sociales y desarrollo de la actividad emprendedora en el ámbito de la economía social en Aragón, asegurando que sean procesos rápidos, sencillos y seguros.

3. En el marco de la progresiva eliminación y la reducción de cargas normativas y burocráticas, se procederá a la sustitución de la aportación de documentos y de las autorizaciones, por una declaración responsable o comunicación de la persona o entidad interesada, con una verificación posterior, con pleno respeto a la normativa básica estatal.

4. Los procedimientos administrativos que incidan o estén vinculados a la creación de empresas y desarrollo de la economía social gozarán en todo caso, de preferencia en la tramitación y a los efectos previstos en el artículo 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera que implícitamente concurren razones de interés público en estos procedimientos para su tramitación simplificada.

5. Se impulsará la tramitación telemática de los procedimientos administrativos y se promoverán mecanismos de interconexión telemática y coordinación interadministrativa que permitan una recogida de información y de declaraciones de forma automatizada y coordinada entre las diferentes administraciones.

**Artículo 22.**— *Declaración de inversión de interés autonómico de proyectos de economía social.*

1. En el marco de lo dispuesto en el Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, podrán ser declarados como inversiones de interés autonómico para Aragón, los proyectos que sean coherentes con los objetivos de sostenibilidad económica, social, territorial y medioambiental que se desarrollen por las entidades de economía social de Aragón, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Proyectos que tengan por objeto la inserción laboral de colectivos en riesgo de exclusión.

b) Proyectos de emprendimiento social generadores de empleo.

c) Proyectos que se desarrollen en zonas rurales e impliquen una aportación a la cohesión territorial y al desarrollo de estas zonas.

d) Proyectos de economía social que incorporen procesos de innovación tecnológica y organizativa.

e) Proyectos que supongan la implantación de nuevas actividades económicas de empresas y entidades de economía social en sectores emergentes.

2. Dichos proyectos llevan implícita la especial relevancia para el desarrollo económico, social y territorial en Aragón exigida en el artículo 6 del Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre.

3. La declaración de inversión de interés autonómico implica que dichos proyectos tendrán una tramitación preferente y urgente, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios de trámite en los procedimientos administrativos previstos en la normativa aragonesa, con las excepciones establecidas en el citado decreto-ley.

4. Los proyectos deberán ir acompañados de un Plan de Viabilidad económico-financiera y de una Memoria Justificativa en la que se especificarán las características generales del proyecto y las entidades de economía social promotoras del mismo, así como la generación de empleo prevista y sus características, especialmente las relacionadas con la estabilidad y la cualificación del mismo. El Plan de Viabilidad económico-financiera deberá ser evaluado e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Fomento.

5. El Gobierno de Aragón es el órgano competente para acordar su declaración, previa propuesta formulada por el departamento competente en materia de economía social.

6. El plazo para emitir la declaración de inversión de interés autonómico será de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, entendiéndose desestimada una vez transcurrido dicho plazo sin que exista pronunciamiento expreso del Gobierno de Aragón.

7. El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular del departamento competente en materia de economía, previa justificación motivada y audiencia al promotor del proyecto, declarará la caducidad de la condición de un proyecto como inversión de interés autonómico por inactividad manifiesta del interesado durante el plazo de tres meses, en cuanto a la realización de las tramitaciones precisas para su ejecución.

## CAPÍTULO V

### PLATAFORMA DE ECONOMÍA SOCIAL

#### **Artículo 23.**— *Plataforma de Economía Social.*

1. De acuerdo con la misión del Plan de Administración Electrónica 2018-2020 de la Comunidad Autónoma de Aragón, se impulsará la creación de una Plataforma de Economía Social o su integración en las plataformas existentes en materia de emprendimiento, para agrupar en red toda la información que pueda ser de utilidad a las entidades de economía social de Aragón.

2. La Plataforma de Economía Social tiene por objeto facilitar los trámites administrativos para la crea-

ción de empresas y entidades de economía social y proporcionar el asesoramiento preciso para el inicio y desarrollo de la actividad, permitiendo el acceso rápido y fácil a todos los datos de interés que desde los diferentes niveles de la administración pública y el sector privado se dirijan a estos colectivos.

3. Para la mayor eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones, el Gobierno de Aragón incentivará la celebración de convenios de colaboración con otras administraciones públicas, entidades privadas y con asociaciones del sector o participará en los que concierte la Administración General del Estado con los registros de la propiedad, el Consejo General del Notariado, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los registros mercantiles, los registros de cooperativas, el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación y los registros de asociaciones y fundaciones.

4. Corresponde al departamento competente en materia de economía social, con soporte tecnológico y orientación del departamento competente en materia de administración electrónica, adoptar las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de dicha Plataforma y su integración en las plataformas ya existentes.

## CAPÍTULO VI

### MEDIDAS PÚBLICAS Y ECONÓMICAS DE APOYO A LA ECONOMÍA SOCIAL

#### **Artículo 24.**— *Apoyo económico de nuevas iniciativas de economía social.*

1. EL Gobierno de Aragón fomentará en el ámbito de sus competencias, la implantación de instrumentos financieros específicos que contribuyan a promover el desarrollo de nuevas iniciativas de economía social, mediante la creación de nuevas entidades o mediante la ampliación de actividades de las existentes.

2. Se estimulará el acceso de las pequeñas y medianas empresas de la economía social de Aragón a programas de microcréditos o fondos de capital riesgo que puedan concertarse específicamente para el lanzamiento de nuevas iniciativas de economía social y, en general, se promoverá su acceso a todos aquellos instrumentos financieros que puedan adaptarse a las necesidades de las nuevas iniciativas de la economía social, especialmente, para la creación de nuevas empresas del sector.

3. El Gobierno de Aragón promoverá acuerdos con distintas entidades públicas o privadas para posibilitar la financiación de proyectos de Economía Social.

4. Asimismo, se impulsarán medidas dirigidas al crecimiento, a la cooperación y la mejora de la competitividad del tejido de empresas de Economía Social en Aragón.

#### **Artículo 25.**— *Otras medidas públicas de apoyo.*

1. La Administración de Comunidad Autónoma de Aragón impulsará la creación y actividad de las entidades y empresas de economía social, mediante el diseño y desarrollo de las diferentes convocatorias de ayudas y subvenciones.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma promoverá la inclusión de cláusulas que fomenten el surgimiento y/o fortalecimiento de iniciativas de economía social en las diferentes convocatorias públicas,

así como la inclusión de incentivos a la Economía Social en otras políticas públicas de carácter transversal.

3. En el ámbito de la contratación pública se fomentará el uso de las cláusulas sociales y se reservará la participación de las entidades de economía social en los procesos de licitación, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa contractual que resulte de aplicación.

## CAPÍTULO VII

### PLAN ARAGONÉS DE IMPULSO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

**Artículo 26.**— *Plan Aragonés de Impulso de la Economía Social.*

1. El Plan Aragonés de impulso de la Economía Social es el instrumento básico de análisis, diagnóstico, planificación y temporalización, coordinación, ejecución, desarrollo y evaluación de las medidas y políticas públicas que se desarrollen en materia de economía social en Aragón, con el objeto de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos marcados por esta ley.

2. El Plan prestará especial atención a las entidades de economía social de singular arraigo en su entorno y a las que generen empleo de calidad en los sectores más desfavorecidos de Aragón y contribuyan a luchar contra la exclusión social y la despoblación.

3. El Plan se conformará con el siguiente contenido:

a) Análisis global de la economía social, con referencia al ámbito comunitario, nacional, autonómico y local.

b) Diagnóstico de la economía social en Aragón, en el que se analizará la situación presente, tendencias y escenarios previsibles y los sectores estratégicos en Aragón.

c) Definición de las demandas expresadas por las entidades a las que hace referencia el artículo 6 de esta ley, de las necesidades identificadas y consensuadas y objetivos estratégicos y operativos por cada uno de los sectores de la economía social.

d) Definición de las prioridades de acción y desarrollo de programas, instrumentos y medidas de los objetivos establecidos, identificando el agente responsable y el agente ejecutor.

e) Medidas de coordinación interadministrativa y de colaboración con las iniciativas privadas para el fomento y desarrollo de la economía social en Aragón.

f) Medidas de impulso en el acceso a la innovación tecnológica por parte de las entidades y empresas de la economía social.

g) Identificación de los sujetos responsables de la ejecución de los programas, instrumentos y medidas de los objetivos establecidos.

h) Metodología e instrumento de evaluación que incluya un sistema de indicadores, de proceso y resultado, que posibiliten el correcto desarrollo del Plan y el conocimiento del grado de ejecución de los objetivos planteados.

i) Cronograma de ejecución del Plan, con desglose temporal de carácter anual.

j) Presupuesto interanual desglosado por ejercicio, objetivos, medidas y agentes responsables de su ejecución.

4. Este Plan se elaborará con una periodicidad, cuando menos, trienal.

**Artículo 27.**— *Procedimiento y aprobación del Plan.*

1. El Plan será aprobado por Acuerdo del Gobierno de Aragón, previa propuesta del departamento competente en materia de economía social e informe preceptivo del Consejo de la Economía Social de Aragón.

2. El Plan Aragonés de impulso de la Economía Social se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» y se remitirá a las Cortes de Aragón para su conocimiento.

3. El Plan será objeto de seguimiento y evaluación por el Consejo de la Economía Social de Aragón, que elaborará un informe anual sobre la ejecución de sus medidas.

## CAPÍTULO VIII

### CONSEJO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE ARAGÓN

**Artículo 28.**— *Creación del Consejo de la Economía Social de Aragón*

1. Se crea el Consejo de la Economía Social de Aragón como máximo órgano de coordinación y participación en materia de economía social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, revistiendo, asimismo, el carácter de órgano consultivo y asesor de la Administración aragonesa para las actividades relacionadas con la economía social, especialmente en el ámbito de la promoción y difusión de la economía social.

2. Este órgano colegiado quedará adscrito al departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón competente en materia de economía social.

3. El Consejo tendrá su sede en la ciudad donde radiquen los servicios centrales del departamento al que se encuentre adscrito. No obstante, las convocatorias podrán fijar un lugar diferente, incluso en distinta localidad, para la celebración de sus sesiones.

**Artículo 29.**— *Funciones.*

1. Corresponden al Consejo de la Economía Social de Aragón las siguientes funciones:

a) Fomentar y difundir los valores y principios propios de la economía social.

b) Defender los intereses legítimos de las entidades aragonesas de dicho sector.

c) Informar, con carácter preceptivo, el Plan Aragonés de Impulso de la Economía Social y su seguimiento.

d) Realizar propuestas, estudios e informes facultativos y no vinculantes sobre cuestiones concernientes al ámbito de la economía social en Aragón.

e) Asesorar, cuando sea requerido para ello, en las actuaciones de fomento, promoción y difusión de la economía social, así como en su integración y coordinación con las demás políticas públicas autonómicas, especialmente, con las dirigidas a la creación de empleo de calidad, el fomento del emprendimiento y el desarrollo local y rural.

f) Formular e informar con carácter preceptivo propuestas de incorporación o exclusión en el Catálogo de entidades de la economía social de Aragón, de tipos de entidades de la economía social.

g) Favorecer la creación de redes y la cooperación entre las entidades que forman parte de la economía social y de estas con aquellas entidades públicas y pri-

vadas que faciliten la transferencia de conocimiento a las entidades de economía social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

h) Todas aquellas funciones que le sean atribuidas por disposiciones legales o reglamentarias.

Los informes preceptivos a que se refiere el presente apartado deberán emitirse en el plazo de quince días desde su solicitud.

2. Al Consejo de la Economía Social de Aragón le corresponde designar a las personas que hayan de tener la representación de las entidades de economía social en los órganos de participación institucional de carácter general o específico, de conformidad con lo que establezcan las normas reguladoras del funcionamiento de estos, así como la designación de personas interlocutoras y representantes de la economía social de Aragón en los ámbitos en que proceda.

### **Artículo 30.**— *Composición.*

1. Integran el Consejo de la Economía Social de Aragón:

a) La presidencia, que la ocupará el titular del departamento competente en materia de economía social, o persona en quien delegue.

b) Siete personas en representación de las entidades de la economía social de Aragón, nombradas de la manera siguiente:

1.º Una persona en representación de las sociedades cooperativas aragonesas a propuesta del Consejo Aragonés del Cooperativismo designada de entre sus miembros.

2.º Una persona en representación de las sociedades laborales aragonesas a propuesta de las asociaciones más representativas a nivel autonómico y estatal de dichas empresas.

3.º Una persona en representación de los centros especiales de empleo aragoneses a propuesta de las asociaciones más representativas a nivel autonómico y estatal de estas entidades.

4.º Una persona en representación de las empresas de inserción aragonesas, a propuesta de las asociaciones más representativas a nivel autonómico y estatal de estas entidades.

5.º Una persona en representación de las fundaciones aragonesas que lleven a cabo actividad económica, a propuesta de las asociaciones más representativas a nivel autonómico y estatal de estas entidades.

6.º Una persona en representación de las asociaciones aragonesas que lleven a cabo actividad económica, a propuesta de las asociaciones más representativas a nivel autonómico y estatal de estas entidades.

7.º Una persona en representación de las sociedades agrarias de transformación aragonesas a propuesta de las asociaciones más representativas a nivel autonómico y estatal de estas entidades.

c) Una persona propuesta por cada una de las entidades aragonesas que sin relacionarse en el artículo 6.1 de esta ley, se incluyan en el catálogo referido en el artículo 7, a propuesta de las asociaciones más representativas de cada una de ellas.

d) Diez personas en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, designadas a propuesta de las personas titulares de cada uno de los departamentos:

1.º Una persona representante del departamento competente en materia de economía social.

2.º Una persona representante del departamento competente en materia de empleo

3.º Una persona representante del departamento competente en materia de cooperativas.

4.º Una persona representante del departamento competente en materia de desarrollo rural.

5.º Una persona representante del departamento competente en materia de educación.

6.º Una persona representante del departamento competente en materia de Universidades.

7.º Una persona representante del departamento competente en materia de fundaciones y asociaciones.

8.º Una persona representante del departamento competente en materia de servicios sociales.

9.º Una persona representante del departamento competente en materia de innovación.

10.º Una persona representante del departamento competente en materia de materia de ordenación del territorio.

e) Una persona representante de los municipios de Aragón propuesta por la Federación Aragonesa de Municipios y Provincias.

f) Una persona representante por cada una de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Aragón, a propuesta de cada una de estas entidades.

g) Una persona representante de la Universidad de Zaragoza propuesta por la misma.

2. A los efectos previstos en la letra b) del apartado 1 de este artículo, se considera como entidad más representativa a la que agrupe a un mayor número de personas físicas a través de las entidades asociadas, como socios o socias, patrones o patronas, personas asociadas o trabajadores y trabajadoras.

3. La Secretaría será ocupada por una persona funcionaria propuesta por la dirección general competente en materia de economía, que actuará con voz, pero sin voto.

4. La composición y organización del Consejo, así como de sus órganos, se realizará atendiendo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición total.

### **Artículo 31.**— *Nombramientos y ceses.*

1. Las personas titulares y suplentes integrantes del Consejo de la Economía Social de Aragón serán nombradas y cesadas por el titular del departamento competente en materia de economía social, a propuesta de la entidad u órgano al que le corresponde o de las decisiones derivadas del propio Consejo.

2. La duración del mandato de las personas integrantes del Consejo de la Economía Social de Aragón será de cuatro años, renovándose a la finalización de este período, sin perjuicio de su reelección.

3. Las personas integrantes del Consejo de la Economía Social de Aragón podrán ser sustituidas a iniciativa de la entidad u órgano al cual le corresponde realizar la propuesta de nombramiento.

### **Artículo 32.**— *Funcionamiento.*

1. El Consejo funcionará en Pleno y a través de Comisiones de Trabajo.

2. Corresponde al Pleno el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 29 de la presente ley, aprobar las normas de régimen interno, constituir comisiones de trabajo y cualesquiera otras funciones que resulten precisas para el cumplimiento de sus objetivos.

3. Podrán crearse comisiones de trabajo para el estudio de cuestiones concretas y la elaboración de informes y dictámenes. Su creación y extinción se acordarán expresamente por el Pleno.

4. El funcionamiento del Consejo se ajustará a lo dispuesto en la presente ley, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y se complementará con las normas de régimen interno aprobadas por el Pleno del Consejo.

En todo caso, a las reuniones del Pleno o de las comisiones de trabajo podrán asistir, sin derecho a voto, una persona asesora por cada una de las entidades de la economía social, de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los municipios de Aragón y de las universidades de Aragón, representadas en el Consejo de la Economía Social de Aragón, así como las personas que autorice el correspondiente órgano.

5. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal e inexistencia de delegación expresa, la presidencia será sustituida por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

6. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, los miembros titulares del órgano, salvo los de la presidencia, serán sustituidos por las personas que les suplan.

## CAPÍTULO IX

### TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD

#### **Artículo 33.**— *Publicidad y transparencia.*

1. La información relativa a la economía social se centralizará a través de la plataforma de economía social prevista en el artículo 23 de esta ley. La información estará siempre actualizada y será práctica, accesible y didáctica.

2. Se desarrollará un Plan de comunicación integrado de Economía Social, de carácter complementario a los planes y acciones de comunicación de las diferentes entidades de la Economía Social en Aragón, para favorecer el conocimiento del sector, así como la ejecución y seguimiento del Plan Aragonés de Impulso de la Economía Social regulado en esta ley.

#### **Disposición adicional primera.**— *Términos genéricos.*

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente Ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

#### **Disposición adicional segunda.**— *Coordinación con el Consejo Aragonés del Cooperativismo.*

1. El Consejo Aragonés del Cooperativismo, órgano consultivo del Gobierno de Aragón que cumple con los fines de promoción y desarrollo cooperativo que tiene encomendados, sigue teniendo las funciones

y competencias atribuidas por el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón y el Decreto 65/2003, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Consejo Aragonés del Cooperativismo.

2. El Consejo Aragonés del Cooperativismo coordinará sus actuaciones con las del Consejo de la Economía Social de Aragón, en la forma que se determine reglamentariamente.

#### **Disposición adicional tercera.**— *Adaptación normativa.*

Se procederá a la adaptación normativa de todos los procedimientos administrativos que incidan en la creación de empresas y entidades de economía social de acuerdo con las previsiones de esta ley y la normativa específica que resulte de aplicación, en el plazo de un año computado a partir del cumplimiento del mandato previsto en la disposición final primera.

#### **Disposición adicional cuarta.**— *Plan Aragonés de Impulso de la Economía Social.*

En el plazo de un año desde la efectiva constitución y funcionamiento del Consejo de la Economía Social de Aragón, el Departamento competente en materia de economía elevará, para su aprobación por el Gobierno de Aragón, el Plan Aragonés de Impulso de la Economía Social.

#### **Disposición adicional quinta.**— *No incremento de consignaciones presupuestarias.*

La constitución, puesta en marcha y funcionamiento del Consejo de la Economía Social de Aragón no generará incrementos de las consignaciones presupuestarias del departamento al que se adscribe.

#### **Disposición adicional sexta.**— *Informatización de los registros.*

1. Se promoverá la plena integración de los avances tecnológicos en la gestión de los registros de entidades de la economía social, en particular la incorporación de los medios y procedimientos informáticos.

2. La tramitación de los procedimientos relativos a los registros administrativos de sociedades laborales, centros especiales de empleo y empresas de inserción se realizarán por medios telemáticos en la medida en que lo permita la implantación de la administración electrónica.

3. Asimismo en el Registro de Cooperativas de Aragón, para la tramitación de los procedimientos de calificación e inscripción, legalización de libros y depósito de cuentas y auditorías, la obtención de certificados, informes o copia de cualquier documento que obre en poder del Registro, así como cualquier otro trámite que se establezca por el ordenamiento jurídico, se establecerán los mecanismos de colaboración con el resto de Administraciones Públicas, los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizando la protección de los datos de carácter personal

#### **Disposición adicional séptima.**— *Estadística de la Economía social.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptará medidas de coordinación entre sus departamentos y con la Administración General del Estado con competencia en materia registral de la economía social para garantizar una información estadística actualizada y ajustada al catálogo regulado en el artículo 7 de la presente ley.

**Disposición adicional octava.**— *Participación institucional.*

Las normas reguladoras del funcionamiento de los órganos consultivos de carácter económico y social, en particular del Consejo Económico y Social de Aragón, así como de los órganos que se creen específicamente para la participación institucional en la definición de políticas activas de empleo y de desarrollo en los planos económico y social, determinarán la forma en la cual participarán en ellos las entidades de la economía social, cuya representación será designada por las entidades que integran el Consejo de la Economía Social de Aragón.

**Disposición derogatoria única.**— *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

**Disposición final primera.**— *Definición de procedimientos y trámites.*

Para la correcta aplicación de lo dispuesto en el capítulo IV de esta ley y en aras de la seguridad jurídica, el Gobierno de Aragón, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley aprobará una relación detallada de los procedimientos y trámites relacionados con la creación de empresas y entidades de economía social.

**Disposición final segunda.**— *Habilitación normativa.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente ley.

**Disposición final tercera.**— *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

**Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad sobre el Proyecto de Ley de reorganización de competencias administrativas en materia de aguas.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad sobre el Proyecto de Ley de reorganización de competencias

administrativas en materia de aguas, publicado en el BOCA núm. 168, de 21 de junio de 2017.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2018

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

**A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD:**

La Ponencia encargada de redactar el Informe relativo al Proyecto de Ley de reorganización de competencias administrativas en materia de aguas, integrada por los Diputados Ilmos. Sr. don Ramón Celma Escuin, del G.P. Popular; don Herminio Sancho Iñiguez, del G.P. Socialista; doña Marta de Santos Loriente, del G.P. Podemos Aragón; doña Lucía Guillén Campo, del G.P. Aragonés, don Jesús Esteban Sansó Olmos, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; don Gregorio Briz Sánchez, de la A.P. Chunta Aragonesista; y doña Patricia Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

**INFORME**

**Con carácter general, al conjunto del Proyecto de Ley:**

Con todas las enmiendas presentadas por el G.P. Socialista, **núms. 1, 2, 3, 6, 9 y 10**, el Grupo enmendante elabora una propuesta de texto transaccional referida a todo el Proyecto de Ley, que contiene las siguientes modificaciones respecto al texto inicial del Proyecto legislativo:

— En el artículo 1, apartado 1, se suprime «con efectos de 1 de enero de 2018.»

— En el apartado 2 de ese mismo artículo se suprime «Se ordena el inicio del procedimiento de liquidación del Instituto Aragonés del Agua.»

— En la letra a) del apartado 1 del artículo 2, en lugar de «al Departamento competente en materia de aguas», se dice «a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma que corresponda conforme a la aplicación que se haga de esta ley.»

— En el artículo 3, apartado 1, se sustituye «participación» por «superación» y se añade al final este texto: «, y hasta tanto no acceda a tal condición, no podrá participar en los concursos de traslados o procesos de movilidad voluntaria de cualquier naturaleza que se convoquen por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el personal funcionario o laboral.»

— En el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3, se añade «, previa negociación en la Mesa Sectorial de Administración General,» después de «categoría profesional que les corresponda».

— En el apartado 3 de ese mismo artículo, se suprime la última frase, desde «Si como consecuencia (...)» hasta el final.

— En el segundo párrafo del artículo 4, se sustituye «serán» por «continuarán siendo».

— En la disposición final primera, se sustituye «dispuestos en el artículo único de esta ley» por «dispuestos en esta ley».

— Se modifica por completo el contenido de la disposición final segunda, que se redacta como sigue:

«Disposición final segunda.— *Habilitación para el desarrollo y aplicación.*

1. Se habilita al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y aplicación de esta ley, incluida la determinación de la fecha de efectiva extinción del Instituto Aragonés del Agua, que lo será asimismo de inicio de liquidación contable y presupuestaria de la entidad y de asunción de sus funciones por los órganos y unidades que se determinen por decreto.

2. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para adoptar las medidas necesarias que permitan realizar la liquidación contable y presupuestaria de la Entidad de Derecho Público y su integración, a los efectos contables y presupuestarios, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Administración Pública para, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, transferir las dotaciones presupuestarias del presupuesto del Instituto Aragonés del Agua a los correspondientes créditos presupuestarios de la Administración de la Comunidad Autónoma.»

Sometida a votación esta propuesta de texto transaccional, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y de la A.P. Chunta Aragonesista, en contra de los GG.PP. Popular, Podemos Aragón y Aragonés, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

### Artículo 3:

El G.P. Popular retira las enmiendas **núms. 4 y 8**.

En la enmienda **núm. 5**, del G.P. Podemos Aragón, se introduce una modificación consistente en mantener únicamente el párrafo primero del texto de la enmienda y suprimir los demás, siendo rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y Aragonés y de la A.P. Chunta Aragonesista, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

La enmienda **núm. 7**, del G.P. Podemos Aragón, se rechaza al votar a favor de la misma el G.P. enmendante y la A.P. Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y Aragonés y la A.P. Chunta Aragonesista, y abstenerse el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Han sido rechazadas, o retiradas, todas las enmiendas presentadas, por lo que se mantiene el texto inicial del Proyecto de Ley, sin cambios.

Zaragoza, a 13 de noviembre de 2018.

Los Diputados  
RAMÓN CELMA ESCUIN  
HERMINIO SANCHO IÑIGUEZ  
MARTA DE SANTOS LORIENTE  
LUCÍA GUILLÉN CAMPO  
JESÚS ESTEBAN SANSÓ OLMOS  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

## **Relación de enmiendas al Proyecto de Ley de reorganización de competencias administrativas en materia de aguas que los grupos y agrupaciones parlamentarias mantienen para su defensa en la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad**

### Artículo 1:

- Enmienda núm. 1, del G.P. Socialista.
- Enmienda núm. 2, del G.P. Socialista.

### Artículo 2:

- Enmienda núm. 3, del G.P. Socialista.

### Artículo 3:

- Enmiendas núms. 5 y 7, del G.P. Podemos Aragón.
- Enmienda núm. 6, del G.P. Socialista.

### Disposición adicional primera:

- Enmienda núm. 9, del G.P. Socialista.

### Disposición final segunda:

- Enmienda núm. 10, del G.P. Socialista.

## **Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Educación, Cultura y Deporte sobre el Proyecto de Ley de la actividad física y el deporte en Aragón.**

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Educación, Cultura y Deporte sobre el Proyecto de Ley de la actividad física y el deporte en Aragón, publicado en el BOCA núm. 174, de 7 de julio de 2017.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

### A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:

La Ponencia encargada de redactar el Informe relativo al Proyecto de Ley de la actividad física y el deporte de Aragón, integrada por los Diputados don Fernando Galve Juan, del G.P. Popular; don Enrique Pueyo García, del G.P. Socialista; don Carlos Gamarra Ezquerro, del G.P. Podemos Aragón; don Jesús Guerrero de la Fuente, del G.P. Aragonés, doña Susana Gaspar Mar-



énez, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; don Gregorio Briz Sánchez, de la A.P. Chunta Aragonesista; y doña Patricia Luquin Cabello, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

## INFORME

### Con carácter general, para todo el conjunto del Proyecto de Ley:

La Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas, propuestas por el Letrado que asiste a la misma:

a) Cuando en el articulado, disposiciones de la parte final y Exposición de Motivos, figura «esta Ley» o «la presente Ley», la palabra «ley» debe escribirse con minúscula.

b) En los casos en que en el Proyecto de Ley se cita un precepto de la propia norma, se suprime la expresión «de esta ley» o similar.

c) Se modifican las distintas referencias que se hacen al «Departamento competente en materia de deporte», a la «Dirección General competente en materia de deporte», o similares, debiendo escribirse en minúscula.

d) En las ocasiones en que se utiliza la expresión «y/o», se sustituye por la conjunción «o».

e) En las rúbricas de los Títulos, Capítulos, Secciones y preceptos del Proyecto de Ley, se suprime el «deísmo» como fórmula introductoria («De la actividad física ...», «De la planificación», «De la potestad administrativa...»), así como el uso del artículo determinado al inicio de las mismas.

### Artículo 1:

— La enmienda **núm. 1**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es aprobada por unanimidad.

### Artículo 2:

— La enmienda **núm. 2**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad.

### Artículo 3:

— La enmienda **núm. 3**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— La enmienda **núm. 4**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada por unanimidad.

### Artículo 3 bis (propuesto):

— La enmienda **núm. 5**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que propone la introducción de un **nuevo artículo 3 bis**, queda rechazada al votar a favor de la misma el G.P. enmendante, y en contra to-

dos los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto el G.P. Aragonés, que se abstiene.

### Artículo 4:

— Las enmiendas **núms. 6, 7, 8 y 10**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueban por unanimidad.

— La enmienda **núm. 9**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— Con las enmiendas **núm. 11**, del G.P. Podemos Aragón, **núm. 12**, del G.P. Popular, y **núm. 13**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se elabora el siguiente texto transaccional en el apartado 1 de este artículo, que es aprobado por unanimidad:

«i) El fomento de las buenas prácticas en la actividad física y el deporte, en un ámbito de tolerancia, [**palabra suprimida por la Ponencia**] integración **y respeto**, a través de la lucha contra la violencia, la xenofobia, **el machismo, el acoso a los menores en su práctica deportiva** y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal o social.»

— Con la enmienda **núm. 14**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

«l) El apoyo y la promoción de la formación de técnicos **y profesionales** deportivos y la investigación en materia deportiva.»

— La enmienda **núm. 15**, del G.P. Podemos Aragón, queda aprobada al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— Con la enmienda **núm. 16**, del G.P. Aragonés, se aprueba por unanimidad el texto transaccional siguiente:

«n) El apoyo a la investigación y la innovación en materia de actividad física y deportiva, como instrumento de modernización, transferencia de conocimiento y mejora permanente del modelo deportivo aragonés, **prestando especial atención al impulso y al fomento de las nuevas tecnologías en todos los ámbitos del deporte y de la actividad física.**»

— La enmienda **núm. 17**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, es aprobada con el voto a favor de todos los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias excepto los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que se abstienen.

— Con las enmiendas **núm. 18**, del G.P. Popular, **núm. 19**, del G.P. Podemos Aragón, y **núm. 20**, del G.P. Aragonés, se aprueba por unanimidad una transacción consistente en añadir una **nueva letra p) en el apartado 1**, coincidente con el texto de las enmiendas núms. 18 y 20.

— Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica consistente en decir en la letra h)

del apartado 1 «**actividades**», en lugar de «manifestaciones».

#### Artículo 6:

— Con la enmienda **núm. 21**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional en cuya virtud se adiciona una **nueva letra a) bis** con el siguiente tenor:

**«a) bis. Fomentar la actividad física y el deporte como derecho de la ciudadanía, en colaboración con las restantes Administraciones públicas.»**

— La enmienda **núm. 22**, del G.P. Podemos Aragón, es rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante y la A.P. Izquierda Unida de Aragón y en contra de los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

— Las enmiendas **núms. 23 y 27**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, quedan rechazadas al votar a su favor el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. Popular, Socialista y Podemos Aragón y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y abstenerse el G.P. Aragonés.

— La enmienda **núm. 24**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba al votar a favor de la misma los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y las AA.PP. Chunta Aragonesista y enmendante, y en contra los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— La enmienda **núm. 25**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Aragonés, y en contra de los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

— El G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía retira la enmienda **núm. 26**.

— Con la enmienda **núm. 28**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en introducir una **nueva letra y) bis**, con la siguiente redacción:

**«y bis) Adoptar y promover medidas dirigidas a la prevención y la lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia, la intolerancia y la discriminación por cuestión de género o identidad sexual en la actividad física y el deporte.»**

— Con la enmienda **núm. 29**, del G.P. Popular, se elabora un texto transaccional, aprobado por unanimidad, en cuya virtud se adiciona una **nueva letra z) ante**, del siguiente tenor:

**«z) ante. Elaborar los mecanismos necesarios que prohíban la publicidad en equipaciones, instalaciones, patrocinios o similares, de todo tipo de apuestas deportivas y de cualquier clase de negocio relacionado con la prostitución. Dicha prohibición afectará a todas las categorías deportivas.»**

— Igualmente, por unanimidad, la Ponencia aprueba la corrección técnica consistente en decir en la rúbrica del artículo «Competencias **de la Administración** de la Comunidad Autónoma de Aragón».

#### Artículo 7:

— Con la enmienda **núm. 30**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora el siguiente texto transaccional respecto al apartado 2, aprobado por todos los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias excepto los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que votan en contra:

**«2. Las comarcas ejercerán las competencias en materia de actividad física y deporte que le atribuye la legislación de comarcalización. A tal efecto, el Gobierno de Aragón elaborará de acuerdo con las comarcas recomendaciones para la realización de programas mínimos de promoción del deporte y de la actividad física.»**

— La enmienda **núm. 31**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se rechaza al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y Podemos Aragón y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

— La enmienda **núm. 32**, del G.P. Podemos Aragón, queda rechazada al votar a favor de la misma el G.P. enmendante y la A.P. Izquierda Unida de Aragón y en contra los restantes Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

#### Artículo 8:

— Con la enmienda **núm. 33**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora el siguiente texto transaccional en el apartado 3, aprobado con el voto favorable de los GG.PP. Socialista y enmendante y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y la abstención del G.P. Aragonés:

**«3. El Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte estará integrado por representantes del Gobierno de Aragón, diputaciones provinciales, comarcas, municipios, entidades deportivas aragonesas, universidades, usuarios, asociaciones y colectivos profesionales de los diferentes agentes participantes en el sector deportivo y de la actividad física y por personas de reconocido prestigio en el ámbito deportivo aragonés.»**

— La enmienda **núm. 34**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 35**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

#### Artículo 9:

— Las enmiendas **núm. 36**, del G.P. Popular, y **núm. 37**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se rechazan al votar a su favor los GG.PP. enmendantes y en contra el resto de los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

— La enmienda **núm. 38**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada al obtener el voto favorable de todos los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que votan en contra.

#### Artículo 10:

— La enmienda **núm. 39**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada por unanimidad.

#### Artículo 11:

— La enmienda **núm. 40**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Aragonés, en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y las AA.PP. Chunta Aragonésista e Izquierda Unida de Aragón, y abstenerse el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

#### Artículo 12:

— La enmienda **núm. 41**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada por unanimidad.

#### Artículo 13:

— La enmienda **núm. 42**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, es aprobada por unanimidad.

#### Artículo 14:

— Con la enmienda **núm. 43**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora el siguiente texto transaccional en el apartado 2, aprobado con el voto favorable de los GG.PP. Socialista y enmendante y las AA.PP. Chunta Aragonésista e Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y la abstención del G.P. Aragonés:

**«2. Las empresas y los trabajadores por cuenta propia o ajena podrán agruparse en una Asociación Aragonesa del Deporte Laboral, que será inscribible en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.»**

— La enmienda **núm. 44**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Aragonés, en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y las AA.PP. Chunta Aragonésista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

#### Artículo 15:

— Con la enmienda **núm. 45**, del G.P. Popular, se elabora un texto transaccional, aprobado por unanimidad, en cuya virtud en lugar de «o las entidades deportivas» debe decirse **«y, en su caso, las entidades deportivas»**.

— Las enmiendas **núm. 46**, del G.P. Podemos Aragón, que propone adicionar una **nueva letra en el apartado 3, y núm. 50**, del G.P. Popular, se aprueban por unanimidad.

— Con la enmienda **núm. 47**, del G.P. Podemos Aragón, que propone adicionar una **nueva letra en**

**el apartado 3**, se aprueba por unanimidad el texto transaccional siguiente:

**«g) El rechazo a cualquier conducta violenta, o inductora de violencia, racismo, xenofobia, discriminación de género o intolerancia.»**

— La enmienda **núm. 48**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, es aprobada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Aragonés y las AA.PP. Chunta Aragonésista y enmendante, en contra del G.P. Popular, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— Con la enmienda **núm. 49**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora un texto transaccional, aprobado al votar a su favor los GG.PP. Socialista y enmendante y las AA.PP. Chunta Aragonésista e Izquierda Unida de Aragón, y en contra los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, consistente en que en el apartado 4, donde dice «facilitar el uso por estos de las instalaciones» debe decir «facilitar el uso por **parte de los centros escolares públicos** de las instalaciones».

— Con la enmienda **núm. 51**, del G.P. Podemos Aragón, que propone introducir un **nuevo apartado 7**, se aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

**«7. La Dirección General competente en materia de deporte, en colaboración con las entidades locales y las federaciones deportivas aragonesas, podrá adoptar las normas de las competiciones de cada disciplina deportiva en base a criterios pedagógicos adecuados a cada edad, primando el carácter participativo y educativo de las mismas sobre criterios meramente competitivos.»**

#### Artículo 17:

— Con la enmienda **núm. 52**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora un texto transaccional, aprobado por unanimidad, en cuya virtud se adiciona al final del segundo párrafo del apartado 3 la frase **«Los requisitos incluirán, en todo caso, los méritos y resultados deportivos, conforme a la categoría del deportista.»**

— Las enmiendas **núms. 53 y 54**, del G.P. Podemos Aragón, que proponen la introducción de **nuevos apartados**, se aprueban por unanimidad.

— Con la enmienda **núm. 55**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora y aprueba, con el voto favorable de los GG.PP. Socialista y enmendante y las AA.PP. Chunta Aragonésista e Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, un texto transaccional del siguiente tenor:

**«5. El Gobierno de Aragón adoptará las medidas de apoyo a los clubes deportivos sin ánimo de lucro que, en el desarrollo de su actividad deportiva, alcancen un grado de preparación y competición tal que incida directamente y colabore en el desarrollo del deporte de alto rendimiento en Aragón. Las medidas de apoyo estarán condicionadas a que éstas repercutan di-**

### **rectamente en la mejora de la preparación y proyección de deportistas.»**

— Con las enmiendas **núm. 56**, del G.P. Popular, y **núm. 57**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se elabora un texto transaccional consistente en añadir en la primera, después de «alto rendimiento» las palabras «en cada una de sus categorías», rechazado al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y Aragonés y en contra del resto de los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

— Asimismo, como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad que en el nuevo apartado 3 bis se diga «quienes estén **cumpliendo una sanción** firme por infracción (...)».

### **Artículo 18:**

— Las enmiendas **núm. 58**, del G.P. Podemos Aragón, y **núm. 60**, del G.P. Popular, son retiradas.

— Con la enmienda **núm. 59**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora el texto transaccional siguiente, que se adiciona al final de la letra c), y que es aprobado por unanimidad:

**«A tal efecto, en todos los centros escolares y en todas las instalaciones deportivas existirán materiales específicos para las primeras atenciones, que sirvan para minimizar las lesiones de manera inmediata.»**

— La enmienda **núm. 61**, del G.P. Popular, es rechazada al contar con el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y la A.P. Chunta Aragonesista, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Con la enmienda **núm. 62**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en, por un lado, modificar la redacción de la **letra h)** y, por otro, introducir una **nueva disposición transitoria**. La **letra h)** queda redactada como sigue:

«h) La determinación de las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones deportivas. **A tal efecto, será obligatoria la existencia de, al menos, un desfibrilador externo semiautomático (DESA) en todas las instalaciones deportivas convencionales que tengan 300 o más usuarios diarios.**

**En municipios de menos de 1.000 habitantes y en instalaciones deportivas con menos de 300 usuarios diarios se procurará disponer de, al menos, un desfibrilador externo semiautomático.**

**Será obligatoria de la existencia de un desfibrilador externo semiautomático en todos los centros escolares de Aragón.»**

### **Artículo 19:**

— La enmienda **núm. 63**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada por unanimidad.

— Con la enmienda **núm. 64**, del G.P. Podemos Aragón, que propone añadir un **nuevo apartado 1 bis**, se elabora el siguiente texto transaccional, aprobado por unanimidad:

**«1 bis. Las Administraciones públicas aragonesas promoverán y velarán para que la participación en la práctica deportiva y de actividad física se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de género e identidad sexual, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica.»**

— La enmienda **núm. 65**, del G.P. Podemos Aragón, que propone añadir un **nuevo apartado 2 bis**, se aprueba por unanimidad.

— Con la enmienda **núm. 66** del G.P. Podemos Aragón, que propone añadir un **nuevo apartado 3 bis**, se aprueba por unanimidad el texto transaccional siguiente:

**«3 bis. La Comisión Aragonesa de Igualdad de Género en la Actividad Física y el Deporte deberá contar con, al menos, el mismo número de mujeres que de hombres.»**

### **Rúbrica del Capítulo II del Título II:**

— La enmienda **núm. 67**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad.

### **Artículo 20 pre (propuesto):**

— La enmienda **núm. 68**, del G.P. Aragonés, que propone la creación de un **nuevo artículo 20 pre**, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

### **Artículo 20:**

— La enmienda **núm. 69**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se rechaza al votar a favor de la misma los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y en contra los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón.

### **Artículo 21:**

— Con las enmiendas **núm. 70**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y **núm. 73**, del G.P. Podemos Aragón, presentada ésta al artículo 22, se aprueba por unanimidad una transacción, coincidente con el texto de la primera, en cuya virtud se adiciona un **nuevo apartado 6** en el artículo 21.

### **Artículo 22:**

— La enmienda **núm. 71**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada por unanimidad.

— El G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía retira la enmienda **núm. 72**.

**Artículo 23:**

— Las enmiendas **núms. 74 y 76**, del G.P. Aragonés, son retiradas.

— La enmienda **núm. 75**, del G.P. Aragonés, se rechaza al votar a su favor los GG.PP. Popular, enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón.

**Artículo 24:**

— La enmienda **núm. 77**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

**Artículo 25:**

— Las enmiendas **núms. 78, 79 y 81**, del G.P. Popular, son rechazadas al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, y en contra de los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto el G.P. Aragonés, que se abstiene.

— La enmienda **núm. 80**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se rechaza al votar a favor de la misma los GG.PP. Popular, Aragonés y enmendante, y en contra los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón.

— El G.P. Podemos Aragón retira la enmienda **núm. 82**.

— Como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad que en el apartado 2, en lugar de decir «que acredite el cumplimiento del apartado 1 del presente artículo (...)», debe figurar «que acredite el cumplimiento del apartado **anterior** (...)».

**Artículo 26:**

— La enmienda **núm. 83**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad.

— Con la enmienda **núm. 84**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora el siguiente texto transaccional, aprobado con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, en contra del G.P. Popular, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía:

«Las Administraciones Públicas, las federaciones deportivas aragonesas y las entidades organizadoras de actividades deportivas, competiciones oficiales y competiciones y eventos no oficiales velarán para que en el desarrollo de las mismas se actúe dentro del respeto a la salud de los practicantes, especialmente en lo relativo al uso de sustancias nocivas para su integridad física, el respeto al medio ambiente y el desarrollo sostenible, la no discriminación, **la igualdad de género, el respeto a cualquier identidad sexual**, la evitación del fraude, de conductas violentas o propiciadoras de la violencia, **de actitudes intolerantes, que**

**generen desigualdad entre el hombre y la mujer o xenófobas**, y la igualdad en el acceso a las mismas para todos los sectores de la sociedad, promoviendo si fuera necesario las oportunas medidas para su implantación real y eficaz.»

— La enmienda **núm. 85**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— Con la enmienda **núm. 86**, del G.P. Podemos Aragón, que propone introducir un **nuevo párrafo segundo**, se aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

**«De igual modo, las competiciones, actividades o eventos deportivos, que establezcan o promuevan actitudes sexistas o discriminatorias no podrán recibir subvenciones o ayudas públicas de las Administraciones Públicas aragonesas y se prohíbe la realización de aquellas que atenten a la dignidad de la mujer.»**

— La enmienda **núm. 87**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se rechaza al votar a favor de la misma el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. Popular, Socialista, Podemos Aragón y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y abstenerse el G.P. Aragonés.

**Artículo 28:**

— El G.P. Aragonés retira la enmienda **núm. 88**.

**Artículo 30:**

— Con la enmienda **núm. 90**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional, por el cual se introduce un **nuevo apartado 2** con la siguiente redacción:

**«2. La Dirección General competente en materia de deporte velará por el cumplimiento por parte de las entidades deportivas aragonesas de esta obligación, debiendo colaborar para ello las federaciones deportivas, que en todo caso informarán a esa misma Dirección General cuando tengan constancia o indicios de su incumplimiento. Cualquier documento suscrito que suponga un compromiso por las partes por más de una temporada carecerá de validez a efectos de la presente ley.»**

— La enmienda **núm. 89**, del G.P. Socialista, en cuya virtud se introduce un **nuevo apartado 3**, es aprobada con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Podemos Aragón y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y la abstención del G.P. Aragonés.

**Artículo 31:**

— La enmienda **núm. 91**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, queda rechazada al votar a su favor los GG.PP. Popular, Aragonés y enmendante, y en contra los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda **núm. 92**, del G.P. Podemos Aragón, que propone introducir un **nuevo apartado 4**, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, en contra del G.P. Popular, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— La enmienda **núm. 93**, del G.P. Aragonés, se rechaza al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda **núm. 94**, del G.P. Podemos Aragón, es retirada.

**Artículo 32:**

— La enmienda **núm. 95**, del G.P. Popular, es rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Aragonés, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón.

**Artículo 33:**

— La enmienda **núm. 96**, de la A.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda **núm. 97**, del G.P. Podemos Aragón, queda aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Socialista, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 98**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se rechaza al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

— Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad una corrección técnica en el apartado 5, consistente en que, en lugar de «en el punto 4 de este artículo.», debe decirse «en el **apartado anterior.**»

**Artículo 34:**

— Con la enmienda **núm. 99**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional, por el cual se introduce una nueva **letra e) en el apartado 2**, con la siguiente redacción:

**«e) Asociación de deporte laboral.»**

— Como corrección técnica, aprobada por unanimidad por la Ponencia, se añade «**aragonesa**» después de «asociación».

— La enmienda **núm. 100**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada por unanimidad.

**Artículo 35:**

— Con las enmiendas **núm. 101**, de la A.P. Chunta Aragonesista, y **núms. 102 y 105**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora una transacción, consistente en el texto de la enmienda **núm. 101**, que es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, en contra del G.P. Popular, y las abstenciones de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— Las enmiendas **núm. 103**, del G.P. Aragonés y **núm. 104**, del G.P. Podemos Aragón, son retiradas.

— Igualmente, como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad que en el apartado 3 se diga «**entidad deportiva**» en lugar de «Asociación».

**Artículo 37:**

— Con la enmienda **núm. 106**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en la introducción de un nuevo **apartado 3**, con la siguiente redacción:

**«3. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.»**

— Por unanimidad, la Ponencia aprueba la corrección técnica consistente en añadir en el apartado 1, después de «personas físicas o jurídicas», las palabras «**legalmente constituidas**».

**Artículo 37 bis (propuesto):**

— La enmienda **núm. 107**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que propone introducir un **nuevo artículo 37 bis**, se rechaza al votar a su favor los GG.PP. Popular, Aragonés y enmendante, y en contra los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón.

**Artículo 38:**

— La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica consistente en dar al apartado 1 la siguiente redacción: «**1. La declaración de utilidad pública de los clubes deportivos aragoneses se rige por lo dispuesto en la normativa estatal.**»

**Artículo 39:**

— Con las enmiendas **núms. 108 y 109**, del G.P. Podemos Aragón, que proponen introducir sendos **nuevos apartados**, se elaboran los textos transaccionales siguientes, aprobados al contar con el voto favorable de los GG.PP. Socialista y enmendante y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de

Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía:

**«3. Las sociedades anónimas deportivas no podrán recibir ayudas nominativas directas por parte del Gobierno de Aragón.»**

**«4. Las ayudas económicas del Gobierno de Aragón a las que puedan optar las sociedades anónimas deportivas se consideran no prioritarias.»**

— Con la enmienda **núm. 110**, del G.P. Podemos Aragón, que propone la introducción de un **nuevo apartado**, se elabora un texto transaccional, aprobado con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante y de las AA.PP. Chunta Aragonésista e Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y la abstención del G.P. Aragonés, con la siguiente redacción:

**«5. Únicamente se podrán realizar convocatorias de ayudas económicas en las que se incluyan a las sociedades anónimas deportivas, cuando estén totalmente cubiertas las necesidades de promoción del deporte escolar, de promoción del deporte a través de las ayudas a las federaciones deportivas, de dotación de infraestructuras deportivas públicas para el uso ciudadano, de tecnificación deportiva, de lucha contra el dopaje y de apoyo a los clubes deportivos aragoneses sin ánimo de lucro de máxima categoría que colaboren en la promoción del deporte y mejoren la preparación y proyección de deportistas. En todo caso, las ayudas económicas a las sociedades anónimas deportivas solo se podrán articular bajo la fórmula de convocatoria mediante concurrencia competitiva y con el objetivo de mejorar la promoción del deporte en niños y jóvenes, no pudiendo en ningún caso conceder dichas ayudas para sufragar deudas, abonar las nóminas de deportistas o pagar traspasos por deportistas, técnicos o gestores deportivos.»**

— La enmienda **núm. 111**, del G.P. Podemos Aragón, se rechaza al votar a favor de la misma el G.P. enmendante y las AA. PP. Chunta Aragonésista e Izquierda Unida de Aragón, y en contra los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

#### **Artículo 40:**

— La enmienda **núm. 112**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonésista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

#### **Rúbrica de la Sección 4.ª del Capítulo II del Título III:**

— Por unanimidad, la Ponencia aprueba la corrección técnica consistente en añadir «**aragonesas**».

#### **Artículo 41:**

— La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, dar la siguiente redacción al apartado 5: **«5. La declaración de utilidad pública de las federaciones deportivas aragonesas se rige por lo dispuesto en la normativa estatal.»**

#### **Artículo 42:**

— La enmienda **núm. 114**, del G.P. Podemos Aragón, es retirada.

#### **Artículo 43:**

— Con las enmiendas **núm. 115**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y **núm. 116**, del G.P. Popular, los Grupos proponentes acuerdan una transacción consistente en suprimir la palabra «internacional» en la primera, si bien queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendantes y Aragonés, y en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonésista e Izquierda Unida de Aragón.

— Igualmente, por unanimidad, la Ponencia aprueba la corrección técnica consistente en suprimir en la rúbrica del artículo las palabras «de las federaciones deportivas aragonesas».

#### **Artículo 44:**

— La enmienda **núm. 117**, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda **núm. 118**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada con el voto a favor de todos los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto el G.P. Aragonés, que se abstiene.

— Igualmente, por unanimidad, la Ponencia aprueba la corrección técnica consistente en suprimir en la rúbrica del artículo las palabras «de las federaciones deportivas aragonesas».

#### **Artículo 45:**

— La enmienda **núm. 119**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonésista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

— Las enmiendas **núms. 120, 121, 123 y 131**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueban por unanimidad, introduciéndose en virtud de la enmienda **núm. 131**, un **nuevo apartado**.

— Las enmiendas **núm. 122**, del G.P. Popular, y **núm. 127**, del G.P. Aragonés, se rechazan al votar a su favor los GG.PP. enmendantes, y en contra los restantes Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

- El G.P. Popular retira la enmienda **núm. 124**.
- Las enmiendas **núms. 125 y 126**, del G.P. Popular, se rechazan al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y abstenerse el G.P. Aragonés.
- La enmienda **núm. 128**, del G.P. Podemos Aragón, que propone introducir un **nuevo apartado**, se aprueba con el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.
- Igualmente, por unanimidad, la Ponencia aprueba la corrección técnica consistente en suprimir en la rúbrica del artículo las palabras «de las federaciones deportivas aragonesas».

#### Artículo 46:

- El G.P. Popular retira la enmienda **núm. 132**.
- La enmienda **núm. 133**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista y enmendante y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
- La enmienda **núm. 134**, del G.P. Popular, se rechaza al votar a su favor el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y abstenerse los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
- La enmienda **núm. 135**, del G.P. Popular, es aprobada con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Socialista, en contra del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Podemos Aragón y Aragonés y de la A.P. Chunta Aragonesista.
- Igualmente, por unanimidad, la Ponencia aprueba las correcciones técnicas siguientes:
  - suprimir en la rúbrica del artículo las palabras «de las federaciones deportivas aragonesas»
  - añadir una nueva letra f), con la siguiente redacción: **«f) Los demás órganos previstos en esta ley, en sus normas de desarrollo o en los estatutos de las federaciones deportivas aragonesas.»**

#### Artículo 47:

- Con las enmiendas **núm. 136**, presentada conjuntamente por las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, **núm. 137**, del G.P. Podemos Aragón, y **núm. 138**, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad el texto transaccional siguiente:
  - «1. Los estatutos de las federaciones deportivas aragonesas y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General respectiva. **[palabras suprimidas por la Ponencia]** Se requerirá en todo caso informe favorable del Departamento competente en materia de deporte para **su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.**»

- Las enmiendas **núm. 139**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y **núms. 141 y 148**, del G.P. Aragonés, son retiradas.
- Las enmiendas **núms. 140 y 143**, del G.P. Podemos Aragón, son aprobadas por unanimidad.
- La enmienda **núm. 142**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba al contar con el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Socialista y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista y la abstención del G.P. Aragonés.
- La enmienda **núm. 144**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada al votar a su favor los GG.PP. Popular y enmendante y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y abstenerse los GG.PP. Socialista, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— La enmienda **núm. 145**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante y en contra de los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

— La enmienda **núm. 146**, del G.P. Popular, se rechaza al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

— Con la enmienda **núm. 147**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora un texto transaccional, aprobado con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, dándose a la **letra f) del apartado 6** la siguiente redacción:

«f) El número máximo de mandatos en los que se podrá ejercer el cargo de Presidente, que en ningún caso podrá ser superior a tres mandatos, o dos mandatos completos y uno incompleto.»

— Con las enmiendas **núm. 149**, presentada conjuntamente por las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y **núm. 150**, del G.P. Aragonés, se aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en la redacción contenida en la enmienda **núm. 149**.

— Igualmente, por unanimidad, la Ponencia aprueba las siguientes correcciones técnicas:
 

- la rúbrica del artículo pasa a ser **«Estatutos»**.
- se suprime el apartado 3, al pasar su contenido a una **nueva disposición transitoria cuarta bis**.
- en el apartado 6, debe decir **«Asamblea General»**.
- en el apartado 9, debe decir **«se desarrollará»**, en lugar de «se determinará».

#### Artículo 48:

- Con las enmiendas **núm. 151**, de la A.P. Chunta Aragonesista, **núm. 152**, del G.P. Popular, y **núm. 153**, del G.P. Aragonés, se aprueba por unani-



midad un texto transaccional consistente en redacción contenida en la enmienda núm. 151.

— Igualmente, por unanimidad, la Ponencia aprueba la corrección técnica consistente en suprimir en la rúbrica del artículo las palabras «de las federaciones deportivas aragonesas».

#### Artículo 49:

— Con la enmienda **núm. 129**, del G.P. Podemos Aragón, presentada al artículo 45, se aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional introducido en el **párrafo segundo del apartado 2**:

«Al finalizar el correspondiente ejercicio deberán presentar, ante el mismo órgano administrativo, una memoria de actividades realizadas, **que incluirá el número de deportistas con licencia federativa, distribuidos por categoría, género y, además, en su caso, por modalidad y especialidad deportiva, así como las licencias correspondientes al resto de estamentos federativos. También deberán presentar** el balance presupuestario aprobado por el órgano correspondiente, en el plazo de 15 días desde su aprobación. El contenido de estos documentos se determinará reglamentariamente.»

— El G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía retira la enmienda **núm. 154**.

— La enmienda **núm. 155**, del G.P. Aragonés, se rechaza al votar a su favor el G.P. enmendante y en contra los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

— Con las enmiendas **núm. 156**, presentada conjuntamente por el G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, y **núms. 161 y 162**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba con el voto favorable de los GG.PP. enmendantes y de las AA.PP. enmendante e Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y la abstención del G.P. Aragonés, el siguiente texto transaccional referido al **apartado 5**:

«5. Las federaciones deportivas aragonesas deberán someterse, cada año electoral, a auditorías financieras o análisis de revisión limitada de los presupuestos cerrados de los cuatro ejercicios anteriores, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a) Las federaciones deportivas con presupuesto anual inferior a **150.000** euros serán objeto de revisión limitada por **parte del** Departamento competente en materia de deporte.

b) Las federaciones deportivas con **un** presupuesto anual **igual o superior a 150.000** euros deberán presentar en la Dirección General competente en materia de deporte el informe de **[palabra suprimida por la Ponencia]** revisión limitada **o de auditoría financiera** que les haya sido realizado por el correspondiente auditor externo, **pudiendo ser financiados parcialmente o en su totalidad por el Departamento competente en materia de deporte. Esta ayuda no será obligatoria y se prestará solo cuando exista disponibilidad presupuestaria, teniendo prioridad en todo caso las**

#### **federaciones con menores posibilidades económicas.**

##### **c) [letra c) suprimida por la Ponencia].»**

— Las enmiendas **núms. 157, 158, 159 y 160**, del G.P. Popular, son rechazadas al votar a su favor el G.P. enmendante, y en contra los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto el G.P. Aragonés, que se abstiene.

— Igualmente, por unanimidad, la Ponencia aprueba las correcciones técnicas siguientes:

· suprimir en la rúbrica del artículo las palabras «de las federaciones deportivas aragonesas»

· decir en el apartado 1 «**bienes y derechos de los que sean titulares**»

· en el apartado 2, párrafo segundo, donde dice que las federaciones deportivas «También deberán presentar el balance presupuestario aprobado por (...)», debe decir «También deberán presentar **las cuentas anuales aprobadas** por (...)»

· en el apartado 4, letra e), debe decirse «Tomar dinero **a** préstamo (...)»

#### Artículo 53:

— La enmienda **núm. 163**, del G.P. Aragonés, se rechaza al contar con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra de los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

— Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad las correcciones técnicas siguientes:

· en los apartados 1 y 3.c), debe decir «**funciones**», en lugar de «competencias»

· en el apartado 5, debe decirse «de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre **régimen jurídico del sector público**»

#### Artículo 54:

— La enmienda **núm. 164**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante y en contra de los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

— La enmienda **núm. 165**, del G.P. Aragonés, es rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante, y en contra del resto de Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que se abstiene.

— Con las enmiendas **núm. 166**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y **núm. 167**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora un texto transaccional, aprobado con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, consistente en la redacción contenida en la enmienda núm. 166.

— La enmienda **núm. 168** del G.P. Aragonés, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

**Artículo 55:**

— Las enmiendas **núm. 169**, del G.P. Aragonés, y **núms. 172 y 173**, del G.P. Podemos Aragón, son retiradas.

— La enmienda **núm. 170** del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se rechaza al votar a su favor los GG.PP. Popular y enmendante, en contra los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y abstenerse el G.P. Aragonés.

— La enmienda **núm. 171**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, enmendante y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los demás Grupos y Agrupación Parlamentarios.

**Artículo 56:**

— La enmienda **núm. 174**, del G.P. Popular, queda rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra de los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

— La enmienda **núm. 175**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada al votar a su favor el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y abstenerse los GG.PP. Popular y Aragonés.

— La enmienda **núm. 176**, del G.P. Aragonés, se aprueba por unanimidad.

**Artículo 56 bis (propuesto):**

— La enmienda **núm. 177** del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que propone introducir un **nuevo artículo 56 bis**, se rechaza al contar con el voto favorable de los GG.PP. Popular, Aragonés y enmendante, y en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón.

**Artículos 57:**

— La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica consistente en decir, en el apartado 4, «Sin perjuicio de lo dispuesto en los **apartados** anteriores, los deportistas (...)».

**Sección 5.ª del Capítulo II del Título III, y artículo 57 bis (nuevos):**

— Con la enmienda **núm. 178**, del G.P. Podemos Aragón, que propone la introducción de unos nuevos artículos 57 bis a 57 quinquies, se elabora un texto transaccional, aprobado con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, en contra de los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y la abstención del G.P. Aragonés, consistente en añadir una **nueva Sección 5.ª en el Capítulo II del Título III, con un nuevo artículo 57 bis**, con la siguiente redacción:

**«SECCIÓN 5.ª ASOCIACIÓN ARAGONESA DE DEPORTE LABORAL.**

**Artículo 57 bis.— La asociación aragonesa de deporte laboral.**

**1. A los efectos de la presente ley, se podrá constituir la asociación aragonesa de deporte laboral, asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que tenga por objeto exclusivo o principal la coordinación, promoción o práctica de modalidades deportivas oficialmente reconocidas dentro del ámbito laboral y de empresa, o la promoción de la actividad física y el deporte en el ámbito laboral.**

**2. La asociación aragonesa de deporte laboral podrá organizar competiciones de modalidades deportivas oficialmente reconocidas, únicamente dentro del ámbito laboral y de empresa. Estas competiciones serán consideradas no oficiales y en ningún caso podrán hacer uso de la denominación de competición oficial.**

**3. Su constitución requerirá el acuerdo de constitución otorgado por tres o más personas físicas o jurídicas. Dicho acuerdo incluirá la aprobación de los estatutos y habrá de formalizarse mediante acta fundacional, en documento público o privado.**

**4. El contenido de los estatutos de la asociación deberá ajustarse a la normativa básica estatal en materia de asociaciones y a lo dispuesto en esta ley, dentro de los plazos que se determinen reglamentariamente.**

**5. La declaración de utilidad pública de la asociación aragonesa de deporte laboral se rige por lo dispuesto en la normativa estatal.**

**6. La declaración de utilidad pública comportará los derechos reconocidos por la legislación estatal en la materia.**

**7. La declaración de utilidad pública se llevará a cabo, previo expediente instruido al efecto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, conforme al procedimiento establecido en la normativa estatal en materia de procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.»**

**Artículo 59:**

— Las enmiendas **núm. 179**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y **núm. 181**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueban por unanimidad.

— Con la enmienda **núm. 180**, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en añadir al final del **apartado 1** las palabras «, en colaboración con los Ayuntamientos».

— La enmienda **núm. 182** del G.P. Aragonés, es rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Popular.

**Artículo 60:**

— La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica consistente en decir en el apartado 2 «Así mismo, **sus** titulares establecerán (...)».

**Artículo 61:**

— La enmienda **núm. 183**, del G.P. Popular, se rechaza al votar a su favor el G.P. enmendante, y en contra los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto el G.P. Aragonés, que se abstiene.

— Igualmente, como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad que se diga «Plan Director de Instalaciones Deportivas **de Aragón**» o, más simplemente, «Plan **Director**», aplicándose asimismo a los artículos siguientes.

**Artículo 62:**

— La enmienda **núm. 184**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, y en contra de los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto el G.P. Aragonés, que se abstiene.

**Artículo 63:**

— Con la enmienda **núm. 185**, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad el texto transaccional siguiente, relativo al **apartado 3**:

«3. Los titulares de instalaciones **deportivas de titularidad pública o privada** deberán facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma todos los datos necesarios para la elaboración y actualización del censo.»

— La enmienda **núm. 186**, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

— Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica consistente en incluir, en el apartado 1, una mención a las **Diputaciones Provinciales**.

**Artículo 65 bis (nuevo):**

— Se aprueba por unanimidad la enmienda **núm. 187**, del G.P. Podemos Aragón, que propone la introducción de un **nuevo artículo 65 bis**.

**Artículo 67:**

— La enmienda **núm. 188**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

**Artículo 69:**

— Con la enmienda **núm. 189**, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en añadir un nuevo **apartado e)** al **punto 1**, que quedaría redactado como sigue:

**«e) Plan de emergencia, conforme a la normativa vigente.»**

**Artículo 71:**

— Con la enmienda **núm. 190**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

**«Artículo 71.**— *La colaboración en la gestión de instalaciones deportivas.*

Las Administraciones Públicas titulares de instalaciones deportivas de uso público establecerán los instrumentos adecuados para favorecer la cooperación y participación en la gestión de las mismas por parte de las federaciones deportivas aragonesas, **la asociación aragonesa de deporte laboral** y los clubes deportivos aragoneses declarados de utilidad pública.»

**Artículo 72:**

— La enmienda **núm. 191**, del G.P. Podemos Aragón, queda aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 192**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba con el voto a favor de todos los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto de los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que se abstienen.

— La enmienda **núm. 193**, del G.P. Popular, se rechaza al votar a su favor el G.P. enmendante, y en contra el resto de Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto el G.P. Aragonés, que se abstiene.

— La enmienda **núm. 194**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada con el voto favorable de los GG.PP. Socialista y enmendante y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, en contra del G.P. Popular, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

**Artículo 73:**

— El G.P. Podemos Aragón retira la enmienda **núm. 195**.

— La enmienda **núm. 196**, del G.P. Podemos Aragón, queda rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— La enmienda **núm. 197**, del G.P. Popular, se rechaza al votar a su favor el G.P. enmendante, y en contra los restantes Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto el G.P. Aragonés, que se abstiene.

**Artículo 74:**

— La enmienda **núm. 198**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada al obtener el voto favorable de todos los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto el G.P. Aragonés, que se abstiene.

— La enmienda **núm. 199**, del G.P. Aragonés, se rechaza al votar a favor el G.P. enmendante, y en contra los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

**Artículo 75:**

— La enmienda **núm. 200**, del G.P. Popular, se rechaza al votar a su favor el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y abstenerse el G.P. Aragonés.

**Artículo 76:**

— Con la enmienda **núm. 130**, del G.P. Podemos Aragón, presentada al artículo 45, es aprobado por unanimidad el texto transaccional siguiente incorporado al final del **apartado 1**:

«1. Las federaciones deportivas aragonesas fijarán las condiciones de titulación y los requisitos de acreditación necesarios para el desarrollo de actividades de carácter técnico en clubes que participen en sus competiciones oficiales, y deberán aceptar aquellas titulaciones oficiales o certificados de profesionalidad referidos a la misma modalidad deportiva expedidas por los centros legalmente reconocidos, en condiciones de igualdad, **no pudiendo ser objeto de requisitos adicionales o exigencias de homologación ninguna índole.**»

— El G.P. Podemos Aragón retira la enmienda **núm. 201**.

— La enmienda **núm. 202**, del G.P. Aragonés, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, y en contra de los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

**Artículo 78:**

— La enmienda **núm. 203**, del G.P. Aragonés, se rechaza al votar a favor el G.P. enmendante, y en contra los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

**Artículo 79:**

— La enmienda **núm. 204**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Aragonés, y en contra de los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

— Con las enmiendas **núm. 113**, del G.P. Aragonés, presentada al artículo 40, **núms. 205, 206 y 209 a 212**, del G.P. Podemos Aragón, y **núms. 208, 213 y 214**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, aprobado con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, en contra del G.P. Popular, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, quedando la redacción del artículo de la forma siguiente:

**«Artículo 79.**— *Calificación y ejercicio de las profesiones del deporte.*

1. En las profesiones ejercidas en el ámbito de la actividad física y el deporte se diferenciará entre aquellas dirigidas a la dirección deportiva de carácter técnico y aquellas otras directamente enfo-

cadadas a la práctica por terceros de actividades físicas o deportivas, ya sea con fines de rendimiento, salud, aprendizaje, mejora de la condición física o recreación.

**1 bis. Con el fin de asegurar unas condiciones mínimas de seguridad y eficacia, todas las personas que ejerzan la actividad profesional en el ámbito de la actividad y el deporte tendrán que contar obligatoriamente con la titulación oficial o acreditación de profesionalidad correspondiente en los términos que se establecen en la presente ley.**

2. El director deportivo ejercerá, aplicando los conocimientos y las técnicas propias de las ciencias del deporte y de la actividad física, las funciones de planificación, dirección, supervisión y otras análogas de las actividades deportivas que se desarrollen en entidades **deportivas**, centros, servicios y establecimientos deportivos de titularidad pública o privada, así como la coordinación, supervisión y evaluación de las funciones técnicas realizadas por quienes ejerzan actividades reservadas al resto de apartados de este artículo.

3. Para el ejercicio de la profesión de director deportivo se exigirá la máxima competencia en el ámbito de las ciencias de la actividad física y del deporte equiparable al nivel III del Marco Español de Cualificación para la Educación Superior (MECES).

**4. Cuando las funciones de director deportivo se desarrollen en una entidad deportiva o establecimiento que dirija su actividad a una única modalidad deportiva, bastará para su ejercicio la acreditación de la titulación de Técnico Deportivo Superior en la misma modalidad, o la acreditación profesional equivalente.**

**5. En el supuesto de que la actividad profesional se realice estrictamente en el ámbito de la preparación, acondicionamiento o rendimiento físico respecto a deportistas y equipos, se exigirá la competencia profesional equiparable a los niveles II y III del Marco Español de Cualificación para la Educación Superior (MECES).**

**6. Para el ejercicio de la profesión de carácter técnico en el ámbito del deporte de competición, será necesario acreditar la competencia exigible para cada modalidad y categoría deportiva mediante las titulaciones oficiales o certificados de profesionalidad correspondientes.**

**7. Sin menoscabo de lo expuesto en el apartado 5 de este artículo, para el ejercicio de la profesión en el ámbito de la actividad y el deporte con objetivos de recreación, de mejora de la preparación y de la condición física, de aprendizaje deportivo básico u otros fines similares, será necesario acreditar las titulaciones oficiales o certificados de profesionalidad para dichos ámbitos, correspondientes a los estudios reconocidos por el Ministerio competente en materia de educación dentro del Mar-**

**co Español de Cualificación para la familia profesional de actividades físicas y deportivas.**

**8. El personal profesional de la educación física, la actividad física y el deporte en ningún caso podrá prestar asistencia sanitaria alguna.»**

— La enmienda **núm. 207**, del G.P. Aragonés, es rechazada al contar con el voto favorable del G.P. enmendante, y en contra de los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

**Artículo 80:**

— Con la enmienda **núm. 215**, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad la transacción consistente en añadir en el **punto 3** la palabra «...**oficiales**...» tras la frase inicial «Los colegios profesionales...».

**Artículos 78 bis y 78 ter (propuestos):**

— El G.P. Aragonés retira las enmiendas **núms. 216 y 217**.

**Artículo 78 quinquies (propuesto):**

— La enmienda **núm. 219**, del G.P. Aragonés, que propone la introducción de un **nuevo artículo 78 quinquies**, es rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, y en contra de los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto el G.P. Popular, que se abstiene.

**Título V (propuesto):**

— La enmienda **núm. 220**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que propone **modificar la totalidad del Título V**, se rechaza al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, y en contra del resto de Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto el G.P. Aragonés, que se abstiene.

**Artículo 85:**

— La enmienda **núm. 221**, del G.P. Popular, es aprobada al votar a su favor los GG.PP. enmendante y Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, y abstenerse los GG.PP. Podemos Aragón, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda **núm. 222**, del G.P. Popular, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Aragonés, en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— El G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía retira la enmienda **núm. 223**.

**Artículo 86:**

— La enmienda **núm. 224**, del G.P. Popular, se rechaza al obtener el voto favorable del G.P. en-

mendante, en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— La enmienda **núm. 225**, del G.P. Popular, se rechaza al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

**Artículo 88:**

— La enmienda **núm. 226**, del G.P. Popular, queda rechazada al votar a su favor el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y abstenerse el G.P. Aragonés.

— La enmienda **núm. 227**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad.

**Artículo 89:**

— La enmienda **núm. 228**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

**Rúbrica del Título VII:**

— La enmienda **núm. 229**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada por unanimidad.

**Artículo 90:**

— Las enmiendas **núms. 230, 232, 233 y 234**, del G.P. Podemos Aragón, son aprobadas por unanimidad.

— Con la enmienda **núm. 231**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad el texto transaccional siguiente en el **apartado 2**:

«2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón desarrollará, a través del Departamento competente en materia deportiva, una política activa de prevención y lucha contra cualquier tipo de manifestación violenta, racista, **que atente contra la igualdad de género**, xenófoba o intolerante en la actividad física y el deporte.»

**Artículo 91:**

— Las enmiendas **núms. 235 y 236**, del G.P. Podemos Aragón, son aprobadas por unanimidad.

**Artículo 92:**

— Se aprueban por unanimidad las enmiendas **núms. 237 y 238**, del G.P. Podemos Aragón.

— La enmienda **núm. 239**, del G.P. Popular, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, y en contra de los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto el G.P. Aragonés, que se abstiene.

#### Artículo 96:

— Como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad que al final del apartado 2 se diga «, contados desde **la fecha del acuerdo de su iniciación.**»

#### Artículo 99:

— La enmienda **núm. 240**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada con el voto favorable de todos los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que vota en contra.

— La enmienda **núm. 241**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante, en contra del G.P. Socialista y de la A.P. Chunta Aragonesista, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Las enmiendas **núms. 242 y 243**, del G.P. Podemos Aragón, son aprobadas por unanimidad.

— La enmienda **núm. 244**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba al votar a su favor los GG.PP. Popular, enmendante y Aragonés y la A.P. Izquierda Unida de Aragón, en contra el G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, y abstenerse el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— Con la enmienda **núm. 245**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por todos los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto el G.P. Aragonés, que se abstiene, un texto transaccional consistente en añadir las **nuevas letras r) a v) en el apartado 1**, con la siguiente redacción:

**«r) La participación violenta en riñas o desórdenes públicos en los recintos deportivos o en sus alrededores.**

**s) La introducción en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de arma o de objeto que pueda producir los mismos efectos, así como de bengalas, petardos u otros elementos pirotécnicos.**

**t) La venta o suministro de sustancias o complementos alimenticios que pretendan aumentar o mejorar las capacidades físicas o el rendimiento motriz o deportivo.**

**u) La delegación por parte de las federaciones deportivas aragonesas, sin que cuenten con la autorización de la Dirección General competente en materia de deporte, del ejercicio de las funciones públicas delegadas.**

**v) El incumplimiento reiterado de las citaciones o requerimientos realizados por cualquiera de las administraciones públicas aragonesas.»**

— Las enmiendas **núms. 246 y 247**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, son rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

— La enmienda **núm. 248**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se rechaza al contar con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés y enmendante, y en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón.

— Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad las correcciones técnicas siguientes:

· en la **letra k)**, se incluye una mención expresa a **«y el resto de entidades deportivas»**.

· se añade una nueva letra w), con la siguiente redacción: **«w) La inserción de publicidad de todo tipo de apuestas deportivas y de cualquier clase de negocio relacionado con la prostitución, en equipaciones, instalaciones, patrocinios o similares en cualquier tipo de competición, actividad o evento deportivo.»**

#### Artículo 100:

— La enmienda **núm. 249**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba con el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista, y la abstención del G.P. Aragonés y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda **núm. 250**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada al obtener el voto favorable de todos los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que se abstienen.

— Con la enmienda **núm. 251**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad la transacción consistente en añadir **nuevas letras**, con la siguiente redacción:

**«p) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento o animación de carácter técnico deportivo, sin disponer de la titulación según lo establecido en la presente ley, cuando medie remuneración.**

**q) La obstrucción al ejercicio de la función inspectora.**

**r) El incumplimiento de medidas cautelares.**

**s) El incumplimiento por parte de las entidades deportivas aragonesas de lo dispuesto en el artículo 30, referido a los derechos de formación y retención de los menores de 16 años.**

**t) El incumplimiento por parte de las entidades deportivas aragonesas de lo dispuesto en el artículo 74.4 referido a la validez de los títulos oficiales o certificados de profesionalidad expedidos por los centros legalmente reconocidos.»**

— La enmienda **núm. 252**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada al obtener el

voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés.

#### Artículo 101:

— La enmienda **núm. 253**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad.

#### Artículo 102:

— La enmienda **núm. 254**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Aragonés y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y de la A.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda **núm. 255**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Aragonés, y en contra de los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

— Las enmiendas **núms. 256 y 257**, del G.P. Popular, se aprueban al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en contra del G.P. Socialista y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención del G.P. Aragonés.

— La enmienda **núm. 258**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, y en contra de los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

#### Artículo 104:

— Las enmiendas **núm. 259**, del G.P. Podemos Aragón, **y núm. 260**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se aprueban por unanimidad.

#### Artículo 105:

— La Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas:

- en el apartado 1, decir «**sujetos y supeditados** a la disciplina deportiva»
- incluir en la letra b) del apartado 2 la mención expresa a la **asociación aragonesa de deporte laboral**.

#### Artículo 106:

— La Ponencia, por unanimidad, aprueba la corrección técnica consistente en decir en la rúbrica del artículo «**entidades** deportivas aragonesas»

#### Artículo 107:

— La Ponencia aprueba por unanimidad una corrección técnica en la letra b) del apartado 1, consistente en decir «por parte de las **entidades** deportivas se ajustará (...)»

#### Artículo 108:

— Las enmiendas **núm. 261**, del G.P. Podemos Aragón, **núm. 262**, del G.P. Popular, y **núm. 263**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, son aprobadas por unanimidad.

— Con la enmienda **núm. 264**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional en cuya virtud se añaden en el **apartado 1** las **nuevas letras** siguientes:

«i) Las manipulaciones de material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas, cuando puedan llegar a alterar el resultado de las pruebas y competiciones o pongan en peligro la integridad de las personas.

**j) La reiteración de infracciones graves.**

**k) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves.»**

— Igualmente, por unanimidad, la Ponencia aprueba la corrección técnica consistente en decir en el apartado 1 «(...) normas estatutarias y reglamentarias de **las entidades deportivas aragonesas, en todo caso** son infracciones (...)». Esta corrección técnica se aplica asimismo **a los artículos 109 y 110**.

#### Artículo 109:

— La enmienda **núm. 265**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba por unanimidad.

— Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, dar la siguiente redacción a la letra c): «El quebrantamiento [**palabras suprimidas por la Ponencia**] de las medidas provisionales y cautelares impuestas por órgano competente por **infracciones** leves [**palabras suprimidas por la Ponencia**].»

#### Artículo 111:

— Como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad decir, en la letra d) del apartado 1, «**infracciones**» en lugar de «faltas».

#### Artículo 114:

— La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica consistente en modificar la redacción del segundo párrafo del apartado 2, que pasa a ser: «Cuando se trate de infracciones tipificadas en **las letras c) y f)**, del artículo 108, y a), c), **f) y g)** del artículo 109 de la presente ley, el plazo de comienzo de la prescripción se computará a partir del requerimiento formal y suficiente en Derecho.»

#### Artículo 115:

— La enmienda **núm. 266**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Aragonés, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios y Agrupaciones Parlamentarias.

**Artículo 116:**

— La enmienda **núm. 267**, del G.P. Popular, queda rechazada al votar a su favor el G.P. enmendante, en contra los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y abstenerse el G.P. Aragonés.

**Artículo 117:**

— La Ponencia, como corrección técnica, aprueba por unanimidad como rúbrica del artículo «**Designación de sus miembros y funcionamiento**».

**Artículo 118:**

— La Ponencia aprueba por unanimidad las correcciones técnicas siguientes:

- la subdivisión de su único apartado debe realizarse en **párrafos señalados con letras minúsculas**, ordenadas alfabéticamente: a), b), c) ..., y no con números cardinales arábigos

- en la letra a), debe decir «órganos competentes de las **entidades** deportivas aragonesas»

**Artículo 121:**

— La enmienda **núm. 268**, del G.P. Popular es rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— La enmienda **núm. 269**, del G.P. Popular, queda rechazada al votar a favor de la misma el G.P. enmendante, y en contra los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto el G.P. Aragonés, que se abstiene.

**Artículo 125:**

— La enmienda **núm. 270**, del G.P. Popular, se rechaza al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, y en contra de los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto del G.P. Aragonés, que se abstiene.

— Igualmente, como corrección técnica, la Ponencia aprueba por unanimidad decir en el apartado 1 «Para **ello**, el Gobierno (...)», en lugar de «Para la constitución de este Sistema, el Gobierno (...)».

**Disposición adicional segunda:**

— La enmienda **núm. 271**, de la A.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad.

**Disposiciones adicionales nuevas (propuestas):**

— Las enmiendas **núms. 272, 273, 274 y 275**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que proponen la introducción de **nuevas disposiciones adicionales**, son retiradas.

**Disposición adicional octava (nueva):**

— Con la enmienda **núm. 218**, del G.P. Aragonés, que proponía introducir un nuevo artículo 78 quater, se elabora un texto transaccional consistente en añadir una **nueva disposición adicional octava**, aprobado con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y enmendante y las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Popular, Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con la siguiente redacción:

**«Disposición adicional octava.— Patrocinio deportivo.**

**El Gobierno de Aragón podrá establecer beneficios fiscales y cláusulas sociales a las personas físicas y jurídicas, así como a las entidades públicas y privadas, por las aportaciones que destinen al deporte o a la promoción de la práctica deportiva, en concepto de patrocinio y mecenazgo, conforme a la normativa que resulte de aplicación.»**

**Disposición transitoria primera:**

— La enmienda **núm. 276**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, y en contra de los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias, excepto del G.P. Aragonés, que se abstiene.

— Asimismo, la Ponencia prueba por unanimidad la corrección técnica consistente en decir «Plan Director de Instalaciones Deportivas **de Aragón**».

**Disposiciones transitorias nuevas (propuestas):**

— Las enmiendas **núm. 277**, del G.P. Podemos Aragón, y **núms. 278 y 279**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que proponen introducir **nuevas disposiciones transitorias**, son retiradas.

**Disposición transitoria cuarta bis (nueva):**

— La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica consistente en introducir una **nueva disposición transitoria cuarta bis**, a partir del contenido que figuraba en el apartado 3 del artículo 47, ahora suprimido, con la siguiente redacción:

**«Disposición transitoria cuarta bis.— Adaptación de los estatutos y reglamentos de las entidades deportivas aragonesas.**

**Los estatutos y los reglamentos de las entidades deportivas aragonesas se adaptarán a lo dispuesto en la presente ley en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma.»**

**Disposición transitoria quinta (nueva):**

— Con la enmienda **núm. 62**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional consistente en, por un lado, modificar la redacción de la **letra h) del artículo 18** y, por otro,



introducir una **nueva disposición transitoria**. La **nueva disposición transitoria quinta** queda redactada como sigue:

**«Disposición transitoria quinta.— Existencia de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) en todos los centros escolares de Aragón.**

**Lo dispuesto en el artículo 18.h) de esta ley, respecto de la obligación de la existencia de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) en todos los centros escolares de Aragón, será de aplicación en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley.»**

#### **Disposición transitoria sexta (nueva):**

— La Ponencia, como corrección técnica, aprueba por unanimidad introducir una **nueva disposición transitoria sexta**, con la siguiente redacción:

**«Disposición transitoria sexta.— Procedimientos administrativos en tramitación.**

**Los procedimientos administrativos iniciados en aplicación de lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte en Aragón, continuarán su tramitación conforme a lo establecido en dicha ley hasta su resolución definitiva.**

**No obstante lo anterior, cuando se trate de procedimientos sancionadores y disciplinarios, será de aplicación la presente ley en todo aquello que sea más favorable para la persona física o jurídica sobre la que se ejerza el régimen disciplinario deportivo.»**

#### **Disposición final primera:**

— La enmienda **núm. 280**, presentada conjuntamente por el G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Podemos Aragón y de las AA.PP. enmendante e Izquierda Unida de Aragón, en contra del G.P. Popular, y la abstención de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

#### **Disposición final segunda:**

— Con la enmienda **núm. 283**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que propone introducir una nueva disposición final cuarta, se elabora un texto transaccional consistente en **añadir en la disposición final segunda**, después de «al Gobierno de Aragón para» las palabras **«, en el plazo de dieciocho meses,»**. Esta propuesta obtiene el voto a favor de los GG.PP. Podemos Aragón y enmendante y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, en contra del G.P. Socialista y de la A.P. Chunta Aragonesista, y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés, por lo que se produce un empate de votos (veinte) a favor y en contra, al votarse en Ponencia mediante voto ponderado. En consecuencia, para dirimir el empate, se vota nuevamente la enmienda, persistiendo la igualdad. Realizada una tercera votación, se produce

nuevamente empate, al expresarse el mismo sentido de voto que anteriormente, por lo que en aplicación del artículo 138 del Reglamento de las Cortes, la enmienda queda rechazada.

#### **Disposición final tercera:**

— La enmienda **núm. 281**, presentada conjuntamente por el G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, se aprueba al votar a su favor los GG.PP. enmendante y Podemos Aragón y las AA.PP. enmendante e Izquierda Unida de Aragón, en contra los GG.PP. Popular y Aragonés, y abstenerse el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

#### **Disposición final nueva (propuesta):**

— La enmienda **núm. 282**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra del resto de los Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

#### **Exposición de Motivos:**

— Las enmiendas **núms. 284, 286, 287 y 288**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueban por unanimidad.

— La enmienda **núm. 285**, del G.P. Popular, es rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra de los GG.PP. Socialista y Podemos Aragón y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón.

— Con la enmienda **núm. 289**, del G.P. Podemos Aragón, se aprueba un texto transaccional con el voto favorable de los GG.PP. Socialista y enmendante y de las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón, y la abstención de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, por el cual el **párrafo quinto del apartado IV** de la Exposición de Motivos se redacta como sigue:

«El título tercero regula el asociacionismo deportivo, adaptándose la norma a la regulación del derecho de asociación que se recoge en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y calificando a todas las asociaciones deportivas como entidades deportivas, entre las que se incluyen los clubes deportivos, las secciones deportivas, las sociedades anónimas deportivas, las federaciones deportivas **y la asociación aragonesa de deporte laboral**, reduciéndose de esta forma la tipología anterior. En el régimen jurídico de las federaciones deportivas aragonesas se introducen las obligaciones de transparencia y el contenido mínimo de los estatutos, incorporando la regulación mínima de buen gobierno, **la limitación de mandatos de los Presidentes de las federaciones deportivas**, la obligatoriedad de, **según el caso, realizar una auditoría, una revisión limitada o un informe de revisión limitada** cada año electoral, la necesidad de contar con un Comité de Deporte en Edad Escolar, el establecimiento de unas medidas extraordinarias de supervisión y control sobre las mismas y la posibilidad de avocación

de las funciones públicas delegadas. Por último, se regulan las federaciones de carácter polideportivo para la práctica deportiva por personas con discapacidad y se recoge la posibilidad de constituir la Confederación Aragonesa de Federaciones Deportivas, inscribible en el Registro de Entidades Deportivas.»

— La enmienda **núm. 290**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se rechaza al obtener el voto favorable de los GG.PP. Aragón y enmendante, y en contra de los demás Grupos y Agrupaciones Parlamentarias.

— Igualmente, la Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas en la Exposición de Motivos:

· En el párrafo segundo del apartado I, debe decirse «Más aún, en la actualidad **se caracteriza por ser una de las ocupaciones** más influyentes en la sociedad, al **constituirse como una de las principales actividades de ocio** y un formidable instrumento para la formación en valores (...)»

· En el párrafo primero del apartado IV, debe decir «**ocho** disposiciones adicionales, **siete** disposiciones transitorias (...)»

· En el párrafo quinto, también del apartado IV, se sugiere incluye «**y la asociación aragonesa de deporte laboral**», antes de las palabras «, reduciéndose de esta forma la tipología anterior.»

Zaragoza, a 23 de noviembre de 2018.

Los Diputados  
FERNANDO GALVE JUAN  
ENRIQUE PUEYO GARCÍA  
CARLOS GAMARRA EZQUERRA  
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE  
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

## ANEXO

### Proyecto de Ley de la actividad física y el deporte de Aragón

#### ÍNDICE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.  
Artículo 2. Derecho a la práctica de la actividad física y **del** deporte.  
Artículo 3. **La** Actividad física y **el** deporte.  
Artículo 4. Principios rectores.

#### TÍTULO I. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

##### CAPÍTULO I. DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL

Artículo 5. **La** Cooperación y **la** colaboración interinstitucional.  
Artículo 6. Competencias de **la Administración de la** Comunidad Autónoma de Aragón.  
Artículo 7. Competencias de las entidades locales.  
CAPÍTULO II. ÓRGANOS ARAGONESES EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 8. **El** Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte.

Artículo 9. Observatorio Aragonés de la Actividad Física y el Deporte.

Artículo 10. **El** Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

#### TÍTULO II. **DE LA** ACTIVIDAD FÍSICA Y **EL** DEPORTE

##### CAPÍTULO I. **LA** PRÁCTICA CIUDADANA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 11. **La** Promoción de la actividad física y el deporte.

Artículo 12. Actividad física, deporte y cohesión social.

Artículo 13. Actividad física, deporte y tiempo libre.

Artículo 14. Actividad física y deporte en el ámbito laboral.

Artículo 15. Plan de la Actividad Física y el Deporte en Edad Escolar de Aragón.

Artículo 16. **La** Actividad física y **el** deporte en el ámbito universitario.

Artículo 17. **El** Deporte de alto rendimiento.

Artículo 18. **La** Salud y **la** seguridad deportiva en la práctica de la actividad física y el deporte.

Artículo 19. Igualdad de género **y de identidad sexual** en el acceso a la práctica de la actividad física y el deporte.

##### CAPÍTULO II. **LAS** COMPETICIONES, **ACTIVIDADES Y EVENTOS** DEPORTIVOS

Artículo 20. **Las** Competiciones deportivas.

Artículo 21. Competiciones y actividades deportivas oficiales.

Artículo 22. Calificación de las competiciones **y actividades** deportivas oficiales.

Artículo 23. **Las** Competiciones deportivas no oficiales.

Artículo 24. **Los** Eventos deportivos.

Artículo 25. **La** Organización de competiciones deportivas no oficiales y de eventos deportivos.

Artículo 26. **Las** Condiciones de acceso a las competiciones, **actividades y eventos** deportivos y su desarrollo.

Artículo 27. **Los** Árbitros y jueces en la actividad deportiva.

##### CAPÍTULO III. **LA** LICENCIA DEPORTIVA

Artículo 28. **La** Licencia deportiva.

Artículo 29. Condiciones de expedición de licencias deportivas.

Artículo 30. Derechos de formación y de retención.

##### CAPÍTULO IV. **LA** TECNIFICACIÓN DEPORTIVA

Artículo 31. **Los** Planes y programas de tecnificación deportiva.

Artículo 32. **Los** Centros de tecnificación deportiva.

Artículo 33. **Las** Selecciones deportivas aragonesas.

#### TÍTULO III. **EL** ASOCIACIONISMO DEPORTIVO

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. **Las** Entidades deportivas aragonesas.

Artículo 35. **El** Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

##### CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO

###### SECCIÓN 1.ª CLUBES DEPORTIVOS

Artículo 36. **Los** Clubes deportivos.

Artículo 37. Constitución de los clubes deportivos

Artículo 38. Declaración de utilidad pública.

## SECCIÓN 2.ª SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS

Artículo 39. **Las** Sociedades anónimas deportivas.

## SECCIÓN 3.ª SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 40. **Las** Secciones deportivas aragonesas.

## SECCIÓN 4.ª FEDERACIONES DEPORTIVAS ARAGONESAS

Artículo 41. **Las** Federaciones deportivas aragonesas.

Artículo 42. Obligaciones de transparencia.

Artículo 43. Constitución [**palabras suprimidas por la Ponencia**].

Artículo 44. Inscripción [**palabras suprimidas por la Ponencia**].

Artículo 45. Funciones [**palabras suprimidas por la Ponencia**].

Artículo 46. Organización [**palabras suprimidas por la Ponencia**].

Artículo 47. **Los** Estatutos [**palabras suprimidas por la Ponencia**].

Artículo 48. Reglamentos [**palabras suprimidas por la Ponencia**].

Artículo 49. Régimen económico y patrimonial [**palabras suprimidas por la Ponencia**].

Artículo 50. **Las** Comisiones Electorales.

Artículo 51. **Los** Órganos de disciplina deportiva.

Artículo 52. Comités específicos.

Artículo 53. Medidas extraordinarias de supervisión y control sobre las federaciones deportivas aragonesas.

Artículo 54. Confederación Aragonesa de federaciones deportivas.

Artículo 55. Extinción de las federaciones deportivas aragonesas.

Artículo 56. **La** Federación Aragonesa de Deportes Tradicionales.

Artículo 57. Federaciones deportivas aragonesas para personas con discapacidad.

## SECCIÓN 5.ª ASOCIACIÓN ARAGONESA DE DEPORTE LABORAL

**Artículo 57 bis. La Asociación aragonesa de deporte laboral.**

## TÍTULO IV. LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58. **Las** Instalaciones, equipamientos y espacios deportivos.

Artículo 59. Instalaciones deportivas en centros docentes públicos no universitarios.

Artículo 60. Determinaciones técnicas de las instalaciones.

CAPÍTULO II. ~~DE LA~~ PLANIFICACIÓN

Artículo 61. **El** Plan Director de Instalaciones Deportivas de Aragón.

Artículo 62. **El** Plan Director de Instalaciones Deportivas **de Aragón** y **las** previsiones urbanísticas y de ordenación del territorio.

Artículo 63. **El** Censo general de instalaciones deportivas.

Artículo 64. **Los** Planes Provinciales, Comarcales y Municipales de Instalaciones Deportivas.

## CAPÍTULO III. LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 65. **El** Acceso y **la** circulación de personas.

**Artículo 65 bis. Garantías de uso para todas las personas.**

Artículo 66. **La** Utilización de las instalaciones deportivas de uso público.

Artículo 67. **La** Utilización de espacios deportivos no convencionales de carácter natural y artificial.

Artículo 68. **La** Utilización de instalaciones deportivas convencionales de uso público para uso no deportivo.

Artículo 69. Información y protección al usuario.

## CAPÍTULO IV. LA COLABORACIÓN CON LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS A TRAVÉS DEL USO Y GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 70. Uso de instalaciones deportivas de titularidad pública.

Artículo 71. **La** colaboración en la gestión de instalaciones deportivas.

Artículo 72. Utilización de las instalaciones deportivas de uso público por los centros educativos para el desarrollo de su actividad docente.

Artículo 73. Declaración de interés público-deportivo.

## TÍTULO V. LAS TITULACIONES DEPORTIVAS, LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN EL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LAS PROFESIONES VINCULADAS

Artículo 74. **La** Formación de los técnicos deportivos.

Artículo 75. ~~La~~ Escuela Aragonesa del Deporte.

Artículo 76. **Las** Titulaciones deportivas y **las** competiciones deportivas oficiales.

Artículo 77. **La** Investigación **e** innovación en el ámbito de la actividad física y el deporte.

Artículo 78. **Los** Servicios profesionales relacionados con el deporte y la actividad física.

Artículo 79. Calificación y ejercicio de las profesiones del deporte.

Artículo 80. **El** Registro Aragonés de Técnicos y Profesionales del Deporte.

Artículo 81. **El** Voluntariado deportivo.

## TÍTULO VI. LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS DEPORTISTAS Y LA PREVENCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

Artículo 82. Protección de la salud del deportista.

Artículo 83. Políticas de prevención, control y sanción del dopaje.

Artículo 84. Listado de sustancias, grupos farmacológicos y métodos prohibidos.

Artículo 85. Obligatoriedad del control del dopaje.

Artículo 86. Laboratorios de control del dopaje.

Artículo 87. Garantía de los derechos de los deportistas.

Artículo 88. Comisión Aragonesa para la Protección de la Salud en el Deporte.

Artículo 89. Funciones.

TÍTULO VII. LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LA INTOLERANCIA, LA VIOLENCIA Y [**palabra suprimida por la Ponencia**] LAS CONDUCTAS CONTRARIAS AL BUEN ORDEN DEPORTIVO

Artículo 90. Objetivos.

Artículo 91. Comisión Aragonesa contra la violencia, el racismo, **el machismo**, la xenofobia y la intolerancia en la actividad física y el deporte.

Artículo 92. Funciones.

## TÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I. **DE LA** POTESTAD ADMINISTRATIVA  
SANCIONADORA EN MATERIA DEPORTIVA  
SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93. Concepto y ámbito.

Artículo 94. Órganos competentes.

Artículo 95. Régimen de responsabilidad.

Artículo 96. Procedimiento.

Artículo 97. Medidas provisionales.

SECCIÓN 2.ª INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 98. Concepto y clasificación de las infracciones.

Artículo 99. Infracciones muy graves.

Artículo 100. Infracciones graves.

Artículo 101. Infracciones leves.

Artículo 102. Sanciones.

Artículo 103. Prescripción de las infracciones y sanciones.

CAPÍTULO II. DISCIPLINA DEPORTIVA

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 104. Ámbito objetivo y subjetivo.

Artículo 105. **La** Potestad disciplinaria.

Artículo 106. **La** Disciplina deportiva y **los** estatutos y reglamentos de las **entidades** deportivas aragonesas.

Artículo 107. Procedimiento disciplinario.

SECCIÓN 2.ª INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 108. **Las** Infracciones muy graves.

Artículo 109. **Las** Infracciones graves.

Artículo 110. **Las** Infracciones leves.

Artículo 111. **Las** Sanciones.

Artículo 112. Circunstancias modificativas o extintivas de la responsabilidad.

Artículo 113. Medidas cautelares.

Artículo 114. **La** Prescripción.

CAPÍTULO III. **DEL** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE ARAGONÉS

Artículo 115. Composición.

Artículo 116. Mandato de sus miembros.

Artículo 117. Funcionamiento.

Artículo 118. Competencias.

Artículo 119. Resoluciones.

Artículo 120. Otros órganos especializados de disciplina deportiva.

CAPÍTULO IV. **DE LA** INSPECCIÓN DEPORTIVA

Artículo 121. **La** Función inspectora.

Artículo 122. Procedimiento de inspección.

TÍTULO IX. **EL** ARBITRAJE Y **LA** MEDIACIÓN EN MATERIA DEPORTIVA

Artículo 123. Mediación y arbitraje.

Artículo 124. Condiciones mínimas.

Artículo 125. **El** Sistema de Mediación y Arbitraje Deportivo Aragonés.

Disposición adicional primera. Delegaciones en Aragón de las federaciones deportivas españolas.

Disposición adicional segunda. Seguro deportivo obligatorio.

Disposición adicional tercera. Habilitación de deportistas de alto rendimiento.

Disposición adicional cuarta. Reenvío normativo en la tipificación de infracciones y determinación de sanciones en materia de dopaje, violencia, xenofobia, racismo e intolerancia en el deporte.

Disposición adicional quinta. Cláusula de género.

Disposición adicional sexta. Licencias deportivas.

Disposición adicional séptima. Transformación de entidades deportivas.

**Disposición adicional octava. Patrocinio deportivo.**

Disposición transitoria primera. Planes de instalaciones deportivas.

Disposición transitoria segunda. Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

Disposición transitoria tercera. Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte.

Disposición transitoria cuarta. Vigencia de disposiciones reglamentarias.

**Disposición transitoria cuarta bis. Adaptación de los estatutos y reglamentos de las entidades deportivas aragonesas.**

**Disposición transitoria quinta. Existencia de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) en todos los centros escolares de Aragón.**

**Disposición transitoria sexta. Procedimientos administrativos en tramitación.**

**[nuevas disposiciones transitorias cuarta bis, quinta y sexta introducidas por la Ponencia]**

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Actualización de sanciones.

Disposición final segunda. Desarrollo de la Ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La actividad física y el deporte representan una actividad humana universal, y se manifiestan como uno de los fenómenos más importantes en la sociedad actual por su enorme proyección en los diferentes sectores de la misma.

La expresión del ser humano a través del movimiento con diferentes objetivos y finalidades ha sido siempre un elemento de desarrollo personal y de relación y cohesión social. Más aún, en la actualidad se caracteriza por ser una de las ocupaciones más influyentes en la sociedad, al **constituirse como una de las principales actividades de ocio** y un formidable instrumento para la formación en valores y para la integración social, indispensable para la mejora de la salud, y cuyo estímulo se puede llegar a convertir en un mecanismo vertebrador del territorio y en motor económico y social, impulsando el progreso y el bienestar personal y general.

Los vertiginosos cambios sociales que afectan al modelo de práctica deportiva conllevan la necesidad de adaptar la regulación de esta interesante actividad del ser humano, ampliando su concepción a todas las formas de práctica deportiva y fórmulas de ejercicio de la actividad física, entendiendo su práctica como un derecho del ciudadano cuyo ejercicio las Administraciones Públicas deben promover y fomentar. Derecho que debe contemplarse desde su universalidad, al objeto de que llegue a todos los ciudadanos y a todo el

territorio aragonés, a través de un enfoque transversal del fenómeno deportivo.

## II

La Constitución española establece, en su artículo 43.3, el mandato a los poderes públicos de fomentar la educación física y el deporte, como uno de los principios rectores de la política económica y social. Dentro del marco competencial estructurado en la Carta Magna, la Comunidad Autónoma de Aragón asume competencias exclusivas en materia de deporte, de asociaciones deportivas que desarrollen principalmente sus funciones en Aragón, de voluntariado social en entidades sin ánimo de lucro y de espectáculos y actividades recreativas, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 35.º, 40.º, 52.º y 54.º del artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y en especial, su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte, ejerciendo en este ámbito la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias.

El actual marco normativo aragonés regulador de la práctica deportiva nace en el año 1993, **en el** que se aprobó la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del deporte de Aragón. Esta norma ha prestado un gran servicio a la estructuración y ordenación de un modelo deportivo en nuestra Comunidad Autónoma pero, debido al extenso período de tiempo transcurrido desde su aprobación, debe ser sometida a una profunda revisión que promueva una modificación completa y eficaz del marco normativo del deporte en Aragón, adecuando las normas a la nueva realidad de la actividad física y el deporte en nuestra tierra. Realidad que ha variado notablemente al amparo de los sustanciales y acelerados cambios que el mundo moderno propicia en la sociedad, y más aún en un ámbito tan susceptible de evolución y cambio como es el deporte. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de elaborar una **ley** que establezca un nuevo marco normativo, que permita llevar a cabo un desarrollo reglamentario de cada una de las materias que en ella se regulan.

Junto a ello, y para garantizar así el principio de seguridad jurídica, resulta igualmente imprescindible adecuar nuestra regulación en materia deportiva al ordenamiento jurídico nacional, para ajustarse así a lo dispuesto en materia de Asociaciones por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y a la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, entre otras.

## III

Por iniciativa del Gobierno de Aragón se aprobó el primer Plan Estratégico Aragonés del Deporte (2016/2019) por parte el Consejo Aragonés del Deporte el día 22 de marzo de 2016, **previo** proceso participativo en el que se puso de manifiesto en repe-

tidas ocasiones la necesidad de modificar el marco regulador del deporte en nuestra Comunidad Autónoma. Y así quedó recogida, como un objetivo específico del mismo la elaboración de un nuevo marco normativo que respondiera a la realidad actual y que definiera las competencias de los diferentes agentes. Este objetivo se concretó posteriormente en la primera propuesta de actuación prevista en el Plan Estratégico: la elaboración de una nueva **ley** de la actividad física y el deporte.

La elaboración de la **ley** de la actividad física y el deporte de Aragón pretende aprovechar aquellos aspectos de la anterior regulación que han demostrado su eficacia, y tampoco quiere ignorar los trabajos que previamente se han realizado en la línea de modificar la regulación del deporte en Aragón durante las dos últimas legislaturas, pues en ambos casos encontraremos cuestiones que merece la pena incorporar al cuerpo legal.

Para la elaboración de esta **ley** han sido observados los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, con fecha 8 de noviembre se llevó a cabo la fase informativa del proceso participativo, realizándose entre esta fecha y el 2 de diciembre la fase de debate, y teniendo finalmente lugar la fase de retorno el día 9 de marzo de 2017.

Con fecha 15 de marzo de 2017, el Consejo Aragonés del Deporte, como órgano de asesoramiento, consulta y coordinación entre los sectores públicos y privados del deporte aragonés, emitió informe favorable sobre el texto propuesto.

## IV

La **ley** se estructura en un título preliminar y ocho títulos, **ocho** disposiciones adicionales, **siete** disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres finales.

El título preliminar delimita el objeto y ámbito de aplicación de la **ley** y conceptualiza el derecho a la práctica de la actividad física y el deporte, encomendando a las Administraciones Públicas aragonesas la promoción de su ejercicio, diferenciando y definiendo la actividad física y el deporte y determinando los principios rectores que habrán de inspirar la planificación y ejecución de las actuaciones de las Administraciones Públicas aragonesas en la materia.

El título primero organiza la distribución competencial entre las diferentes Administraciones Públicas aragonesas, destacando el principio de cooperación y colaboración interinstitucional como instrumento fundamental para el pleno desarrollo de la ley, estableciendo la regulación del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, en cuyo seno se constituye **la Comisión Aragonesa de Igualdad de Género en la Actividad Física y el Deporte, con el fin de potenciar el deporte femenino y de contemplar la perspectiva de género en las**

**políticas públicas en materia de actividad física y deporte.** Como novedad, se crea el Observatorio Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, dentro de la estructura del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, que desde una posición de independencia realizará estudios e informes acerca de las necesidades que en materia de actividad física y deporte tenga la sociedad aragonesa y sobre las consecuencias de la acción de gobierno. Así mismo, emitirá recomendaciones en esta materia. Como nuevo órgano administrativo disciplinario del deporte se crea el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, que acoge las funciones que anteriormente ejercían el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva y la Junta de Garantías Electorales.

El título segundo está dedicado a la actividad física y el deporte, describiendo el primer capítulo su práctica ciudadana, concretando sus diversas manifestaciones, destacando el asociacionismo deportivo como aspecto prioritario para la promoción de la actividad física y el deporte, estableciendo los criterios para la elaboración del Plan de la Actividad Física y el Deporte Escolar de Aragón, reconociendo la competencia de la **dirección general** competente en la materia para calificar las competiciones deportivas oficiales en el ámbito escolar y universitario, y estableciendo la obligación para las Administraciones Públicas aragonesas de impulsar las políticas públicas dirigidas al equilibrio de género en la práctica y en la gestión de la actividad física y el deporte, así como la adopción de medidas para **el fomento y** la implantación de la práctica de la actividad física y el deporte en el ámbito laboral. En relación con las competiciones deportivas se diferencia entre las oficiales y las no oficiales, exigiendo en este último supuesto la suscripción de un seguro sanitario para los participantes y el deber de comunicación de la celebración de la prueba a la **dirección general** competente en materia de deporte, reconociendo también la figura de los árbitros y jueces. Se regula así mismo el régimen de otorgamiento de licencias deportivas y sus requisitos de expedición, así como la tecnificación deportiva y las selecciones deportivas aragonesas.

El título tercero regula el asociacionismo deportivo, adaptándose la norma a la regulación del derecho de asociación que se recoge en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y calificando a todas las asociaciones deportivas como entidades deportivas, entre las que se incluyen los clubes deportivos, las secciones deportivas, las sociedades anónimas deportivas, las federaciones deportivas **y la asociación aragonesa de deporte laboral**, reduciéndose de esta forma la tipología anterior. En el régimen jurídico de las federaciones deportivas aragonesas se introducen las obligaciones de transparencia y el contenido mínimo de los estatutos, incorporando la regulación mínima de buen gobierno, **la limitación de mandatos de los Presidentes de las federaciones deportivas**, la obligatoriedad de, **según el caso**, realizar una auditoría, **una revisión limitada o un informe de revisión limitada** cada año electoral, la necesidad de contar con un Comité de Deporte en Edad Escolar, el establecimiento de unas medidas extraordinarias de supervisión y control sobre las mismas y la posibilidad de avocación de las funciones públicas delegadas. Por

último, se regulan las federaciones de carácter polideportivo para la práctica deportiva por personas con discapacidad, y se recoge la posibilidad de constituir la Confederación Aragonesa de Federaciones Deportivas, inscribible en el Registro de Entidades Deportivas.

El título cuarto contiene las disposiciones relativas a las instalaciones deportivas aragonesas, que habrán de incluirse en el Censo General de Instalaciones Deportivas. Califica los tipos de espacios y equipamientos deportivos y las posibilidades de utilización. En materia de planificación contempla el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Aragón, que tendrá carácter de Directriz Especial de Ordenación Territorial. Se contemplan así mismo los diferentes modos de colaboración para el uso y gestión de esas instalaciones.

El título quinto regula cuestiones tales como la formación de los técnicos deportivos, el papel de la Escuela Aragonesa del Deporte en este ámbito, el impulso por parte de la administración de la Comunidad Autónoma de la investigación e innovación en el ámbito deportivo, las titulaciones deportivas y su validez para las competiciones deportivas oficiales, la delimitación de requisitos mínimos de competencia en lo relativo a las profesiones del deporte y el voluntariado deportivo.

El título sexto, de acuerdo con la normativa estatal de aplicación, regula los mecanismos de prevención, control y sanción en relación con la salud de los deportistas y el dopaje en el deporte, creando en el seno del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte una Comisión Aragonesa para la Protección de la Salud en este ámbito.

El título séptimo, relativo a la prevención y represión de la violencia y de las conductas contrarias al buen orden deportivo, establece los objetivos y medidas a adoptar en esta materia y regula así mismo la Comisión Aragonesa contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en la actividad física y el deporte que, como la anterior, se integra en el Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte.

El título octavo se dedica a la regulación del régimen disciplinario deportivo, distinguiendo entre la potestad administrativa sancionadora y la disciplina deportiva, cuyo ejercicio se atribuye a jueces o árbitros, clubes deportivos, federaciones deportivas aragonesas, **la asociación aragonesa de deporte laboral** y al Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés. A la vista de la evolución que el fenómeno deportivo ha experimentado en los últimos años, se tipifican nuevas conductas como infracciones administrativas. Finalmente, regula la función inspectora en materia de deporte, que será ejercida por el personal funcionario adscrito a la **dirección general** competente en la materia.

Por último, el título noveno prevé un sistema de mediación y arbitraje, potestativo para los clubes deportivos y preceptivos para las federaciones deportivas, creando así mismo el Sistema de Mediación y Arbitraje Deportivo Aragonés, al que podrán adscribirse estas entidades.

## TÍTULO PRELIMINAR

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.**— *Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de la presente ley es establecer el marco normativo regulador para la ordenación, la promoción y la coordinación de la práctica de la actividad física y el deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con **la Constitución española, con las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón** por el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico.

**Artículo 2.**— *Derecho a la práctica de la actividad física y del deporte.*

1. Todos los ciudadanos tienen derecho, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, a la práctica de la actividad física y el deporte de forma voluntaria y a asociarse libremente para el ejercicio de este derecho.

2. Las Administraciones Públicas aragonesas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Aragón, promoverán la actividad física y el deporte, de acuerdo con la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, facilitando a todos los ciudadanos el ejercicio del derecho a practicar deporte y actividad física, ya sea con fines de ocio, salud, **bienestar**, mejora de la condición física, o del rendimiento y de la competición.

3. Las Administraciones Públicas aragonesas elaborarán y ejecutarán sus políticas públicas en esta materia, de manera que el acceso de la ciudadanía a la práctica de la actividad física y el deporte se realice en igualdad de condiciones y de oportunidades.

**Artículo 3.**— *La Actividad física y el deporte.*

1. Se entenderá por actividad física el ejercicio desarrollado con **fines** de mejorar [**palabras suprimidas por la Ponencia**] la condición física, **psíquica o emocional o de** la ocupación activa del tiempo de ocio.

2. A efectos de la presente ley, se entiende por deporte **la actividad física** reglamentada cuyo principal objetivo es la participación o consecución de un resultado en competición.

**Artículo 4.**— *Principios rectores.*

1. La presente ley tiene como principios rectores los siguientes:

a) El fomento de la actividad física y el deporte como vehículo esencial para la mejora de la salud, la calidad de vida, el bienestar **personal y social** y el desarrollo integral de la persona.

b) El fomento del asociacionismo deportivo en sus diferentes niveles y manifestaciones, con especial atención a las federaciones deportivas, **velando, dentro del respeto a las entidades privadas, por el funcionamiento democrático y participativo de las estructuras asociativas.**

c) **La especial promoción** en edad escolar, obligatoria y postobligatoria, de **la Educación Física**, la actividad física y el deporte como estímulo de la educación integral y la educación en valores, **y como recurso positivo en los momentos de ocio y tiempo libre.**

d) El impulso de la actividad física y el deporte universitario.

e) El apoyo de la práctica de la actividad física y el deporte por aquellas personas pertenecientes a co-

lectivos necesitados de especial atención, **valorando estas prácticas como instrumento de integración para las personas con discapacidad y para niños y niñas y jóvenes en riesgo de exclusión social.**

f) El impulso de un conjunto de instalaciones y equipamientos deportivos que posibiliten la generalización de la práctica de la actividad física y deportiva.

g) La promoción de la adecuada utilización del medio natural para la práctica de la actividad física y deportiva y su compatibilización con la protección del medio ambiente.

h) El fomento de la organización de competiciones, **actividades** y eventos deportivos.

i) El estímulo de la participación del sector privado en el desarrollo de la actividad física y el deporte, especialmente mediante el fomento del patrocinio y del mecenazgo deportivo en los términos que legal o reglamentariamente se determinen, así como la coordinación de las actuaciones de iniciativa pública y privada con la finalidad del equilibrio y la optimización de la oferta y de la práctica.

j) El fomento de las buenas prácticas en la actividad física y el deporte, en un ámbito de tolerancia, [**palabra suprimida por la Ponencia**] **integración y respeto**, a través de la lucha contra la violencia, la xenofobia, **el machismo, el acoso a los menores en su práctica deportiva** y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal o social.

k) La especial atención y dedicación para que en la práctica deportiva no se apliquen técnicas prohibidas para la mejora del rendimiento, mediante la adopción de las medidas adecuadas y la colaboración entre las entidades competentes en materia de lucha contra el dopaje y contra el fraude en el deporte.

l) El apoyo y la promoción de la formación de técnicos **y profesionales** deportivos y la investigación en materia deportiva.

m) La promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de **alto rendimiento**, facilitando la compatibilidad con su actividad académica y apoyando su integración laboral.

n) El apoyo a la investigación y la innovación en materia de actividad física y deportiva, como instrumento de modernización, transferencia de conocimiento y mejora permanente del modelo deportivo aragonés, **prestando especial atención al impulso y al fomento de las nuevas tecnologías en todos los ámbitos del deporte y de la actividad física.**

ñ) El fomento de la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas en materia de deporte y de actividad física de conformidad con la legislación estatal y autonómica vigente, prestando especial atención a la promoción de la actividad física y el deporte femenino y del desarrollo de programas específicos que incluyan además los ámbitos de responsabilidad y decisión, propiciando una igualdad real y efectiva.

o) El impulso del deporte y de la actividad física desde su consideración como mecanismo vertebrador del territorio y motor de desarrollo económico y social

en Aragón. **Se prestará atención y apoyo especial al deporte tradicional aragonés.**

**p) El impulso de la actividad física y el deporte en el ámbito social y laboral.**

**[nueva letra p) introducida por la Ponencia]**

2. Las Administraciones Públicas aragonesas se inspirarán en estos principios rectores para la planificación y ejecución de su acción de gobierno en materia de deporte y actividad física.

## TÍTULO I

### ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

## CAPÍTULO I

### DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL

**Artículo 5. — La Cooperación y la colaboración interinstitucional.**

1. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ejercicio de sus competencias, coordinarán sus acciones para el cumplimiento de los principios rectores de la política deportiva.

2. Las competencias atribuidas por la presente ley se ejercerán de acuerdo con los principios de información mutua, colaboración, cooperación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, tal y como establece el Estatuto de Autonomía de Aragón.

3. Las disposiciones de desarrollo de la presente ley, así como los planes o programas que se aprueben para su aplicación, establecerán los instrumentos de cooperación entre las Administraciones Públicas aragonesas para garantizar el ejercicio coordinado de sus respectivas competencias en materia de deporte y actividad física.

**Artículo 6. — Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

Corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón las siguientes competencias:

a) Ejecutar el desarrollo reglamentario de esta ley.

**a) bis. Fomentar la actividad física y el deporte como derecho de la ciudadanía, en colaboración con las restantes Administraciones públicas.**

b) Establecer las directrices de planificación de la actividad física y el deporte en la Comunidad Autónoma y aprobar la programación de la política deportiva de Aragón.

c) Coordinar con la Administración General del Estado, cuando proceda, todas aquellas actuaciones autonómicas que puedan afectar directamente a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal.

d) Aprobar la suscripción de convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma y otros entes públicos y privados para el fomento de la actividad física y el deporte.

e) Coordinar la actuación, en el ámbito de las actividades físicas y deportivas, de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, prestándoles la debida asistencia técnica.

f) Declarar de interés público-deportivo las instalaciones deportivas privadas que cumplan los requisitos reglamentariamente establecidos.

g) Tramitar las solicitudes de declaración de utilidad pública de las asociaciones deportivas.

h) Regular, dentro de sus competencias, la participación de las selecciones deportivas que representen a la Comunidad Autónoma en competiciones nacionales o internacionales.

i) Estimular la actividad física y el deporte desarrollados a través de las entidades asociativas de carácter privado, ajustándose a los principios de colaboración responsable entre todos los sectores del deporte.

j) Realizar las convocatorias de carácter autonómico para otorgar distinciones, premios o trofeos encaminados a la promoción del deporte aragonés.

k) Desarrollar programas de promoción de **la Educación Física**, la actividad física y el deporte, especialmente para sectores desfavorecidos o de especial atención.

l) Fomentar la apertura de centros de formación de técnicos deportivos y la cualificación de responsables directos e indirectos de la práctica deportiva, así como colaborar en el diseño de las titulaciones relativas a los técnicos deportivos.

m) Fomentar la investigación en el ámbito deportivo.

n) Colaborar con las universidades en la promoción de la práctica de la actividad física y el deporte, así como en la formación y en la investigación en este ámbito.

ñ) Aprobar, en colaboración con el resto de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma, los criterios de planificación en materia de instalaciones deportivas de uso público y de sus servicios, titulación del personal técnico y requisitos de uso, así como elaborar y, en su caso, ejecutar el Plan Director y sus planes sectoriales de construcción y mejora de las instalaciones deportivas de uso público.

o) Establecer las normas de concesión y control de subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón relativas a la promoción de la actividad física y el deporte.

p) Acordar, junto a las federaciones deportivas aragonesas, objetivos, programas, métodos de elaboración de presupuestos y ejercer el seguimiento y control de la aplicación del régimen financiero y de los diferentes programas de actividad de las federaciones deportivas aragonesas.

q) Aprobar los gastos de carácter plurianual de las federaciones deportivas aragonesas, y autorizar el gravamen y enajenación de bienes inmuebles financiados total o parcialmente con fondos públicos.

r) Reconocer una modalidad deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

s) Autorizar la constitución de una federación deportiva aragonesa, informar sus estatutos y reglamentos y determinar el uso del patrimonio de las federaciones deportivas aragonesas en caso de disolución.

t) Elaborar instrumentos y mecanismos dirigidos a la lucha contra el dopaje y el fraude en el deporte.

u) Proponer medidas para el control de la aptitud física y la cobertura asistencial para los practicantes de la actividad física y el deporte.

v) Gestionar los censos y registros en materia deportiva de la Comunidad Autónoma, así como las instalaciones deportivas cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma.



w) Organizar los Juegos Deportivos en Edad Escolar y las competiciones deportivas universitarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

x) Calificar, en colaboración con las federaciones deportivas aragonesas, las competiciones oficiales del deporte en Aragón.

y) Ejercer la función inspectora en materia de deporte.

**y) bis. Adoptar y promover medidas dirigidas a la prevención y la lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia, la intolerancia y la discriminación por cuestión de género o identidad sexual en la actividad física y el deporte.**

**z) ante. Elaborar los mecanismos necesarios que prohíban la publicidad en equipaciones, instalaciones, patrocinios o similares, de todo tipo de apuestas deportivas y de cualquier clase de negocio relacionado con la prostitución. Dicha prohibición afectará a todas las categorías deportivas.**

z) Cualquier otra que le atribuya el ordenamiento jurídico en vigor.

**[nuevas letras a) bis, y) bis y z) ante introducidas por la Ponencia]**

**Artículo 7.** — *Competencias de las entidades locales.*

1. Corresponde a las diputaciones provinciales la cooperación al establecimiento de los servicios deportivos municipales obligatorios y la prestación de asistencia jurídica, económica y técnica en materia de actividad física y deporte a los municipios y otras entidades locales.

2. Las comarcas ejercerán las competencias en materia de actividad física y deporte que les atribuye la legislación de comarcalización. **A tal efecto, el Gobierno de Aragón elaborará, de acuerdo con las comarcas, recomendaciones para la realización de programas mínimos de promoción del deporte y de la actividad física.**

3. Corresponden a los municipios aragoneses las siguientes competencias en materia de actividad física y deporte:

a) Fomentar, promover y difundir el deporte y la actividad física.

b) Construir, equipar y gestionar instalaciones y equipamientos deportivos.

c) Velar por la reserva de espacio para la construcción de estas instalaciones en sus instrumentos de ordenación urbanística.

d) Controlar e inspeccionar el uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas.

e) Colaborar con la ejecución de programas para la promoción de la actividad física y el deporte, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) Promover y fomentar el asociacionismo deportivo.

g) Autorizar la realización de actividades físicas y deportivas en los bienes e instalaciones públicas municipales de las que sea titular y en aquellas otras cuya gestión tenga encomendada.

h) Organizar o colaborar en la organización de competiciones o actividades deportivas de ámbito municipal, sin perjuicio de las competencias que, en mate-

ria de competiciones oficiales, tienen las federaciones deportivas aragonesas.

i) Regular y conceder, dentro del ámbito del municipio, ayudas económicas para la promoción de la práctica deportiva.

j) Cualquier otra establecida por la legislación básica estatal y la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de régimen local.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS ARAGONESES EN MATERIA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

**Artículo 8.** — *El Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte.*

1. Se crea el Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte.

2. El Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte es un órgano consultivo de la Comunidad Autónoma en materia de actividad física y deporte, así como de participación en la elaboración de la política deportiva en Aragón. Además, facilitará la coordinación entre los diferentes sectores y estamentos del deporte aragonés, mediante la búsqueda de esfuerzos conjuntos y objetivos comunes que impulsen la práctica de la actividad física y el deporte en el territorio aragonés.

3. El Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte estará integrado por representantes del Gobierno de Aragón, diputaciones provinciales, comarcas, municipios, entidades deportivas aragonesas, universidades, **usuarios**, asociaciones **y colectivos** profesionales de los diferentes agentes participantes en el sector deportivo **y de la actividad física** y por personas de reconocido prestigio en el ámbito deportivo aragonés.

4. La organización, la composición, el sistema para la designación y la duración del mandato de sus miembros y el régimen de funcionamiento del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte se determinarán reglamentariamente. **En cualquier caso, se procurará que el número de mujeres que formen parte de este órgano sea similar al número de hombres.**

5. Las competencias concretas del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte se determinarán en las disposiciones de desarrollo de la presente ley. En todo caso, el Consejo deberá ser oído preceptivamente en los siguientes supuestos:

a) Aprobación de las directrices generales de planificación del deporte en Aragón y elaboración de los correspondientes planes sectoriales.

b) Determinación de los criterios generales de coordinación con otras Administraciones Públicas.

c) Elaboración de las disposiciones de desarrollo de la presente ley.

d) Elaboración del Plan Director de Instalaciones Deportivas **de Aragón.**

e) En los procedimientos de reconocimiento de modalidades o especialidades deportivas.

6. El Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte se reunirá en Pleno y en Comisiones.

**Artículo 9.** — *Observatorio Aragonés de la Actividad Física y el Deporte.*

1. Se crea el Observatorio Aragonés de la Actividad Física y el Deporte en el seno del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, para la consulta y asesoramiento en la elaboración y ejecución de políticas públicas en materia de actividad física y deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón. Su funcionamiento y composición se determinarán reglamentariamente.

2. Sus miembros, hasta un número máximo de **siete**, serán designados por el titular del departamento competente en materia de deporte, una vez oído el Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, y deberán representar a los diferentes sectores implicados en la promoción y dinamización del sector deportivo **y de la actividad física** en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. El Observatorio Aragonés de la Actividad Física y el Deporte se reunirá cuantas veces considere oportuno para analizar, realizar estudios e informar acerca de las necesidades que en esta materia tenga la sociedad aragonesa, así como sobre los resultados y consecuencias de la acción de gobierno dirigida a la promoción de la actividad física y el deporte entre la ciudadanía en el territorio aragonés.

4. El Observatorio Aragonés de la Actividad Física y el Deporte emitirá, al menos, un informe anual acerca de la situación real de la práctica de la actividad física y el deporte en la Comunidad Autónoma, pudiendo realizar recomendaciones para diseñar estrategias de actuación en el futuro.

**Artículo 10.— El Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.**

Se crea el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, como órgano administrativo disciplinario y sancionador deportivo **superior** dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se adscribirá al departamento competente en materia de deporte y su régimen jurídico se ajustará a lo regulado en los artículos 115 y siguientes de la presente ley y a sus disposiciones de desarrollo.

## TÍTULO II

### DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE

#### CAPÍTULO I

##### LA PRÁCTICA CIUDADANA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE

**Artículo 11.— La Promoción de la actividad física y el deporte.**

1. Las Administraciones Públicas aragonesas promoverán la práctica de la actividad física y deportiva de sus ciudadanos, en sus distintas manifestaciones, de acuerdo con los principios rectores que recoge el Estatuto de Autonomía de Aragón y la presente ley.

2. Para el desarrollo de esta acción de promoción, estas mismas Administraciones facilitarán tanto su práctica libre y espontánea como la organizada, al objeto de que estas actuaciones alcancen al mayor número de personas y a una amplia diversidad de actividades físico-deportivas.

3. El estímulo del asociacionismo deportivo será un aspecto prioritario de la promoción de la actividad física y el deporte, especialmente a través de las fede-

raciones deportivas aragonesas y de los clubes deportivos.

**Artículo 12.— Actividad física, deporte y cohesión social.**

1. En la práctica de la actividad física y el deporte será preciso prestar especial atención a los niños, a los jóvenes, a las personas de la tercera edad y a aquellos colectivos a los que la práctica de estas actividades pueda reportar una mejora en su bienestar social, facilitando su plena integración en la vida ciudadana. Para ello se establecerán las políticas públicas adecuadas en materia deportiva, que se ejecutarán de manera coordinada entre los distintos departamentos del Gobierno de Aragón y el resto de Administraciones Públicas aragonesas.

**2. El Gobierno de Aragón podrá habilitar ayudas económicas «de participación deportiva» para personas con discapacidad así como para niños y niñas y jóvenes en edad educativa obligatoria en riesgo de exclusión social.**

[nuevo apartado 2 introducido por la Ponencia]

**Artículo 13.— Actividad física, deporte y tiempo libre.**

Las Administraciones Públicas aragonesas, cada una en el ámbito de sus competencias, promoverán la práctica de la **Educación Física**, la actividad física y el deporte como un adecuado instrumento de ocupación del **currículo escolar**, del ocio y del tiempo libre, considerándolo como una herramienta eficaz para la mejora de la salud y la calidad de vida de sus ciudadanos **y ciudadanas**.

**Artículo 14.— Actividad física y deporte en el ámbito laboral.**

1. Las Administraciones Públicas aragonesas competentes en materia de deporte y trabajo, adoptarán medidas dirigidas a la implantación de programas para la práctica habitual de actividad física y deporte en el ámbito laboral, como complemento para la mejora de las condiciones de salud de los trabajadores.

**2. Las empresas y los trabajadores por cuenta propia o ajena podrán agruparse en una Asociación Aragonesa del Deporte Laboral, que será inscribible en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.**

**Artículo 15.— Plan de la Actividad Física y el Deporte en Edad Escolar de Aragón.**

1. El Plan de la Actividad Física y el Deporte en Edad Escolar de Aragón estará constituido por los programas de deporte y de actividad física en edad escolar promovidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, las entidades locales **y, en su caso**, las entidades deportivas previamente inscritas en el Registro correspondiente. Todas las actividades o programas incluidos en el citado Plan tendrán la consideración de actividades de interés público.

2. El Plan, que se aprobará por el titular del departamento competente en materia de deporte, previo informe del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, podrá tener carácter anual o plurianual,

e incorporará aquellos programas o actuaciones que, previa solicitud de la entidad o Administración Pública proponente, incorporen las orientaciones detalladas en el apartado siguiente de este artículo.

3. Las actividades y programas incorporados al Plan de la Actividad Física y el Deporte en Edad Escolar de Aragón deberán orientarse a:

a) La educación integral del niño y el desarrollo armónico de su personalidad.

b) La consecución de una condición física y de una formación general que posibiliten la práctica continuada del deporte en edades posteriores.

c) La creación y consolidación de hábitos de práctica deportiva que deriven en la adopción y estabilización de conductas saludables.

d) La socialización del niño y el adolescente y la estimulación de conductas tendentes al respeto a las normas y a los demás.

e) La adquisición de competencias cognitivas, afectivas y motrices, a través del movimiento, que permitan al niño y al adolescente una mayor autonomía para el ejercicio de una ciudadanía responsable.

**f) La adquisición de valores centrados en el juego limpio, la tolerancia y el respeto a los demás, independientemente de su origen social y cultural o de su identidad sexual.**

**g) El rechazo a cualquier conducta violenta, o inductora de violencia, racismo, xenofobia, discriminación de género o intolerancia.**

**[nuevas letras f) y g) introducidas por la Ponencia]**

4. Para la consecución de estos fines, el Plan impulsará programas de promoción de la actividad física y el deporte **así como el refuerzo y mejora de la Educación Física** en los centros escolares y propondrá las medidas que resulten necesarias para facilitar el uso por **parte de los centros escolares públicos** de las instalaciones deportivas de titularidad pública, así como para la apertura de las instalaciones deportivas de los centros escolares fuera del horario lectivo **en colaboración con los Ayuntamientos**.

5. Corresponde al departamento competente en materia de deporte la calificación de las competiciones deportivas oficiales en edad escolar que se incluirán en los Juegos Deportivos en Edad Escolar.

6. La **dirección general** competente en materia de deporte organizará anualmente los Juegos Deportivos en Edad Escolar, que se incluirán en el Plan de la Actividad Física y el Deporte en Edad Escolar de Aragón, y en cuyo desarrollo colaborarán las entidades locales y las federaciones deportivas aragonesas.

**7. La dirección general competente en materia de deporte, en colaboración con las entidades locales y las federaciones deportivas aragonesas, podrá adoptar las normas de las competiciones de cada disciplina deportiva en base a criterios pedagógicos adecuados a cada edad, primando el carácter participativo y educativo de las mismas sobre criterios meramente competitivos.**

**[nuevo apartado 7 introducido por la Ponencia]**

**Artículo 16.** — *La Actividad física y el deporte en el ámbito universitario.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma establecerá las medidas correspondientes al estímulo de la práctica deportiva y de la actividad física entre los universitarios en sus diferentes manifestaciones, dando continuidad a la actividad de promoción de estas prácticas en la edad escolar, con el objeto de complementar su formación integral y consolidar una práctica deportiva saludable.

2. Corresponde al departamento competente en materia de deporte la calificación de las competiciones deportivas oficiales universitarias cuando su ámbito exceda del de una universidad.

3. La **dirección general** competente en materia de deporte organizará anualmente, con la denominación de Campeonatos Universitarios de Aragón, las competiciones de deporte universitario en la Comunidad Autónoma de Aragón cuando su ámbito exceda del de una universidad, en cuyo desarrollo colaborarán las universidades, federaciones deportivas aragonesas y, en su caso, las entidades locales.

**Artículo 17.** — *El Deporte de alto rendimiento.*

1. La Comunidad Autónoma de Aragón, en colaboración con la Administración General del Estado, promoverá el incremento del deporte de alto rendimiento, ayudando a los deportistas que acrediten tal calificación, mediante las siguientes medidas:

a) La aprobación de disposiciones y adopción de acuerdos que permitan al deportista de alto rendimiento compatibilizar la actividad deportiva con el desarrollo y buen fin de sus estudios, especialmente en aquellos supuestos en que se encuentre cursando estudios pertenecientes a los niveles educativos obligatorios.

b) Establecimiento, en su caso, de ayudas y subvenciones.

c) Aquellas que puedan establecerse reglamentariamente.

2. El Gobierno de Aragón considerará la calificación de deportista de alto rendimiento como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección para puestos de trabajo relacionados con la actividad física y el deporte, como en los concursos para la provisión de estos, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.

3. El Gobierno de Aragón adoptará medidas de apoyo a los deportistas calificados de alto rendimiento con la finalidad de facilitar su plena integración en el sistema educativo y en la vida laboral.

Los requisitos y procedimiento para la calificación como deportista de alto rendimiento, así como los beneficios derivados de la misma, se establecerán reglamentariamente. **Los requisitos incluirán, en todo caso, los méritos y resultados deportivos, conforme a la categoría del deportista.**

**3 bis. No podrán obtener el reconocimiento de la calificación como deportista de alto rendimiento quienes estén cumpliendo una sanción firme por infracción grave o muy grave por conducta antideportiva o dopaje.**

4. El Gobierno de Aragón impulsará programas de detección de talentos deportivos y de tecnificación en colaboración con las federaciones deportivas aragonesas.

**4 bis. El Gobierno de Aragón impulsará programas de detección de talentos deportivos en las aulas, en colaboración con los centros educativos y con los docentes de Educación Física.**

5. El Gobierno de Aragón adoptará las medidas de apoyo a los clubes deportivos **sin ánimo de lucro** que, en el desarrollo de su actividad deportiva, alcancen un grado de preparación y competición tal que incida directamente y colabore en el desarrollo del deporte de alto rendimiento en Aragón. **Las medidas de apoyo estarán condicionadas a que éstas repercutan directamente en la mejora de la preparación y proyección de deportistas.**

6. El departamento competente en materia de deporte podrá otorgar a los jueces o árbitros internacionales la Mención de Juez o Árbitro Deportivo de Mérito, pudiendo así mismo otorgar a aquellos técnicos que destaquen especialmente en el ejercicio de sus labores, la Mención de Técnico Deportivo de Mérito, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

**[nuevos apartados 3 bis y 4 bis introducidos por la Ponencia]**

**Artículo 18. — La Salud y la seguridad deportiva en la práctica de la actividad física y el deporte.**

Conforme a lo dispuesto en la presente ley, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma la protección de la salud de los deportistas mediante:

a) La integración, dentro de los programas de salud escolar, del control y seguimiento médico de los escolares practicantes de actividades físicas y deportivas organizadas tanto por entidades públicas como privadas.

b) El impulso de la formación especializada del personal médico y sanitario y la ayuda al desarrollo de centros de medicina del deporte.

c) La aprobación de cuantas normas garanticen la salud de los deportistas y la prevención de accidentes y lesiones en las competiciones, según la naturaleza y características de cada modalidad deportiva. **A tal efecto, en todos los centros escolares y en todas las instalaciones deportivas existirán materiales específicos para las primeras atenciones, que sirvan para minimizar las lesiones de manera inmediata.**

d) La fijación de los supuestos y condiciones en las que resultará de obligado cumplimiento la realización de un reconocimiento médico previo a la práctica de la actividad física o deportiva.

e) La determinación de los supuestos y condiciones en los que resultará de obligado cumplimiento la suscripción de un seguro sanitario específico, así como las prestaciones mínimas que deberá abarcar.

f) La elaboración de planes de prevención y lucha contra el dopaje en el deporte en el ámbito de su territorio y la colaboración con la Administración General del Estado en esa materia.

g) La elaboración, promoción, divulgación y ejecución de planes, programas o campañas que, de forma general o específica, se dirijan a la promoción de la salud a través de la práctica de la actividad física y el deporte.

h) La determinación de las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones deportivas. **A tal**

**efecto, será obligatoria la existencia de, al menos, un desfibrilador externo semiautomático (DESA) en todas las instalaciones deportivas convencionales que tengan 300 o más usuarios diarios.**

**En municipios de menos de 1.000 habitantes y en instalaciones deportivas con menos de 300 usuarios diarios se procurará disponer de, al menos, un desfibrilador externo semiautomático (DESA).**

**Será obligatoria de la existencia de un desfibrilador externo semiautomático (DESA) en todos los centros escolares de Aragón.**

**Artículo 19. — Igualdad de género y de identidad sexual en el acceso a la práctica de la actividad física y el deporte.**

1. Las Administraciones Públicas aragonesas fomentarán e integrarán la perspectiva de género en las políticas públicas en materia de actividad física y deporte, de conformidad con la legislación estatal y autonómica vigente, de forma que la igualdad de acceso a la misma sea cierta y plena.

**1 bis. Las Administraciones públicas aragonesas promoverán y velarán para que la participación en la práctica deportiva y de actividad física se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de género e identidad sexual, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica.**

2. Para la consecución real y efectiva de la igualdad de género, el departamento competente en materia de deporte promoverá el deporte femenino mediante el acceso de la mujer a la práctica de la actividad física y deportiva a través del desarrollo de programas específicos dirigidos a todas las etapas de la vida y en todos los niveles, así como a los órganos de gestión deportiva.

**2 bis. De igual modo, se desarrollarán acciones de sensibilización y difusión del deporte femenino, incluyendo la puesta en valor de aquellos logros obtenidos por las deportistas al objeto de crear referentes femeninos en el ámbito social.**

3. Se crea, en el seno del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, la Comisión Aragonesa de Igualdad de Género en la Actividad Física y el Deporte, a través de la cual se propondrán políticas de actuación en la materia.

**3 bis. La Comisión Aragonesa de Igualdad de Género en la Actividad Física y el Deporte deberá contar con, al menos, el mismo número de mujeres que de hombres.**

**[nuevos apartados 1 bis, 2 bis y 3 bis introducidos por la Ponencia]**

## CAPÍTULO II

### LAS COMPETICIONES, ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS

**Artículo 20. — Las Competiciones deportivas.**

Las competiciones deportivas podrán calificarse como oficiales o no oficiales y de ámbito internacional, nacional, autonómico, provincial, comarcal o local.

**Artículo 21.**— *Competiciones y actividades deportivas oficiales.*

1. A los efectos de la presente ley, serán consideradas competiciones deportivas oficiales las así calificadas por las federaciones deportivas aragonesas y las organizadas directamente por la **dirección general** competente en materia de deporte.

2. Tendrán la consideración de actividades deportivas oficiales aquellas que, sin ser competición, estén así calificadas por las federaciones deportivas aragonesas.

3. La organización de las actividades o competiciones deportivas oficiales en el ámbito aragonés corresponde en exclusiva a las federaciones deportivas aragonesas o con su autorización, a los clubes deportivos, salvo aquellas organizadas directamente por la **dirección general** competente en materia de deporte. Excepcionalmente, y previo informe de la federación correspondiente, podrán organizar dichas actividades y competiciones aquellas entidades expresamente autorizadas para ello por el **director general** competente en materia de deporte.

4. Toda actividad o competición deportiva de carácter oficial exige la previa concertación de un seguro que cubra los eventuales daños y perjuicios ocasionados a terceros en el desarrollo de la misma.

5. Los Juegos Deportivos en Edad Escolar y los Campeonatos Universitarios de Aragón organizados por la **dirección general** competente en materia de deporte tendrán la consideración de competición deportiva oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.5 y 16.2 [**palabras suprimidas por la Ponencia**].

**6. Los organizadores de competiciones deportivas oficiales podrán indicar en la publicidad e información que de las mismas se promuevan que se trata de competiciones deportivas oficiales.**

[nuevo apartado 6 introducido por la Ponencia]

**Artículo 22.**— *Calificación de las competiciones y actividades deportivas oficiales.*

Los criterios para la calificación de las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial serán establecidos en esta ley, en sus disposiciones de desarrollo y, en su caso, en las normas estatutarias de las federaciones deportivas aragonesas. Se tendrá en cuenta para ello, de manera determinante, la posibilidad de valoración, reconocimiento de validez u homologación de los resultados en el ámbito estatal o internacional.

**Artículo 23.**— *Las Competiciones deportivas no oficiales.*

Se entenderá por competición deportiva no oficial aquella que, no estando comprendida entre las que se reconocen en el artículo 21 [**palabras suprimidas por la Ponencia**], se desarrolla por un organizador públicamente reconocido y responsable de la misma, otorgando premios o clasificaciones por resultados, y cuya programación y calendario implica una regularidad en el tiempo.

**Artículo 24.**— *Los Eventos deportivos.*

Son eventos deportivos aquellas actividades físicas o deportivas no oficiales, de carácter competitivo o no

competitivo, organizadas de manera puntual o esporádica.

**Artículo 25.**— *La Organización de competiciones deportivas no oficiales y de eventos deportivos.*

1. Para la organización de competiciones deportivas no oficiales y de eventos deportivos, las entidades organizadoras deberán suscribir el correspondiente seguro de previsión y asistencia sanitaria que cubra las contingencias que puedan afectar a los participantes durante el desarrollo de las mismas.

2. La organización de la competición no oficial o del evento deportivo, que podrá ser realizada por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, se deberá comunicar, previamente a su celebración, a la **dirección general** competente en materia de deporte. Dicha comunicación quedará inscrita junto a la documentación que acredite el cumplimiento del apartado **anterior**, en el registro habilitado al efecto.

**Artículo 26.**— *Las Condiciones de acceso a las competiciones, actividades y eventos deportivos y su desarrollo.*

Las Administraciones Públicas, las federaciones deportivas aragonesas y las entidades organizadoras de actividades deportivas, competiciones oficiales y competiciones y eventos no oficiales velarán para que en el desarrollo de las mismas se actúe dentro del respeto a la salud de los practicantes, especialmente en lo relativo al uso de sustancias nocivas para su integridad física, el respeto al medio ambiente y el desarrollo sostenible, la no discriminación, **la igualdad de género, el respeto a cualquier identidad sexual**, la evitación del fraude, de conductas violentas o propiciadoras de la violencia, **de actitudes intolerantes, que generen desigualdad entre el hombre y la mujer o xenófobas**, y la igualdad en el acceso a las mismas para todos los sectores de la sociedad, promoviendo si fuera necesario las oportunas medidas para su implantación real y eficaz.

**De igual modo, las competiciones, actividades o eventos deportivos, que establezcan o promuevan actitudes sexistas o discriminatorias no podrán recibir subvenciones o ayudas públicas de las Administraciones Públicas aragonesas y se prohíbe la realización de aquellas que atenten a la dignidad de la mujer.**

[nuevo párrafo segundo introducido por la Ponencia]

**Artículo 27.**— *Los Árbitros y jueces en la actividad deportiva.*

1. Los árbitros y los jueces deportivos son aquellas personas que, formando parte de la organización deportiva, aplican las reglas técnicas de la modalidad y los reglamentos de competición, tanto en las competiciones federadas como en aquellas organizadas por las Administraciones Públicas u otras entidades.

2. La Dirección General competente en materia de deporte, en colaboración con las federaciones deportivas aragonesas, fomentará las actividades de formación de árbitros y jueces.

3. En las competiciones deportivas oficiales, la condición de árbitro o juez se justificará mediante la acre-

ditación de la correspondiente formación, además de la preceptiva licencia federativa.

4. En las competiciones deportivas no oficiales, las funciones y requisitos de los jueces o árbitros deportivos vendrán determinadas por la propia organización de las mismas.

5. Los árbitros y jueces que desarrollen sus funciones en otras actividades deportivas organizadas por administraciones o entidades con competencias para ello se regirán por la normativa establecida para las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, por sus respectivas federaciones deportivas.

### CAPÍTULO III LA LICENCIA DEPORTIVA

#### **Artículo 28.** — *La Licencia deportiva.*

1. La licencia deportiva otorga a su titular la condición de miembro de una federación deportiva aragonesa, le habilita para participar en sus actividades deportivas y competiciones oficiales y acredita su integración en la misma. La otorgará la correspondiente federación deportiva aragonesa, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la presente ley. Dicha licencia habilitará para la participación en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal cuando la federación deportiva aragonesa se halle integrada en la federación deportiva española correspondiente, se expida dentro de las condiciones mínimas idénticas para todo el territorio del Estado que fijen éstas y comunique su expedición a la misma.

2. Las federaciones deportivas aragonesas podrán expedir licencias deportivas diferentes para los miembros de cada uno de los estamentos o sectores que actúen con distintas funciones en la práctica deportiva oficial.

3. En las competiciones deportivas oficiales organizadas directamente por la **dirección general** competente en materia de deporte, las condiciones de obtención de la licencia deportiva se ajustarán a lo dispuesto en sus propias normas de organización.

#### **Artículo 29.** — *Condiciones de expedición de licencias deportivas.*

1. Las federaciones deportivas aragonesas podrán establecer licencias de carácter competitivo y no competitivo, así como cualquier otro tipo de licencia debidamente aprobada.

2. Con dicha licencia se obtendrá, previo concierto de seguro colectivo o individual, el derecho a la prevención y asistencia sanitaria del titular de la licencia en lo que se refiere a la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales calificadas por la correspondiente federación deportiva, o en la preparación para las mismas, de acuerdo con las condiciones establecidas reglamentariamente.

3. La licencia deportiva suscrita por menores de 14 años deberá contar con la autorización expresa de quien ejerza la autoridad familiar y tendrá una duración máxima de una temporada deportiva.

4. La expedición de licencias tendrá carácter obligatorio, no pudiendo denegarse su expedición cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su

obtención. Transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud, la licencia se entenderá otorgada.

#### **Artículo 30.** — *Derechos de formación y retención.*

1. Ningún deportista que en el momento de tramitar su licencia deportiva sea menor de 16 años podrá quedar sometido a la retención de su licencia deportiva, ni a la exigencia de derechos económicos por su formación, pudiendo suscribir libremente a la temporada siguiente su licencia deportiva con otra entidad deportiva.

**2. La dirección general competente en materia de deporte velará por el cumplimiento por parte de las entidades deportivas aragonesas de esta obligación, debiendo colaborar para ello las federaciones deportivas, que en todo caso informarán a esa misma dirección general cuando tengan constancia o indicios de su incumplimiento. Cualquier documento suscrito que suponga un compromiso por las partes por más de una temporada carecerá de validez a efectos de la presente ley.**

**3. Las previsiones anteriores no serán de aplicación a los derechos económicos que, de acuerdo con las normas federativas específicas que los regulen, se pudieran generar al suscribirse un contrato profesional o al traspasar con carácter oneroso un deportista a otra entidad deportiva.**

[nuevos apartados 2 y 3 introducidos por la Ponencia]

### CAPÍTULO IV LA TECNIFICACIÓN DEPORTIVA

#### **Artículo 31.** — *Los Planes y programas de tecnificación deportiva.*

1. La **dirección general** competente en materia de deporte elaborará los planes de tecnificación deportiva, en colaboración con las federaciones deportivas aragonesas, otras entidades deportivas y las universidades, con el fin de aumentar la capacidad técnica de sus deportistas.

2. Los planes de tecnificación deportiva contemplarán diferentes programas de formación de los deportistas con el objeto de atender el desarrollo de sus capacidades y evolución técnica desde las etapas iniciales hasta la competición del más alto nivel, y especialmente irán dirigidos a la detección de talentos deportivos y a la tecnificación deportiva específica.

3. Para aquellos deportistas que participen en los programas incluidos en el apartado anterior, la Comunidad Autónoma de Aragón establecerá un sistema de acreditación de su condición y adoptará las medidas oportunas para favorecer la conciliación de la actividad deportiva y académica de los mismos.

**4. Los planes de tecnificación deportiva contemplarán la potenciación de las aulas de tecnificación deportiva en centros educativos públicos, incluyendo medidas que favorezcan la conciliación deportiva y académica en dichos centros mediante la flexibilización y adaptación del currículo escolar dentro de los márgenes educativos legales.**

**[nuevo apartado 4 introducido por la Ponencia]**

**Artículo 32.**— *Los Centros de tecnificación deportiva.*

1. Para el cumplimiento del fin previsto en el artículo anterior se crearán centros de tecnificación deportiva, que podrán incorporarse a la red estatal. Para la gestión y puesta en funcionamiento de estos centros, el Gobierno de Aragón podrá acordar convenios con otras Administraciones Públicas, federaciones deportivas, otras entidades deportivas y universidades.

2. Su régimen de organización y funcionamiento se regulará reglamentariamente.

**Artículo 33.**— *Las Selecciones deportivas aragonesas.*

1. Tendrán la consideración de selecciones aragonesas de una modalidad o especialidad deportiva los grupos de deportistas y técnicos que participen en representación de Aragón en una prueba, conjunto de pruebas o en una competición.

2. La convocatoria, preparación y dirección de las selecciones deportivas aragonesas serán competencia de las federaciones deportivas aragonesas respectivas, conforme a los criterios establecidos en su reglamentación interna, que deberán respetar los principios de objetividad y mérito deportivo. **Las selecciones deportivas aragonesas en edad escolar estarán bajo la tutela de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en concreto, de la dirección general competente en materia de deporte.**

3. Los deportistas que estén en posesión de licencia federativa tendrán la obligación de asistir a las convocatorias de las selecciones aragonesas en los términos que reglamentariamente se establezcan. Asimismo, las entidades deportivas en que se encuentren integrados los deportistas seleccionados estarán obligadas a permitir su asistencia a las convocatorias que se realicen. **Por parte de las Administraciones públicas aragonesas se promoverán todas las medidas necesarias para facilitar la participación de las personas deportistas convocadas a las selecciones de Aragón.**

4. La actividad internacional de las selecciones aragonesas se ajustará a los términos de la legislación general sobre representación y actividad internacional de las entidades deportivas.

**5. Desde las Administraciones públicas aragonesas, en colaboración directa con las federaciones deportivas aragonesas, se promoverá e impulsará la participación de las selecciones aragonesas en diferentes competiciones deportivas, conforme a lo contemplado en el apartado anterior.**

**[nuevo apartado 5 introducido por la Ponencia]**

**TÍTULO III  
El ASOCIACIONISMO DEPORTIVO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 34.**— *Las Entidades deportivas aragonesas.*

1. Tendrán la consideración de entidades deportivas aragonesas aquellas con domicilio social en Aragón que tengan por objeto exclusivo o principal el fomento o la práctica por parte de sus integrantes de una o varias modalidades deportivas oficialmente reconocidas.

2. A los efectos de la presente ley, las entidades deportivas aragonesas se clasifican en:

- a) Clubes deportivos.
- b) Sociedades anónimas deportivas.
- c) Secciones deportivas.
- d) Federaciones deportivas.

**e) Asociación aragonesa de deporte laboral.**

**[nueva letra e) introducida por la Ponencia]**

3. Todas las entidades deportivas aragonesas deben inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

4. La participación en las competiciones oficiales organizadas por las federaciones deportivas aragonesas requerirá la previa afiliación a la federación de la modalidad correspondiente.

5. Las entidades deportivas aragonesas se regirán por la presente ley y disposiciones que la desarrollen, por sus Estatutos y por sus Reglamentos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39.1.

**6. Todas las entidades deportivas aragonesas garantizarán la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres con relación a la actividad física y la práctica del deporte, en todas sus modalidades deportivas.**

**[nuevo apartado 6 introducido por la Ponencia]**

**Artículo 35.**— *El Registro de Entidades Deportivas de Aragón.*

1. El Registro de Entidades Deportivas de Aragón tendrá carácter público y se adscribirá a la dirección general competente en materia de deporte.

2. Su organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

3. Las entidades inscritas deberán actualizar los datos que figuran en el Registro cuando tenga lugar la modificación de alguno de los datos inscribibles, sin perjuicio de la obligatoriedad de presentar en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón, cada dos años, **a excepción de las federaciones deportivas aragonesas**, una copia compulsada del Acta de la Asamblea General que ponga de manifiesto que la **entidad deportiva** sigue activa. La falta de presentación de esta documentación en los plazos mencionados conllevará la apertura, previo requerimiento, del correspondiente procedimiento para la cancelación de su inscripción.

## CAPÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

### Sección 1.ª CLUBES DEPORTIVOS

#### Artículo 36.— *Los Clubes deportivos.*

A los efectos de la presente ley, son clubes deportivos las asociaciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que tengan por objeto exclusivo o principal la promoción o la práctica de modalidades deportivas oficialmente reconocidas.

#### Artículo 37.— *Constitución de los clubes deportivos.*

1. La constitución de los clubes deportivos requerirá, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa estatal en materia de asociaciones, el acuerdo de constitución otorgado por tres o más personas físicas o jurídicas **legalmente constituidas**. Dicho acuerdo incluirá la aprobación de los estatutos y habrá de formalizarse mediante acta fundacional, en documento público o privado.

2. El contenido de los estatutos del club deberá ajustarse a la normativa básica estatal en materia de asociaciones y a lo dispuesto en esta ley, dentro de los plazos que se determinen reglamentariamente.

**3. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.**

[nuevo apartado 3 introducido por la Ponencia]

#### Artículo 38.— *Declaración de utilidad pública.*

**1. La declaración de utilidad pública de los clubes deportivos aragoneses se rige por lo dispuesto en la normativa estatal.**

2. La declaración de utilidad pública comportará los derechos reconocidos por la legislación estatal en la materia.

3. La declaración de utilidad pública se llevará a cabo, previo expediente instruido al efecto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, conforme al procedimiento establecido en la normativa estatal en materia de procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

### Sección 2.ª

#### SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS

#### Artículo 39.— *Las Sociedades anónimas deportivas.*

1. Las sociedades anónimas deportivas con domicilio en la Comunidad Autónoma de Aragón se registrarán por la legislación estatal específica en la materia, sin perjuicio de las disposiciones de esta ley que les sean aplicables.

2. Las sociedades anónimas deportivas debidamente constituidas e inscritas en los registros correspondientes serán igualmente objeto de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

**3. Las sociedades anónimas deportivas no podrán recibir ayudas nominativas directas por parte del Gobierno de Aragón.**

**4. Las ayudas económicas del Gobierno de Aragón a las que puedan optar las sociedades anónimas deportivas se consideran no prioritarias.**

**5. Únicamente se podrán realizar convocatorias de ayudas económicas en las que se incluyan a las sociedades anónimas deportivas, cuando estén totalmente cubiertas las necesidades de promoción del deporte escolar, de promoción del deporte a través de las ayudas a las federaciones deportivas, de dotación de infraestructuras deportivas públicas para el uso ciudadano, de tecnificación deportiva, de lucha contra el dopaje y de apoyo a los clubes deportivos aragoneses sin ánimo de lucro de máxima categoría que colaboren en la promoción del deporte y mejoren la preparación y proyección de deportistas. En todo caso, las ayudas económicas a las sociedades anónimas deportivas solo se podrán articular bajo la fórmula de convocatoria mediante concurrencia competitiva y con el objetivo de mejorar la promoción del deporte en niños y jóvenes, no pudiendo en ningún caso conceder dichas ayudas para sufragar deudas, abonar las nóminas de deportistas o pagar traspasos por deportistas, técnicos o gestores deportivos.**

[nuevos apartados 3, 4 y 5 introducidos por la Ponencia]

### Sección 3.ª

#### SECCIONES DEPORTIVAS

#### Artículo 40.— *Las Secciones deportivas aragonesas.*

1. Las entidades públicas o privadas, cuyo fin u objeto social principal no sea el deportivo, podrán constituir secciones deportivas para la práctica de una o varias modalidades deportivas.

2. La entidad matriz responderá de los perjuicios que pudiera causar la sección deportiva, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación a aquella, atendiendo a su naturaleza jurídica.

3. Para la constitución de secciones deportivas sus promotores deberán suscribir un acta fundacional, que se formalizará en documento público o privado, con el contenido mínimo siguiente:

a) Acreditación de la naturaleza jurídica de la entidad matriz.

b) Acuerdo adoptado por el órgano correspondiente de la entidad matriz relativo a la constitución de la sección deportiva.

c) Identificación de la persona designada como delegado o responsable de la sección dentro de la entidad.

d) Sistema de representación de los deportistas y técnicos vinculados a la actividad física y el deporte.

e) Régimen de elaboración y aprobación del presupuesto de la sección deportiva que, en todo caso, deberá estar diferenciado del general de la entidad.

f) Manifestación de sometimiento expreso a las normas deportivas de la Comunidad Autónoma y a las de la federación deportiva aragonesa que corresponda.



## Sección 4.ª

### FEDERACIONES DEPORTIVAS ARAGONESAS

**Artículo 41.** — *Las Federaciones deportivas aragonesas.*

1. Son federaciones deportivas aragonesas las entidades deportivas que, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación de la Comunidad Autónoma, entre otras, las funciones de promoción y desarrollo ordinarios del deporte en el ámbito territorial aragonés.

2. Las federaciones deportivas aragonesas estarán integradas por deportistas, técnicos, jueces y árbitros, otras entidades deportivas y otros colectivos interesados que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la actividad física y el deporte.

3. La denominación «federación deportiva aragonesa» solo podrá ser utilizada por aquellas entidades constituidas conforme a lo dispuesto en la presente ley. Su uso indebido o el de denominaciones similares que lleven a engaño o induzcan a error, por parte de otras entidades, conllevará responsabilidad por parte de aquellas personas que lo hayan promovido, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

4. Las federaciones deportivas aragonesas regularán su estructura y régimen de funcionamiento por medio de sus propios estatutos, respetando los preceptos de esta ley y sus disposiciones de desarrollo, así como las normas estatutarias y reglamentarias de las Federaciones deportivas españolas en que se integren, en su caso, y de conformidad con los principios democráticos y representativos.

**5. La declaración de utilidad pública de las federaciones deportivas aragonesas se rige por lo dispuesto en la normativa estatal.**

**Artículo 42.** — *Obligaciones de transparencia.*

Las federaciones deportivas aragonesas habrán de cumplir con las obligaciones que, en materia de transparencia, les resulten exigibles conforme a lo dispuesto en la normativa básica estatal y en la normativa aragonesa.

**Artículo 43.** — *Constitución [palabras suprimidas por la Ponencia].*

1. Para constituir una federación deportiva aragonesa deberá presentarse la correspondiente solicitud en la que conste:

a) La voluntad de los clubes deportivos y, en su caso, deportistas, técnicos, jueces, árbitros y otros colectivos interesados, de formar una federación deportiva, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

b) La demostración de que existe una práctica habitual y constante de una modalidad deportiva no integrada en una federación ya constituida o, en su caso, el reconocimiento de las diferencias con otras modalidades integradas.

c) La acreditación de la existencia de un mínimo de diez clubes y doscientos practicantes de esa modalidad deportiva.

2. Dentro del ámbito territorial aragonés sólo podrá reconocerse oficialmente una federación deportiva aragonesa por cada modalidad deportiva, con excep-

ción de las polideportivas especialmente recogidas en esta ley.

3. El **dirección general** competente en materia de deporte reconocerá la existencia de una modalidad deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta como criterio prioritario su reconocimiento previo en el ámbito estatal o internacional. El **director general** podrá, asimismo, resolver la suspensión o la revocación de la actividad federativa relativa a una modalidad deportiva, en los supuestos previstos en esta ley.

4. La autorización de la constitución de una federación deportiva aragonesa se llevará a cabo mediante Resolución del **director general** competente en materia de deporte.

5. Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter estatal o internacional, las federaciones deportivas aragonesas deberán integrarse en las correspondientes federaciones deportivas españolas, de acuerdo con los sistemas que establezcan sus estatutos, y ostentarán en el ámbito aragonés la representación de la federación deportiva española respectiva.

**Artículo 44.** — *Inscripción [palabras suprimidas por la Ponencia].*

La inscripción de las **nuevas** federaciones deportivas aragonesas en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón tendrá carácter provisional durante dos años, y se producirá su elevación a definitiva en función de los criterios de interés deportivo de Aragón y del Estado, así como de la implantación real de la modalidad deportiva en todo o parte del territorio aragonés. **En cualquier caso, como mínimo deberán seguir cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 43.1 [palabras suprimidas por la Ponencia], contando con un mínimo de diez clubes inscritos y de 200 deportistas con licencia deportiva.**

**Artículo 45.** — *Funciones [palabras suprimidas por la Ponencia].*

1. Bajo la coordinación y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, las federaciones deportivas aragonesas ejercerán por delegación las siguientes funciones públicas:

a) Promover el deporte **masculino y femenino** en el ámbito autonómico aragonés, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

**a) bis. Promocionar el deporte en las categorías de edad escolar.**

b) Otorgar la calificación de las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial en el ámbito aragonés, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15.5 y 16.2 **[palabras suprimidas por la Ponencia]**. La relación de actividades y competiciones calificadas como oficiales deberá ser comunicada a la **dirección general** competente en materia de deporte en el plazo de **quince** días desde su aprobación por el órgano supremo de gobierno.

c) Colaborar en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional que se celebren en el territorio aragonés.

d) Organizar, tutelar o colaborar en el desarrollo de actividades y competiciones deportivas oficiales.

e) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

f) Establecer el régimen de emisión de licencias y las condiciones de las mismas, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

g) Representar a la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional.

h) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

i) Velar por el cumplimiento de las normas relativas a la lucha contra la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, **[palabra suprimida por la Ponencia]** social, **de género o de identidad sexual**.

j) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo en el ámbito aragonés.

k) Preparar y ejecutar o vigilar el desarrollo de los planes de formación de deportistas en las correspondientes modalidades deportivas, colaborando en la creación y gestión de los centros de especialización y tecnificación deportiva y los centros de tecnificación deportiva.

l) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

**[nueva letra a) bis introducida por la Ponencia]**

2. Para el adecuado ejercicio de las funciones delegadas descritas en el apartado anterior, las federaciones deportivas aragonesas podrán:

a) Colaborar con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en la formación de técnicos deportivos de acuerdo con la normativa vigente.

b) Gestionar instalaciones deportivas de titularidad pública para el cumplimiento de sus fines.

c) Colaborar con la Comunidad Autónoma de Aragón en la organización de los Juegos Deportivos en Edad Escolar y de los Campeonatos Universitarios, pudiendo suscribir convenios para el cumplimiento de estos fines que articulen la organización de los recursos materiales, humanos y económicos necesarios.

d) Colaborar en la realización de cuantas competiciones deportivas organicen las diferentes Administraciones Públicas aragonesas dentro de sus competencias.

3. En el ejercicio de estas funciones, las federaciones deportivas aragonesas estarán obligadas a trasladar a la **dirección general** con competencias en materia de deporte la información que ésta les solicite.

4. Para la financiación de las funciones públicas delegadas, la **Administración** de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptará las medidas necesarias, pudiendo suscribir los oportunos convenios de colaboración con las federaciones deportivas aragonesas.

5. Las federaciones deportivas aragonesas ejercerán además aquellas funciones que les atribuyan sus propios Estatutos.

**6. En ningún caso las federaciones deportivas aragonesas podrán delegar, sin autorización de la dirección general competente en**

**materia de deporte, el ejercicio de las funciones públicas delegadas.**

**7. Las federaciones deportivas aragonesas que colaboren en el desarrollo de los Juegos Deportivos en Edad Escolar, deberán incluir el logotipo del Gobierno de Aragón cuando publiquen los resultados, clasificaciones, horarios de los partidos, u otros aspectos organizativos relacionados con dichos Juegos Deportivos, ya sea en papel, en páginas web, aplicaciones móviles o en cualquier otro medio.**

**[nuevos apartados 6 y 7 introducidos por la Ponencia]**

**Artículo 46. — Organización [palabras suprimidas por la Ponencia].**

1. La organización necesaria para el ejercicio de las funciones de gobierno y administración de las federaciones deportivas aragonesas se acomodará a lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones de desarrollo de la misma.

2. En cada federación deportiva aragonesa habrá:

a) Un órgano supremo de gobierno con la denominación de Asamblea General integrado por representantes de los distintos sectores de los miembros de la federación.

b) Un órgano con funciones ejecutivas, con la denominación de Junta Directiva u otra similar, cuya composición vendrá determinada por los estatutos de la federación y cuyos miembros serán designados y revocados libremente por el Presidente, debiendo dar cuenta a la Asamblea General. Se procurará que el número de mujeres que formen parte de la Junta Directiva sea, como mínimo, proporcional al número de licencias femeninas expedidas por la federación.

c) Un Presidente, elegido de entre los miembros de la Asamblea General, que ostentará la representación legal de la federación y presidirá sus órganos supremo y ejecutivo. **El Presidente podrá ostentar su cargo durante un máximo de tres mandatos completos, o de dos mandatos completos y uno no completo.**

d) Un Secretario, que será designado y revocado libremente por el Presidente de la federación, que ejercerá las funciones de fedatario de los actos, acuerdos y archivos de la federación deportiva aragonesa. El Presidente habrá de dar cuenta de su nombramiento a la Asamblea General.

e) Un Interventor, designado y revocado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la federación, encargado del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como las de contabilidad y tesorería.

**f) Los demás órganos previstos en esta ley, en sus normas de desarrollo o en los estatutos de las federaciones deportivas aragonesas.**

**3. Podrá crearse, en el seno de la Asamblea General, una comisión delegada.**

**[nuevos letra f) del apartado 2 y apartado 3 introducidos por la Ponencia]**

**Artículo 47. — Los Estatutos [palabras suprimidas por la Ponencia].**

1. Los estatutos de las federaciones deportivas aragonesas y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General respectiva. **[palabras suprimidas por la Ponencia]** Se requerirá en todo caso informe favorable del departamento competente en materia de deporte para **su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.**

2. Los estatutos habrán de regular, al menos, los extremos determinados por la normativa estatal básica en materia de asociaciones y por las disposiciones de desarrollo de la presente ley. Podrán contener, asimismo, cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que los promotores consideren convenientes, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores de la asociación.

**3. [su contenido pasa a integrarse en la nueva disposición transitoria cuarta bis]**

4. Los estatutos federativos deberán prever, necesariamente, una organización específica de los jueces o árbitros y técnicos titulados de la modalidad deportiva correspondiente.

5. Los estatutos federativos deberán recoger obligatoriamente un sistema de mediación y arbitraje al que se puedan acoger sus integrantes y asociados, para la resolución de aquellas cuestiones que no tengan carácter disciplinario ni estén relacionadas con la competición y que se originen entre personas o entidades integradas en la propia federación y sobre las peticiones o reclamaciones que aquéllas formulen en relación con las actuaciones de los órganos de representación y gobierno.

6. Así mismo, deberán recoger un título específico con la regulación de medidas relativas al buen gobierno corporativo **inspiradas en los principios de democracia, transparencia y participación**, en el que figurarán las obligaciones de los miembros de la Junta Directiva y del Presidente, que contendrá como mínimo:

a) El deber de confidencialidad o reserva en lo relativo a la información obtenida en el desarrollo de actividades realizadas en el ejercicio del cargo.

**a) bis. El deber de no adoptar acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o el interés federativo.**

**a) ter. El deber de contemplar el principio de igualdad y no discriminación por razón de género.**

b) El régimen de incompatibilidad y de abstención ante los conflictos de intereses particulares y federativos que pudieran aparecer.

c) Los instrumentos a través de los cuales se remitirá a los miembros de la Asamblea **General** la información económica, patrimonial y presupuestaria en su totalidad y la periodicidad con la que se emitirá, nunca superior a una anualidad.

**c) bis. La obligatoriedad de que la información referida en la letra anterior esté siempre a disposición de los miembros de la Asamblea General, previo requerimiento por parte de cualquiera de sus miembros. Para ello, se establecerá un procedimiento reglamentario que regule dicha petición que, en cualquier caso, contemple un plazo máximo de un mes**

**desde que se efectúe la petición hasta el acceso a la información.**

d) La obligatoriedad de publicar las remuneraciones o indemnizaciones de todo tipo percibidas por los diferentes órganos federativos, conforme a la legislación en materia de transparencia.

e) El régimen de responsabilidad de los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

f) El número máximo de mandatos en los que **se podrá ejercer el cargo de Presidente, que en ningún caso podrá ser superior a tres mandatos completos, o dos mandatos completos y uno incompleto.**

7. Tras la aprobación por la Asamblea General, y previo informe **jurídico** favorable del departamento competente en materia de deporte, los estatutos o sus modificaciones deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

8. Los estatutos de las federaciones deportivas aragonesas y sus modificaciones serán publicados en el Boletín Oficial de Aragón y entrarán en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación.

9. Reglamentariamente se **desarrollará** el contenido de los estatutos, así como el procedimiento de informe, aprobación, inscripción y publicación de los mismos.

**[nuevas letras a) bis, a) ter y c) bis introducidas por la Ponencia]**

**Artículo 48. — Reglamentos [palabras suprimidas por la Ponencia].**

1. Las federaciones deportivas aragonesas deberán aprobar y mantener actualizados los siguientes reglamentos, que desarrollarán el régimen previsto para cada materia en sus estatutos:

a) Un reglamento general sobre la estructura orgánica y el funcionamiento interno de la federación.

b) Un reglamento técnico que establezca las características de las modalidades y especialidades deportivas promovidas por la federación y el régimen de desarrollo de las competiciones deportivas calificadas como oficiales.

c) Un reglamento disciplinario que establezca un régimen de infracciones y sanciones, los procedimientos relativos a las mismas y los órganos competentes para su tramitación.

d) Un reglamento electoral que establezca el régimen de los procesos electorales para la elección de los miembros de la Asamblea General y de la Presidencia de la federación.

2. Los reglamentos de las federaciones deportivas aragonesas deberán someterse a revisión y ratificación en los términos que reglamentariamente se establezcan, siendo preceptivo, en todo caso, el informe por el departamento competente en materia de deporte, de los reglamentos de carácter disciplinario.

3. Aprobados los reglamentos o sus modificaciones por la Asamblea General, deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

4. **Todos** los reglamentos **[palabras suprimidas por la Ponencia]** se publicarán en las páginas web de las respectivas federaciones deportivas y en la de la Administración de la Comunidad Autónoma en

los términos previstos en la normativa de desarrollo de la presente ley.

5. Los reglamentos de las federaciones deportivas aragonesas deberán presentar el contenido mínimo que establezca el desarrollo reglamentario de esta ley, que también concretará el procedimiento de informe, aprobación, inscripción y publicación de los mismos.

**Artículo 49.** — *Régimen económico y patrimonial [palabras suprimidas por la Ponencia].*

1. El patrimonio de las federaciones deportivas aragonesas estará integrado por los bienes **y derechos de los que sean titulares** y por los que les adscriban la Administración de la Comunidad Autónoma u otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones.

2. Las federaciones deportivas aragonesas elaborarán y aprobarán con carácter anual un presupuesto. Se deberá incluir un proyecto anual de actividades, del que darán traslado a la **dirección general** competente en materia de deporte para su conocimiento, en el plazo de **quince** días desde su aprobación.

Al finalizar el correspondiente ejercicio deberán presentar, ante el mismo órgano administrativo, una memoria de actividades realizadas, **que incluirá el número de deportistas con licencia federativa, distribuidos por categoría, género y, además, en su caso, por modalidad y especialidad deportiva, así como las licencias correspondientes al resto de estamentos federativos. También deberán presentar las cuentas anuales aprobadas** por el órgano correspondiente, en el plazo de **quince** días desde su aprobación. El contenido de estos documentos se determinará reglamentariamente.

3. Las federaciones deportivas aragonesas no podrán aprobar presupuestos deficitarios. Excepcionalmente la **dirección general** competente en materia de deporte podrá autorizar el carácter deficitario de tales presupuestos, en los supuestos que reglamentariamente se establezcan.

4. Con independencia de su propio régimen de administración y gestión, las federaciones deportivas aragonesas dispondrán de las siguientes facultades:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean adscritos, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la federación.

b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, previa autorización de la **dirección general** competente en materia de deporte.

c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la federación.

d) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la presente ley.

e) Tomar dinero **a** préstamo, siempre que no supere las cuantías fijadas reglamentariamente.

5. Las federaciones deportivas aragonesas deberán someterse, cada año electoral, a auditorías financieras o análisis de revisión limitada de los presupuestos ce-

rrados de los cuatro ejercicios anteriores, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a) Las federaciones deportivas con presupuesto anual inferior a **150.000** euros serán objeto de revisión limitada por **parte del departamento** competente en materia de deporte.

b) Las federaciones deportivas con **un** presupuesto anual **igual o superior a 150.000** euros deberán presentar en la **dirección general** competente en materia de deporte el informe de **[palabra suprimida por la Ponencia]** revisión limitada **o de auditoría financiera** que les haya sido realizado por el correspondiente auditor externo, **pudiendo ser financiados parcialmente o en su totalidad por el departamento competente en materia de deporte. Esta ayuda no será obligatoria y se prestará solo cuando exista disponibilidad presupuestaria, teniendo prioridad en todo caso las federaciones deportivas con menores posibilidades económicas.**

**c) [letra c) suprimida por la Ponencia]**

6. La enajenación o gravamen de bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma requerirá autorización expresa de la **dirección general** competente en materia de deporte.

**Artículo 50.** — *Las Comisiones Electorales.*

1. En cada federación deportiva aragonesa habrá una Comisión Electoral, integrada, al menos, por tres miembros, uno de los cuales será profesional del derecho, elegidos por la Asamblea General entre personas ajenas a los procesos electorales.

2. Las Comisiones Electorales velarán por la legalidad de los procesos electorales de las federaciones deportivas aragonesas.

3. Los acuerdos adoptados por las Comisiones Electorales podrán ser objeto de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

4. La constitución, competencias, obligaciones y régimen de funcionamiento de las Comisiones Electorales se determinarán en las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

**Artículo 51.** — *Los Órganos de disciplina deportiva.*

1. Cada federación deportiva aragonesa deberá crear órganos diferenciados, de carácter colegiado o unipersonal, que garanticen dos instancias en la aplicación de las normas de disciplina deportiva.

2. Se desarrollará reglamentariamente su composición, organización y funcionamiento de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 52.** — *Comités específicos.*

1. Las federaciones deportivas aragonesas podrán constituir, para el cumplimiento de sus fines, aquellos comités que consideren oportunos en relación con la actividad deportiva a desarrollar, y obligatoriamente los específicos de Jueces o Árbitros y Técnicos.

2. Así mismo deberán contar en todo caso con un Comité de Deporte en Edad Escolar, dirigido a la promoción e impulso de la modalidad deportiva entre los menores de edad. Este comité elaborará los planes deportivos específicos para este sector de población y

realizará el correspondiente seguimiento y evaluación de los mismos.

**Artículo 53.** — *Medidas extraordinarias de supervisión y control sobre las federaciones deportivas aragonesas.*

1. Para garantizar el efectivo cumplimiento de las **funciones** legalmente encomendadas a las federaciones deportivas aragonesas, la **dirección general** competente en materia de deporte podrá llevar a cabo acciones encaminadas a la inspección de los libros federativos, de las convocatorias de los órganos supremos de gobierno y de representación y a la averiguación de infracciones o irregularidades muy graves en materia electoral y de disciplina deportiva.

2. En los supuestos previstos en el apartado anterior, la **dirección general** competente en materia de deporte podrá abrir expediente con la suspensión provisional, por un máximo de tres meses, de las funciones del Presidente.

Desde su apertura, y por todo el tiempo que dure la suspensión, se aplicarán, en lo relativo al ejercicio del cargo, las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias de la federación.

De no recoger las normas propias de la federación afectada previsión específica al respecto, el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, a instancias del **director general** competente en materia de deporte, nombrará a la persona que temporalmente ejercerá estas funciones mientras permanezca en vigor la suspensión provisional.

Transcurrido el plazo por el que se acordó la suspensión provisional o resuelta la causa que la provocó, quedará ésta sin efecto, recuperando el Presidente su condición, siempre que no hubiere sido objeto de sanción por el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

Si en la tramitación del correspondiente expediente se detectaran indicios de la comisión de alguna falta grave o muy grave, la **dirección general** competente en materia de deporte elevará informe al Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés para que adopte, en su caso, las correspondientes medidas provisionales de acuerdo con el régimen disciplinario aplicable.

3. El Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés podrá adoptar de oficio o a instancia de la **dirección general** competente en materia de deporte, ante el reiterado y grave incumplimiento de la normativa electoral vigente por los órganos federativos responsables del desarrollo de los procesos electorales, alguna o todas de las siguientes resoluciones:

a) Suspender el citado procedimiento, suspendiendo igualmente en sus funciones a los miembros de aquellos órganos.

b) Designar interventores electorales propuestos por el propio Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, que se encargarán de proseguir y finalizar el proceso electoral de acuerdo con lo dispuesto en las normas electorales.

c) La suspensión podrá ampliarse también a los miembros de la Comisión Gestora de la federación si éstos se excedieran en las competencias que les corresponden, ocupándose en este caso los interventores electorales de las funciones que competen a dicha Comisión hasta la finalización del periodo electoral.

4. La **dirección general** competente en materia de deporte podrá convocar a los órganos federativos cuando se incumplan las normas legales o estatutarias al respecto.

5. El departamento competente en materia de deporte, por medio de los órganos correspondientes, previo informe del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, podrá avocar el ejercicio de todas o alguna de las funciones públicas de las federaciones deportivas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre **régimen jurídico del sector público**.

**Artículo 54.** — *Confederación Aragonesa de Federaciones Deportivas.*

1. Las federaciones deportivas podrán constituir la Confederación Aragonesa de Federaciones Deportivas, como órgano de representación y defensa de los intereses comunes de las mismas, conforme a las normas estatutarias que se establezcan.

2. La inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón constituye requisito esencial para la constitución de la Confederación Aragonesa de Federaciones Deportivas.

3. Serán requisitos para la constitución, inscripción y existencia de la Confederación Aragonesa de Federaciones Deportivas los siguientes:

a) Que esté formada por más de la mitad de las federaciones deportivas aragonesas inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

b) Que las federaciones deportivas aragonesas que la formen representen a más de la **cuarta parte** de las personas con licencia deportiva autonómica.

c) Que la iniciativa haya sido aprobada por las asambleas generales de las federaciones deportivas aragonesas que apoyen su constitución.

**Artículo 55.** — *Extinción de las federaciones deportivas aragonesas.*

1. Además de por las causas previstas en sus propios estatutos, las federaciones deportivas aragonesas se extinguirán:

a) Por la desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.

b) Por resolución judicial.

c) Por revocación de la autorización de su constitución cuando se dé alguno de los supuestos incluidos en el apartado siguiente.

2. Son supuestos de revocación de la autorización:

a) No haber realizado actividad deportiva oficial en **el último año**.

b) No contar con los correspondientes órganos de gobierno o representación.

c) Desaparición de la modalidad deportiva que la originó.

d) Incumplimiento de sus funciones o fines.

3. La revocación conllevará la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, que siempre incluirá el preceptivo trámite de audiencia.

**Artículo 56.** — *La Federación Aragonesa de Deportes Tradicionales.*

1. La Federación Aragonesa de Deportes Tradicionales integrará a todos los clubes, técnicos, árbitros o jueces y, en su caso, deportistas y otros colectivos interesados que practiquen o contribuyan a la promo-

ción y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos o tradicionales de la Comunidad Autónoma.

2. En atención a las especiales características de la Federación Aragonesa de Deportes Tradicionales, y con independencia de que se le apliquen las reglas establecidas para el resto de las federaciones deportivas aragonesas, un reglamento específico regulará, en desarrollo de lo previsto en la presente ley, las funciones, composición y régimen de la Federación Aragonesa de Deportes Tradicionales, así como los requisitos y condiciones para el reconocimiento de juego o deporte autóctono o tradicional, **teniendo en cuenta el doble aspecto, deportivo y cultural, de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Aragón, y poniendo énfasis mediante desarrollo reglamentario en una gestión de los mismos más allá de los deportivo, incidiendo en aspectos principales que fomenten la investigación, recuperación y difusión, entre otros.**

3. La organización territorial de esta federación se acomodará a la localización real de las prácticas lúdicas y deportivas integradas en ellas.

**Artículo 57.** — *Federaciones deportivas aragonesas para personas con discapacidad.*

1. Se podrán constituir federaciones deportivas aragonesas polideportivas, previa autorización por parte de la **dirección general** competente en materia de deporte, una vez reconocida la especificidad de la práctica por deportistas con discapacidad de las modalidades integradas en ellas.

2. En la federación o federaciones deportivas aragonesas a las que se refiere este artículo se integrarán todos los clubes, técnicos, árbitros o jueces y deportistas y otros colectivos interesados que practiquen o contribuyan a la promoción y desarrollo de las diferentes modalidades deportivas dirigidas a la práctica por personas con cualquier tipo de discapacidad.

3. A estas federaciones, con excepción de las disposiciones especiales que las configuren, les serán de aplicación las normas generales de las federaciones deportivas aragonesas.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los **apartados anteriores [palabras suprimidas por la Ponencia]**, los deportistas con alguna discapacidad podrán integrarse en una federación deportiva aragonesa cuando dicha federación reconozca la práctica de esa especialidad dentro de su modalidad deportiva. En este caso, esta especialidad no podrá mantener su integración en ninguna de las federaciones aragonesas de deportes para personas con discapacidad.

### **Sección 5.ª**

#### **ASOCIACIÓN ARAGONESA DE DEPORTE LABORAL**

**Artículo 57 bis.** — *La Asociación aragonesa de deporte laboral.*

**1. A los efectos de la presente ley, se podrá constituir la asociación aragonesa de deporte laboral, asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que tenga por objeto exclusivo o principal la coordinación, promoción o práctica de modalidades deportivas oficialmente reconocidas dentro del ámbito**

**laboral y de empresa, o la promoción de la actividad física y el deporte en el ámbito laboral.**

**2. La asociación aragonesa de deporte laboral podrá organizar competiciones de modalidades deportivas oficialmente reconocidas, únicamente dentro del ámbito laboral y de empresa. Estas competiciones serán consideradas no oficiales y en ningún caso podrán hacer uso de la denominación de competición oficial.**

**3. Su constitución requerirá el acuerdo de constitución otorgado por tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas. Dicho acuerdo incluirá la aprobación de los estatutos y habrá de formalizarse mediante acta fundacional, en documento público o privado.**

**4. El contenido de los estatutos de la asociación deberá ajustarse a la normativa básica estatal en materia de asociaciones y a lo dispuesto en esta ley, dentro de los plazos que se determinen reglamentariamente.**

**5. La declaración de utilidad pública de la asociación aragonesa de deporte laboral se rige por lo dispuesto en la normativa estatal.**

**6. La declaración de utilidad pública comportará los derechos reconocidos por la legislación estatal en la materia.**

**7. La declaración de utilidad pública se llevará a cabo, previo expediente instruido al efecto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al procedimiento establecido en la normativa estatal en materia de procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.**

**[nuevos Sección 5.ª y artículo 57 bis, introducidos por la Ponencia]**

## **TÍTULO IV**

### **LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 58.** — *Las Instalaciones, equipamientos y espacios deportivos.*

A efectos de la presente ley, se considera:

a) Instalación deportiva convencional: el espacio o conjunto de espacios abiertos o cerrados, de titularidad pública o privada, debidamente delimitados, construidos o acondicionados específicamente para la práctica del deporte y la actividad física, así como las dependencias complementarias para el adecuado uso y gestión de la misma.

b) Equipamiento deportivo: los recursos materiales con los que cuenta una instalación deportiva para el desarrollo del deporte.

c) Espacio deportivo no convencional: aquel situado en medio urbano o natural, no diseñado específicamente para la práctica deportiva y que es utilizado para el desarrollo de actividades físicas y deportivas.

d) Instalaciones deportivas de uso público: aquellas en las que, con independencia de su titularidad, el acceso de los usuarios sea público, mediante el abono

de un precio o con sujeción a unas normas de régimen interno, o bien cuando se cumplan ambas condiciones.

**Artículo 59.**— *Instalaciones deportivas en centros docentes públicos no universitarios.*

1. Las Administraciones Públicas promoverán la puesta a disposición del uso público fuera del horario **escolar**, de las instalaciones deportivas de los centros docentes públicos no universitarios, priorizando su uso para el deporte en edad escolar, **en colaboración con los Ayuntamientos.**

2. La proyección de estas instalaciones deportivas se hará de forma que favorezca su utilización deportiva polivalente por las entidades locales **y vecinales** y su utilización fuera del horario **escolar.**

3. Las instalaciones deportivas de nueva construcción en centros docentes públicos deberán incluirse en el Plan Director de Instalaciones Deportivas **de Aragón.**

**Artículo 60.**— *Determinaciones técnicas de las instalaciones.*

1. Todas las instalaciones deportivas deberán cumplir con las normas técnicas, sanitarias, de higiene y seguridad, de protección del medio ambiente y de eficiencia energética, de acuerdo con lo estipulado en la normativa vigente.

2. Así mismo, **sus** titulares **[palabras suprimidas por la Ponencia]** establecerán las condiciones de uso para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de la violencia y de defensa de consumidores y usuarios, y la relativa a la lucha y prevención contra el dopaje en el deporte.

## CAPÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN

**Artículo 61.**— *El Plan Director de Instalaciones Deportivas de Aragón.*

1. El Plan Director de Instalaciones Deportivas de Aragón es el instrumento básico y esencial en la ordenación del sistema aragonés de infraestructuras deportivas atendiendo a su tipología y cualificación, a las necesidades de la población, al equilibrio territorial y a la universalización de la práctica deportiva en la Comunidad Autónoma.

2. El Gobierno de Aragón aprobará el Plan Director de Instalaciones Deportivas **de Aragón** para atender las necesidades en materia de instalaciones y equipamientos deportivos, coordinar las inversiones de las diferentes instituciones y entidades, racionalizar y rentabilizar la utilización de los recursos y diseñar estructuras deportivas con garantías de funcionalidad, calidad y viabilidad económica, tomando en consideración las necesidades y peculiaridades provinciales, comarcales y locales.

3. La elaboración y la ejecución del Plan Director de Instalaciones Deportivas **de Aragón** se llevará a cabo en colaboración con la Administración General del Estado, las Diputaciones Provinciales, las Comarcas y los Ayuntamientos aragoneses y otras entidades de carácter público o privado.

4. Los contenidos, procedimientos de elaboración y aprobación, efectos y otras circunstancias del Plan Director de Instalaciones Deportivas **de Aragón** se

determinarán reglamentariamente, debiendo al menos incluir lo siguiente:

a) Análisis de la demanda de práctica deportiva, de actividad físico recreativa y de la necesidad de instalaciones deportivas.

b) Tipologías básicas de instalaciones y equipamientos deportivos.

c) Censo general de instalaciones deportivas actualizado.

d) Esquema de distribución y localización territorial de instalaciones.

e) Memoria económica del Plan **Director**, que incluirá la financiación de la construcción o reforma de las instalaciones y el coste de su gestión y mantenimiento.

f) Programación, prioridades, planes sectoriales y fases de ejecución y evaluación del Plan **Director.**

g) Normativa básica de instalaciones y equipamientos deportivos en materia de construcción, uso y mantenimiento.

h) Vigencia y procedimiento de modificación o revisión periódica.

**Artículo 62.**— *El Plan Director de Instalaciones Deportivas de Aragón y las previsiones urbanísticas y de ordenación del territorio.*

1. La aprobación del Plan Director de Instalaciones Deportivas **de Aragón** y de los planes sectoriales a que se refiere el artículo anterior implicará la declaración de utilidad pública o interés social de las obras necesarias para llevar a cabo la ejecución de los mismos, a los fines de la expropiación forzosa o la imposición de las correspondientes servidumbres forzosas.

2. Las **Administraciones** locales velarán por el cumplimiento del Plan Director de Instalaciones Deportivas, disponiendo las previsiones urbanísticas necesarias en sus respectivos instrumentos de ordenación.

3. Los Ayuntamientos comprobarán, en la concesión de la licencia de obras o de actividad de instalaciones deportivas de uso público, el cumplimiento de la normativa básica de construcción, uso y mantenimiento definida en el Plan Director de Instalaciones Deportivas **de Aragón.**

4. El Plan Director de Instalaciones Deportivas tendrá carácter de Directriz Especial de Ordenación Territorial y en lo no previsto por esta **Ley** se regirá por la normativa vigente en materia de ordenación del territorio.

**Artículo 63.**— *El Censo general de instalaciones deportivas.*

1. Corresponde a la Dirección General competente en materia de deporte, con la colaboración de la Administración General del Estado, **las Diputaciones Provinciales**, las comarcas y los municipios, elaborar, aprobar y actualizar periódicamente un censo general de instalaciones deportivas, sus equipamientos y sus características funcionales, tanto convencionales como no convencionales, públicas o privadas, donde podrán ser practicadas actividades físicas y deportivas.

2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones, los cauces de colaboración y los requisitos con los que se llevará a cabo la elaboración del censo, así

como los criterios aplicables a la clasificación de las instalaciones.

3. Los titulares de instalaciones **deportivas de titularidad pública o privada** deberán facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma todos los datos necesarios para la elaboración y actualización del censo.

4. La inclusión y actualización de datos en el censo será requisito indispensable para la celebración de competiciones oficiales y, **en su caso**, para la percepción de subvenciones o ayudas públicas de carácter deportivo, destinadas a la construcción o remodelación de esas instalaciones.

**Artículo 64.** — *Los Planes Provinciales, Comarcales y Municipales de Instalaciones Deportivas.*

Las provincias, las comarcas y los municipios, en el ejercicio de sus competencias, definidas por la ley, podrán elaborar Planes Provinciales, Comarcales o Municipales de Instalaciones Deportivas, de acuerdo con lo establecido en el Plan Director de Instalaciones Deportivas **de Aragón**.

### CAPÍTULO III

#### LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

**Artículo 65.** — *El Acceso y la circulación de personas.*

Las Administraciones Públicas en Aragón velarán por que las instalaciones deportivas sean accesibles y no tengan barreras u obstáculos que dificulten la libre circulación de personas con discapacidad, en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de barreras arquitectónicas.

**Artículo 65 bis.** — *Garantías de uso para todas las personas.*

**Se garantizará que las instalaciones son adecuadas para acoger a las distintas diversidades sexuales e identitarias, garantizando la integridad, dignidad y seguridad de las personas usuarias de las instalaciones, y salvaguardando los márgenes de privacidad necesarios para impedir el detrimento de los derechos fundamentales de las personas en función de sus diferencias en lo que se refiere a identidad o expresión de género para que todas las personas puedan hacer uso libremente de las instalaciones en igualdad.**

[nuevo artículo 65 bis introducido por la Ponencia]

**Artículo 66.** — *La Utilización de las instalaciones deportivas de uso público.*

1. Las instalaciones deportivas de uso público podrán tener un uso deportivo y no deportivo, debiendo establecerse la preferencia al primero de ellos.

2. Los titulares de instalaciones deportivas de uso público deberán suscribir un seguro obligatorio de responsabilidad civil que cubra las contingencias producidas por la normal actividad deportiva que en ellas se desarrolle.

3. La utilización de estas instalaciones deportivas de uso público podrá ser restringida temporalmente por motivos de seguridad, de protección del medio am-

biente, de garantía para los usuarios o de protección de las mismas instalaciones, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

**Artículo 67.** — *La Utilización de espacios deportivos no convencionales de carácter natural y artificial.*

1. El uso deportivo de espacios deportivos no convencionales de carácter natural requerirá las autorizaciones administrativas correspondientes. Si este uso con fines deportivos fuera compatible con otros usos, se incluirán las condiciones que requiera dicha compatibilidad.

2. Las instalaciones y equipamientos no convencionales de carácter artificial, susceptibles de utilización con fines deportivos, estarán sometidos al régimen de autorización cuando sus condiciones estructurales y de uso común, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, así lo exijan.

3. Los organizadores de actividades físicas o deportivas en estos espacios deberán suscribir un seguro específico que cubra los daños que puedan producirse durante el desarrollo de este tipo de prácticas.

**Artículo 68.** — *La Utilización de instalaciones deportivas convencionales de uso público para uso no deportivo.*

1. La utilización de espacios deportivos convencionales de uso público para fines no deportivos requerirá autorización expresa de los titulares de dichas instalaciones, de acuerdo con la normativa reglamentaria.

2. Sin perjuicio de lo establecido en relación con la celebración de espectáculos públicos, este uso requerirá la suscripción de un seguro que cubra los daños al público asistente, al personal que preste servicios y a terceros, así como sobre instalaciones y equipamientos, de acuerdo con las condiciones establecidas reglamentariamente y en la correspondiente normativa sectorial.

**Artículo 69.** — *Información y protección al usuario.*

1. Las instalaciones deportivas convencionales de uso público o aquellas no convencionales que se puedan destinar ocasionalmente a la prestación de servicios de carácter deportivo, cualquiera que sea la entidad o persona titular, deben ofrecer como mínimo en un lugar visible y accesible al público y a los usuarios la siguiente información:

a) Titularidad de la instalación y, en su caso, del gestor o adjudicatario de la explotación.

b) Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.

c) Calendario de apertura y horario de funcionamiento.

d) Reglamento de uso, que incluya los derechos y obligaciones generales de los usuarios.

**e) Plan de emergencia, conforme a la normativa vigente.**

[nueva letra e) introducida por la Ponencia]

2. Reglamentariamente se establecerá la información que habrá de estar a disposición de los usuarios en relación con los diferentes servicios que se presten desde estas instalaciones deportivas.



**CAPÍTULO IV**  
**LA COLABORACIÓN CON LAS ASOCIACIONES**  
**DEPORTIVAS EN EL USO Y GESTIÓN**  
**DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

**Artículo 70.** — *Uso de instalaciones deportivas de titularidad pública.*

Los propietarios de las instalaciones deportivas de uso público de titularidad pública establecerán un orden de prioridad en el uso de las mismas, salvaguardando un equilibrio entre las diferentes actividades físicas y deportivas del modelo organizativo local, comarcal o autonómico según las necesidades de dichos titulares y teniendo en cuenta la actividad de las entidades deportivas en su labor de promoción del deporte.

**Artículo 71.** — *La Colaboración en la gestión de instalaciones deportivas.*

Las Administraciones Públicas titulares de instalaciones deportivas de uso público establecerán los instrumentos adecuados para favorecer la cooperación y participación en la gestión de las mismas por parte de las federaciones deportivas aragonesas, **la asociación aragonesa de deporte laboral** y los clubes deportivos aragoneses declarados de utilidad pública.

**Artículo 72.** — *Utilización de las instalaciones deportivas de uso público por los centros educativos para el desarrollo de su actividad docente.*

1. Las Administraciones Públicas aragonesas adoptarán las medidas oportunas para facilitar el uso de las instalaciones deportivas de titularidad pública por parte de los centros educativos **públicos** para su actividad docente.

**A tal efecto, en la planificación de las instalaciones deportivas, se procurará que estén anexas o muy cercanas a los centros escolares.**

[nuevo párrafo introducido por la Ponencia]

2. Aquellas instalaciones deportivas de uso público financiadas con fondos aportados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón desde el momento en que entre en vigor la presente ley, deberán efectuar una reserva de uso en su calendario anual para los centros educativos **públicos**.

**Artículo 73.** — *Declaración de interés público-deportivo.*

1. Toda instalación o equipamiento de carácter deportivo de titularidad privada podrá ser declarada de interés público-deportivo, previa solicitud de su propietario. Dicha declaración comportará los siguientes efectos:

- a) Obligación de poner a disposición dicha instalación o equipamiento para fines deportivos.
- b) Derecho a obtener prioritariamente créditos, préstamos o subvenciones de la Comunidad Autónoma.

2. La declaración de interés público-deportivo se llevará a cabo por acuerdo del Gobierno de Aragón, de conformidad con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

**TÍTULO V**  
**LAS TITULACIONES DEPORTIVAS,**  
**LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**  
**EN EL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA**  
**Y LAS PROFESIONES VINCULADAS**

**Artículo 74.** — *La Formación de los técnicos deportivos.*

1. Corresponde al departamento competente en materia de educación, sin perjuicio de las competencias de la Administración General del Estado, la ordenación y organización de las enseñanzas deportivas que conduzcan a la obtención de títulos con validez académica y certificados de profesionalidad vinculados a la familia profesional de actividades físicas y deportivas, autorizando a los centros formativos para impartir dichas enseñanzas y expidiendo los títulos o certificados oportunos en las condiciones que establezca la legislación vigente.

2. El Gobierno de Aragón, en el marco de sus competencias, a través de la Escuela Aragonesa del Deporte, llevará a cabo programas de formación de técnicos deportivos en los diferentes niveles reconocidos en la legislación general sobre la materia, pudiendo contar para ello con la colaboración de las federaciones deportivas y de otras entidades autorizadas.

3. Las entidades o centros que impartan algún tipo de formación deportiva que no conduzca a la obtención de un título oficial deberán consignar en un lugar destacado de la publicidad que emitan y en los diplomas o certificados de cualquier tipo que expidan, el carácter no oficial de los estudios que impartan.

**4. Todos los títulos oficiales o certificados de profesionalidad expedidos por los centros legalmente reconocidos, obtendrán la misma validez y no podrán ser objeto, por parte de ningún organismo público o ente privado, de requisitos o condiciones adicionales de ninguna índole ni de exigencias de homologación de ningún tipo que impidan o limiten su reconocimiento en condiciones de igualdad.**

[nuevo apartado 4 introducido por la Ponencia]

**Artículo 75.** — *La Escuela Aragonesa del Deporte.*

1. La Escuela Aragonesa del Deporte se constituye como centro de formación de técnicos deportivos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Deberá cumplir los requisitos que para ello determine la normativa en vigor en materia educativa. Su organización y funcionamiento se establecerá reglamentariamente.

2. La Escuela Aragonesa del Deporte, dependiente de la **dirección** general competente en materia de deporte, se ocupará de la planificación, coordinación y desarrollo de programas de formación de técnicos deportivos en Aragón, impartiendo enseñanzas de régimen especial de técnicos deportivos titulados. Esta función la podrá ejercer a través de sus medios propios o de la red de centros educativos públicos.

3. Fijará las directrices de investigación en materia de deporte, estableciendo líneas de colaboración con las universidades, las entidades deportivas y el resto de entidades interesadas, con el fin de estimular la

evolución del deporte en sus aspectos académicos y técnicos.

4. Igualmente desarrollará los programas de formación permanente, de perfeccionamiento y especialización de los profesionales del deporte para su adaptación a los avances científicos y técnicos, por sí misma o mediante la colaboración con las federaciones deportivas, clubes deportivos, universidades y otras entidades y asociaciones profesionales o sectoriales vinculadas al ámbito del deporte.

**Artículo 76.** — *Las Titulaciones deportivas y las competiciones deportivas oficiales.*

1. Las federaciones deportivas aragonesas fijarán las condiciones de titulación y los requisitos de acreditación necesarios para el desarrollo de actividades de carácter técnico en clubes que participen en sus competiciones oficiales, y deberán aceptar aquellas titulaciones oficiales o certificados de profesionalidad referidos a la misma modalidad deportiva expedidas por los centros legalmente reconocidos, en condiciones de igualdad, **no pudiendo ser objeto de requisitos adicionales o exigencias de homologación de ninguna índole.**

2. Las federaciones deportivas aragonesas deberán comunicar previamente estas condiciones y requisitos a la **dirección** general competente en materia de deporte.

**Artículo 77.** — *La Investigación e innovación en el ámbito de la actividad física y el deporte.*

1. El departamento competente en materia de deporte promoverá el impulso, el desarrollo y la ejecución de actuaciones de investigación e innovación en el ámbito de la actividad física y el deporte, estableciendo fórmulas de cooperación con otras Administraciones Públicas, universidades, otros entes y agentes deportivos y empresas.

2. Asimismo, se impulsarán espacios comunes de desarrollo de servicios y productos deportivos que integren a los diferentes sectores económicos relacionados con la actividad física y el deporte, teniendo en cuenta su transversalidad, su papel en la vertebración y cohesión territorial y el beneficio que transfiere a la sociedad aragonesa.

**Artículo 78.** — *Los Servicios profesionales relacionados con el deporte y la actividad física.*

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la prestación de servicios profesionales relacionados con la formación, dirección, entrenamiento y animación de carácter técnico-deportivo exigirá que el personal encargado de prestarlos esté en posesión de la titulación exigida por las disposiciones vigentes.

**Artículo 79.** — *Calificación y ejercicio de las profesiones del deporte.*

1. En las profesiones ejercidas en el ámbito de la actividad física y el deporte se diferenciará entre aquellas dirigidas a la dirección deportiva de carácter técnico y aquellas otras directamente enfocadas a la práctica por terceros de actividades físicas o deportivas, ya sea con fines de rendimiento, salud, aprendizaje, mejora de la condición física o recreación.

**1 bis.** **Con el fin de asegurar unas condiciones mínimas de seguridad y eficacia, todas las personas que ejerzan la actividad profesional en el ámbito de la actividad y el deporte tendrán que contar obligatoriamente con la titulación oficial o acreditación de profesionalidad correspondiente en los términos que se establecen en la presente ley.**

2. El director deportivo ejercerá, aplicando los conocimientos y las técnicas propias de las ciencias del deporte y de la actividad física, las funciones de planificación, dirección, supervisión y otras análogas de las actividades deportivas que se desarrollen en entidades **deportivas**, centros, servicios y establecimientos deportivos de titularidad pública o privada, así como la coordinación, supervisión y evaluación de las funciones técnicas realizadas por quienes ejerzan actividades reservadas al resto de apartados de este artículo.

3. Para el ejercicio de la profesión de director deportivo se exigirá la máxima competencia en el ámbito de las ciencias de la actividad física y del deporte equiparable al nivel III del Marco Español de Cualificación para la Educación Superior (MECES).

4. **Cuando las funciones de director deportivo se desarrollen en una entidad deportiva o establecimiento que dirija su actividad a una única modalidad deportiva, bastará para su ejercicio la acreditación de la titulación de Técnico Deportivo Superior en la misma modalidad, o la acreditación profesional equivalente.**

5. **En el supuesto de que la actividad profesional se realice estrictamente en el ámbito de la preparación, acondicionamiento o rendimiento físico respecto a deportistas y equipos, se exigirá la competencia profesional equiparable a los niveles II y III del Marco Español de Cualificación para la Educación Superior (MECES).**

6. **Para el ejercicio de la profesión de carácter técnico en el ámbito del deporte de competición, será necesario acreditar la competencia exigible para cada modalidad y categoría deportiva mediante las titulaciones oficiales o certificados de profesionalidad correspondientes.**

7. **Sin menoscabo de lo expuesto en el apartado 5 de este artículo, para el ejercicio de la profesión en el ámbito de la actividad y el deporte con objetivos de recreación, de mejora de la preparación y de la condición física, de aprendizaje deportivo básico u otros fines similares, será necesario acreditar las titulaciones oficiales o certificados de profesionalidad para dichos ámbitos, correspondientes a los estudios reconocidos por el ministerio competente en materia de educación dentro del Marco Español de Cualificación para la familia profesional de actividades físicas y deportivas.**

8. **El personal profesional de la educación física, la actividad física y el deporte en ningún caso podrá prestar asistencia sanitaria alguna.**

## [nuevos apartados 1 bis, 6, 7 y 8 introducidos por la Ponencia]

### **Artículo 80.** — *El Registro Aragonés de Técnicos y Profesionales del Deporte.*

1. Se crea el Registro Aragonés de Técnicos y Profesionales del Deporte, con carácter público y único, adscrito al departamento competente en materia de deporte, y cuyo objeto es la inscripción de las personas que están en posesión de aquellas titulaciones o certificados de profesionalidad que permiten el acceso al ejercicio profesional en Aragón.

2. La tramitación de las correspondientes licencias deportivas de entrenador o técnico requerirá la previa inscripción en el Registro.

3. Los colegios profesionales **oficiales** podrán inscribir a sus colegiados en este registro a efectos de simplificar la tramitación.

4. Reglamentariamente se regulará el funcionamiento y régimen de acceso e inscripción del Registro.

### **Artículo 81.** — *El Voluntariado deportivo.*

1. El ejercicio de actividades de voluntariado deportivo y para la actividad física de carácter técnico, directamente vinculados a la ejecución de movimientos, requerirá la misma competencia que se recoge en los artículos anteriores, con objeto de garantizar la adecuada práctica de las actividades físicas y deportivas en las necesarias condiciones de seguridad y eficacia.

2. A aquellas personas que desarrollen sus labores de voluntariado en el ámbito de la actividad física y el deporte les será de aplicación el régimen recogido en la normativa autonómica relativa al voluntariado social.

## TÍTULO VI

### LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS DEPORTISTAS Y LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL DOPAJE EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA

### **Artículo 82.** — *Protección de la salud del deportista.*

1. El departamento competente en materia de deporte, en coordinación con el departamento competente en materia de salud, garantizará a todas las personas que deseen practicar actividad física y deporte, el acceso a la información y recomendaciones específicas para cada tipo de actividad sobre los riesgos para la salud que puede suponer el ejercicio de la misma.

2. Al objeto de proteger la salud de los deportistas federados, el Gobierno de Aragón, al margen de las prestaciones sanitarias del sistema sanitario de Aragón, en el marco de las recomendaciones internacionales y estatales, regulará un sistema progresivo de reconocimientos médicos previos a la práctica del deporte en aquellas modalidades deportivas que reglamentariamente se determinen.

3. En cuanto a la prevención y asistencia sanitaria, se estará a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 29.2 [palabras suprimidas por la Ponencia].

### **Artículo 83.** — *Políticas de prevención, control y sanción del dopaje.*

1. El departamento competente en materia de deporte, en colaboración con las federaciones deportivas aragonesas y con la Administración General del Estado, sin perjuicio de las competencias estatales e internacionales, promoverá e impulsará la realización de una política de prevención, control y sanción de la utilización de productos, sustancias y métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma, en su acción de lucha contra el dopaje en el deporte, promoverá una política de prevención del uso de productos, sustancias y métodos prohibidos en el deporte a través de las siguientes medidas:

a) Las dirigidas a la formación e información en esta materia, en todos los ámbitos de la actividad física y el deporte, que irán dirigidos a todos los estamentos deportivos.

b) Programas de investigación sobre el dopaje en todas sus vertientes médicas, deportivas, psicológicas, de género y sociológicas.

c) Potenciación de los instrumentos de colaboración en estos programas con las Administraciones Públicas y entidades deportivas.

### **Artículo 84.** — *Listado de sustancias, grupos farmacológicos y métodos prohibidos.*

En materia de sustancias, grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones en Aragón, serán de aplicación los listados de dichas sustancias y las recomendaciones que establezcan los organismos estatales e internacionales con competencia en la materia.

### **Artículo 85.** — *Obligatoriedad del control del dopaje.*

1. Todos los deportistas con licencia [palabras suprimidas por la Ponencia] deportiva emitida por las federaciones deportivas aragonesas, para participar en competiciones y actividades deportivas oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán la obligación de someterse, en competición y fuera de competición, a los controles de dopaje en los supuestos y condiciones que reglamentariamente se fijen.

2. Los organizadores de eventos y competiciones deportivas no oficiales podrán contemplar en su reglamentación la obligatoriedad del sometimiento de los participantes a estos controles.

### **Artículo 86.** — *Laboratorios de control del dopaje.*

1. Para la realización de los controles de dopaje a los deportistas con licencia deportiva en el ámbito de las competiciones autonómicas, el departamento competente en materia de deporte podrá establecer los instrumentos de colaboración con el organismo estatal competente en la materia.

2. Los análisis de las muestras tomadas en los controles de dopaje deberán realizarse por profesionales sanitarios y personal habilitado al efecto.

3. Los análisis destinados a la detección de sustancias y métodos prohibidos en el deporte deberán realizarse en laboratorios acreditados oficialmente.

4. El Centro Aragonés de Medicina del Deporte, cuya titularidad ostenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, implementará los medios necesarios para la realización de pruebas y controles sobre dopaje en deportistas, y de los correspondientes análisis, para lo que deberá cumplir los requisitos necesarios para su acreditación como laboratorio homologado.

**Artículo 87.**— *Garantía de los derechos de los deportistas.*

1. En todas las actividades relacionadas con la prevención, control y sanción del dopaje se garantizarán los derechos de los deportistas, en especial, en las relativas a la toma y análisis de las muestras.

2. En todo caso, se deberá garantizar el derecho a la intimidad y confidencialidad, la presunción de inocencia, el máximo respeto tanto al deportista como a su entorno personal y familiar y la consideración al descanso en el horario habilitado para ello.

**Artículo 88.**— *Comisión Aragonesa para la Protección de la Salud en el Deporte.*

1. Se crea, en el seno del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, la Comisión Aragonesa para la Protección de la Salud en el Deporte, a través de la cual se propondrán las políticas autonómicas de prevención y lucha contra el dopaje en el deporte.

2. Estará integrada por personas de reconocido prestigio en los ámbitos científico-técnico, deportivo, **médico** y jurídico. Su composición, el nombramiento de sus miembros y su régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

**Artículo 89.**— *Funciones.*

La Comisión Aragonesa para la Protección de la Salud en el Deporte tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer al **departamento** competente en materia de deporte la elaboración de políticas de prevención en materia de dopaje y de protección de la salud de los deportistas y practicantes de actividad física.

b) Proponer al **departamento** competente en materia de educación la promoción de actividades formativas sobre la prevención y lucha contra el dopaje.

c) Proponer a la **dirección general** competente en materia de deporte la planificación y programación de los controles de dopaje que corresponda realizar en el ámbito de sus competencias.

d) Proponer a la **dirección general** competente en materia de deporte las competiciones deportivas oficiales, de carácter autonómico, en las que será obligatoria la realización de controles de dopaje, su número, ámbito, tipo y naturaleza de los mismos.

e) Proponer a la **dirección general** competente en materia de deporte la incoación de procedimientos sancionadores en materia de prevención y lucha contra el dopaje en el deporte, en los términos previstos en esta ley y en sus normas de desarrollo.

f) Cualquier otra función que le sea atribuida reglamentariamente.

## TÍTULO VII

### LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LA INTOLERANCIA, LA VIOLENCIA Y DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS AL BUEN ORDEN DEPORTIVO

**Artículo 90.**— *Objetivos.*

1. Todas las personas y entidades que participen en la práctica y promoción de la actividad física y el deporte en Aragón promoverán la concordia en el deporte, preservando el juego limpio, así como los valores humanos vinculados al deporte, y se implicarán activamente en la erradicación de la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, **de género o identidad sexual**.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón desarrollará, a través del **departamento** competente en materia deportiva, una política activa de prevención y lucha contra cualquier tipo de manifestación violenta, racista, **que atente contra la igualdad de género**, xenófoba o intolerante en la actividad física y el deporte.

3. El Departamento competente en materia de deporte fomentará los valores que se identifican con el mismo, adoptando, entre otras, las siguientes medidas:

a) La aprobación y ejecución de planes y medidas dirigidas a prevenir, en el ámbito de la actividad física y el deporte, la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal o social, contemplando actuaciones adaptadas a la realidad social y educativa.

b) El desarrollo de campañas publicitarias que promuevan la deportividad, el juego limpio, el respeto, la igualdad de género y la integración, especialmente entre la juventud, para favorecer el respeto mutuo entre los espectadores y entre los deportistas y estimulando su participación activa en el deporte.

c) La convocatoria de premios que estimulen el juego limpio, estructurados en categorías que incluyan a los deportistas, a los técnicos, a los jueces-árbitros, a los directivos, a los equipos, a las aficiones, a las entidades patrocinadoras y a los medios de comunicación.

d) El estímulo de acciones de convivencia y hermanamiento entre deportistas o aficiones rivales a fin de establecer un clima positivo antes del encuentro, ya sea mediante la celebración de actividades compartidas, ya mediante gestos simbólicos.

e) El fomento por parte de las federaciones deportivas aragonesas de la inclusión en sus programas de formación de contenidos directamente relacionados con la formación en valores y la lucha contra la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, **de género o identidad sexual**, en los cursos de entrenadores y árbitros.

f) La eliminación de obstáculos y barreras que impidan la igualdad de trato y la incorporación sin discriminación de ningún tipo hacia las personas que realicen actividades físicas y deportivas.

g) La consideración, como criterio de otorgamiento de ayudas públicas a las entidades deportivas, de la implantación y desarrollo de campañas y medidas de lucha contra la violencia, la xenofobia y cualquier otra

forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, **de género o identidad sexual**.

h) El desarrollo de programas específicos que promuevan los valores cívicos en la práctica deportiva en edad escolar.

**Artículo 91.** — *Comisión Aragonesa contra la violencia, el racismo, el machismo, la xenofobia y la intolerancia en la actividad física y el deporte.*

1. Se crea, en el seno del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, la Comisión Aragonesa contra la violencia, el racismo, **el machismo**, la xenofobia y la intolerancia en la actividad física y el deporte, a través de la cual se propondrán las políticas autonómicas de prevención y lucha contra la violencia, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, **de género o identidad sexual**, en estos ámbitos.

2. Estará integrada por personas de reconocido prestigio en esta materia. Su composición, nombramiento de sus miembros y régimen de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

**Artículo 92.** — *Funciones.*

1. La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer a la **dirección general** competente en materia de deporte acciones de prevención de la violencia, la xenofobia, **el machismo** y cualquier otra forma de discriminación por condición o circunstancia personal, social, **de género o identidad sexual**, en el deporte y la actividad física.

b) Proponer a la **dirección general** competente en materia de deporte campañas de divulgación y de sensibilización en esta materia, en los acontecimientos deportivos.

c) Proponer la incoación de expedientes disciplinarios y sancionadores en la materia, de acuerdo con la legislación deportiva.

d) Cualquier otro tipo de actuación que permita erradicar o disminuir la violencia, el racismo, **el machismo**, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y que se establezca reglamentariamente.

2. La Comisión pondrá en conocimiento de la **dirección general** competente en materia de interior y de la Delegación del Gobierno en **Aragón** aquellas conductas de las que tenga conocimiento y pudieran constituir una infracción de la legislación vigente en materia de espectáculos públicos o seguridad ciudadana.

## TÍTULO VIII

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO

## CAPÍTULO I

### DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA EN MATERIA DEPORTIVA

## Sección 1.ª

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 93.** — *Concepto y ámbito.*

La potestad administrativa sancionadora se ejercerá sobre cualquier persona física o jurídica por la

comisión de las infracciones tipificadas en este capítulo.

**Artículo 94.** — *Órganos competentes.*

1. La iniciación e instrucción del procedimiento sancionador que prevé este capítulo corresponderá a la **dirección general** competente en materia de deporte.

2. La resolución del procedimiento sancionador corresponderá al Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

**Artículo 95.** — *Régimen de responsabilidad.*

1. Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracciones administrativas en materia deportiva las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

2. Cuando, durante la tramitación del procedimiento sancionador, los órganos competentes tengan conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal, pondrán los hechos en conocimiento del órgano judicial competente o del Ministerio Fiscal, suspendiéndose dicho procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento, o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones. De igual manera, se suspenderá la tramitación del procedimiento sancionador cuando tuvieren conocimiento de que se está siguiendo un procedimiento penal con idéntico hecho, sujeto y fundamento.

**Artículo 96.** — *Procedimiento.*

1. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la tramitación de un procedimiento ajustado a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El procedimiento deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de seis meses, contados desde **la fecha del acuerdo de su iniciación**.

**Artículo 97.** — *Medidas provisionales.*

1. Previamente al acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, así como durante la tramitación del mismo, se podrán adoptar, para la protección provisional de los intereses implicados, mediante acuerdo motivado del órgano competente para iniciarlo, las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

2. Dichas medidas, que no tendrán carácter de sanción, podrán consistir en:

a) La prestación de fianzas o garantías.

b) La suspensión temporal de servicios, actividades o autorizaciones.

c) El cierre temporal de instalaciones deportivas.

d) La suspensión del ejercicio de cargos en entidades deportivas.

## Sección 2.ª

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 98.** — *Concepto y clasificación de las infracciones.*

1. Constituyen infracciones administrativas en materia deportiva las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas por la presente ley.

2. Las infracciones administrativas en materia de deporte se clasifican en muy graves, graves y leves.

**Artículo 99.— Infracciones muy graves.**

1. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas, instrucciones o medidas de seguridad que regulan la celebración de las competiciones, pruebas o espectáculos deportivos, que impida su normal desarrollo y produzca importantes perjuicios para quienes participen en ellos o para el público asistente o supongan un grave riesgo para los asistentes a los recintos deportivos.

b) La realización con ánimo de lucro de actividades empresariales y profesionales a través de entidades deportivas sin ánimo de lucro.

c) Obtener la correspondiente autorización para la celebración de un evento o actividad deportiva ordinaria mediante la aportación de documentos, datos, comunicaciones o declaraciones responsables no conformes con la realidad.

d) La impartición de enseñanzas deportivas o la expedición de títulos de técnico deportivo por centros de formación no autorizados.

e) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de **dos** o más infracciones graves en el periodo de un año.

f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.

g) La no suscripción de los seguros obligatorios previstos en la presente ley.

h) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento o animación de carácter técnico-deportivo sin disponer de la titulación según lo establecido en la presente ley, cuando se haga con carácter **reincidente** y mediando remuneración.

i) Los comportamientos que impliquen discriminación **por cualquier tipo de condición o circunstancia personal, social, de género o identidad sexual**, impidiendo la práctica o participación en las actividades deportivas o impidan el acceso a instalaciones deportivas de uso público.

j) El reiterado y manifiesto incumplimiento de los acuerdos de los órganos supremos de gobierno de las federaciones deportivas aragonesas y del resto de entidades deportivas debidamente publicados o divulgados, así como de las normas estatutarias o reglamentarias de todo tipo cuando se haga de forma deliberada y en supuestos muy graves.

k) No convocar, en los plazos o condiciones legales, y de forma sistemática y reiterada, los órganos de carácter colegiado de los clubes y federaciones deportivas aragonesas **y el resto de entidades deportivas**, por quienes estén obligados normativamente a ello.

l) La obstrucción o impedimento por parte de personas que ostenten cargos en una federación deportiva aragonesa de la realización de auditorías encargadas por el órgano competente, u otras de las medidas extraordinarias descritas en el apartado 1 del artículo 53.

m) El reiterado y grave incumplimiento de la normativa electoral vigente o la obstrucción del proceso electoral por parte de los miembros de los órganos federativos responsables del desarrollo de dichos procesos o de cualquier otra persona integrada en la federación deportiva afectada.

n) La inejecución, salvo en supuestos justificados o de absoluta imposibilidad, de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés y del resto de órganos disciplinarios especializados.

ñ) La publicidad, uso o atribución de la denominación de federación deportiva aragonesa u otras que puedan inducir a error sobre la titularidad de la misma, así como la suplantación de la actividad de las federaciones deportivas aragonesas mediante el ejercicio de funciones similares a los fines para las que éstas se crearon.

o) El incumplimiento reiterado, por los órganos correspondientes de las federaciones deportivas aragonesas, de las funciones públicas que les han sido delegadas en virtud de la presente ley.

p) La incitación a la práctica, o la ejecución misma, de conductas discriminatorias, racistas o xenófobas **o intolerantes ante cualquier tipo de condición o circunstancia personal, social, de género o identidad sexual**, por aquellas personas que no estén sujetas al régimen disciplinario deportivo.

**p) bis. La incitación a la práctica, la ejecución o la permisividad de conductas discriminatorias, racistas, o xenófobas o intolerantes ante cualquier tipo de condición o circunstancia personal, social, de género o identidad sexual por parte de los organizadores de competiciones, actividades y eventos deportivos, por parte de las entidades deportivas aragonesas, así como por parte de los propietarios o gestores de las instalaciones deportivas. Se incluyen en este apartado las pancartas con cualquier tipo de mensaje o simbología relacionada con las conductas descritas.**

q) La incitación a la violencia por parte de aquellas personas que no estén sujetas al régimen disciplinario deportivo, cuando como consecuencia de ello se deriven daños físicos, materiales o morales.

**r) La participación violenta en riñas o desórdenes públicos en los recintos deportivos o en sus alrededores.**

**s) La introducción en instalaciones en las que se celebren competiciones deportivas de cualquier clase de arma o de objeto que pueda producir los mismos efectos, así como de bengalas, petardos u otros elementos pirotécnicos.**

**t) La venta o suministro de sustancias o complementos alimenticios que pretendan aumentar o mejorar las capacidades físicas o el rendimiento motriz o deportivo.**

**u) La delegación por parte de las federaciones deportivas aragonesas, sin que cuenten con la autorización de la dirección general competente en materia de deporte, del ejercicio de las funciones públicas delegadas.**

**v) El incumplimiento reiterado de las citaciones o requerimientos realizados por cual-**

quiera de las administraciones públicas aragonesas.

**w) La inserción de publicidad de todo tipo de apuestas deportivas y de cualquier clase de negocio relacionado con la prostitución, en equipaciones, instalaciones, patrocinios o similares en cualquier tipo de competición, actividad o evento deportivo.**

**[nuevas letras p) bis y r) a w) introducidas por la Ponencia]**

2. Se considerarán específicamente infracciones muy graves las que cometan los presidentes y directivos de las federaciones deportivas aragonesas cuando decidan sobre gastos de carácter plurianual en sus presupuestos, sin la autorización correspondiente.

#### **Artículo 100.**— *Infracciones graves.*

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

a) La rotura o la realización de daños en infraestructuras deportivas o en el mobiliario o equipamiento deportivo que estas contengan, siempre que medie dolo o culpa.

b) La participación en competiciones deportivas de personas sujetas a sanción federativa, administrativa o penal por la comisión de infracciones en materia de protección de la salud y lucha contra el dopaje o en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia e intolerancia en el deporte.

c) El incumplimiento del deber de colaboración con el Departamento competente en materia de deporte durante la tramitación de un procedimiento sancionador.

d) La falta de facilitación, previo requerimiento de la administración competente, de los datos que deben comunicarse para su inclusión en el censo de infraestructuras deportivas, por parte de la persona o entidad titular de una infraestructura que deba estar incluida en dicho censo.

e) La comisión de una infracción de carácter leve, cuando la persona física o jurídica responsable hubiera sido sancionada por resolución firme en vía administrativa por la comisión de una infracción leve de la misma naturaleza en el plazo de un año.

f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

**f) bis. Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.**

g) La organización de eventos o actividades deportivas ordinarias con personal que no esté en posesión de la titulación o formación exigida en la presente ley.

h) El uso de cualquier tipo de publicidad que induzca a engaño o error en materia de deporte.

i) El uso indebido de la denominación de competición oficial regulada en esta ley.

j) El uso indebido de la imagen corporativa del Gobierno de Aragón en materia de deporte.

k) Incumplimiento reiterado del deber de información por parte de las federaciones deportivas aragonesas a los órganos administrativos competentes de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

l) La participación en competiciones oficiales sin la previa inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

m) El incumplimiento **de las citaciones o** requerimientos efectuados por la Administración pública.

n) El incumplimiento, por los órganos correspondientes de las federaciones deportivas aragonesas, de las funciones públicas que les han sido delegadas en virtud de la presente ley.

ñ) Actuar clara, notoria y públicamente de forma atentatoria contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de las actividades físico-deportivas, cuando dichas conductas sean realizadas por personas que no estén sujetas al régimen disciplinario deportivo.

o) El reiterado incumplimiento del deber de información de la organización de competiciones deportivas o de eventos deportivos no oficiales previsto en la presente Ley.

**p) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento o animación de carácter técnico-deportivo sin disponer de la titulación según lo establecido en la presente ley, cuando medie remuneración.**

**q) La obstrucción al ejercicio de la función inspectora.**

**r) El incumplimiento de medidas cautelares.**

**s) El incumplimiento por parte de las entidades deportivas aragonesas de lo dispuesto en el artículo 30, referido a los derechos de formación y retención de los menores de 16 años.**

**t) El incumplimiento por parte de las entidades deportivas aragonesas de lo dispuesto en el artículo 74.4 referido a la validez de los títulos oficiales o certificados de profesionalidad expedidos por los centros legalmente reconocidos.**

**[nuevas letras f) bis y p) a t) introducidas por la Ponencia]**

#### **Artículo 101.**— *Infracciones leves.*

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

a) El descuido y abandono en la conservación y atención de las instalaciones y equipamientos deportivos

b) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento o animación de carácter técnico-deportivo sin disponer de la titulación correspondiente, según lo establecido en la presente ley, cuando se haga con carácter habitual y no mediando remuneración.

c) El incumplimiento del deber de información por parte de las federaciones deportivas aragonesas.

d) La organización de competiciones deportivas o de eventos deportivos no oficiales sin cumplir con el deber de información previsto en la presente ley.

**e) El incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en esta ley y su normativa de desarrollo si la infracción no tiene la estimación de infracción grave o muy grave.**

**[nueva letra e) introducida por la Ponencia]**

#### **Artículo 102.**— *Sanciones.*

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de entre 6.001 y 60.000 euros, pudiéndose

imponer, además, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia deportiva, por un período de uno a cinco años.

b) Revocación, por un período de uno a cinco años, de las autorizaciones e inscripciones registrales a que se refiere la presente ley.

c) Clausura, para una o varias modalidades deportivas, de las instalaciones, equipamientos o recintos en los que se practique, enseñe o se presten servicios de asistencia de carácter deportivo, por un periodo de uno a cinco años.

d) Prohibición de acceso a una instalación deportiva, por un periodo de entre uno y cinco años.

e) Inhabilitación para organizar eventos y actividades deportivas, por un período de uno a cinco años.

f) Inhabilitación para ocupar cargo directivo en una federación deportiva aragonesa o club, por un período de **[palabras suprimidas por la Ponencia]** cinco años **a inhabilitación definitiva**.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de entre 601 y 6.000 euros, pudiéndose imponer, además, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia deportiva, por un período máximo de un año.

b) Revocación, por un período máximo de un año, de las autorizaciones e inscripciones registrales a que se refiere la presente ley.

c) Clausura, para una o varias modalidades deportivas, de las instalaciones, equipamientos o recintos en los que se practique, enseñe o se presten servicios de asistencia de carácter deportivo, por un período máximo de un año.

d) Prohibición de acceso a una instalación deportiva, por un período máximo de un año.

e) Inhabilitación para organizar eventos y actividades deportivas, por un período máximo de un año.

f) Inhabilitación para ocupar cargo directivo en una federación deportiva aragonesa o club, por un período **[palabra suprimida por la Ponencia]** de un año **a cinco años**.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 600 euros.

4. En el supuesto de infracciones graves y muy graves, cuando para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, el órgano competente haya tenido que encargar la realización de una auditoría financiera o informe de revisión limitada y, en su caso, de gestión, su coste podrá ser imputado al infractor.

**Artículo 103.** — *Prescripción de las infracciones y sanciones.*

1. En cuanto a la prescripción de las infracciones y las sanciones recogidas en este capítulo, se estará a lo dispuesto en la legislación básica sobre régimen jurídico de la potestad sancionadora.

2. Cuando se trate de infracciones tipificadas en los párrafos c), d), f), k) y m) del artículo 99, y f), j), y n) del artículo 100 de la presente ley, el plazo de comienzo de la prescripción se computará a partir del requerimiento formal y suficiente en Derecho.

3. La prescripción de las infracciones se interrumpe en el momento en que se notifique la iniciación del

correspondiente procedimiento sancionador. Si dicho procedimiento se paraliza por un plazo superior a treinta días por causa no imputable al presunto responsable, volverá a transcurrir el plazo para la prescripción.

## CAPÍTULO II

### DISCIPLINA DEPORTIVA

#### Sección 1.ª

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 104.** — *Ámbito objetivo y subjetivo.*

1. El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición deportiva oficial, tipificadas en la presente ley, en sus disposiciones de desarrollo y en las normas estatutarias o reglamentarias de las entidades deportivas aragonesas.

2. Se incluyen igualmente dentro de su ámbito las conductas contrarias a la salud de los deportistas, las tendentes a favorecer el fraude en la competición deportiva y aquellas que impliquen actos violentos, xenófobos, **intolerantes, sexistas** o contrarios a los valores deportivos o **que** promuevan este tipo de conductas.

3. Están **sujetos y supeditados** a la disciplina deportiva todos aquellos que, en sus diferentes modalidades o niveles, de forma directa o indirecta, participen en la actividad deportiva de ámbito aragonés y, en particular, los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, las entidades deportivas aragonesas, y los directivos y administradores de las mismas, así como las personas que formen parte de su estructura organizativa.

**Artículo 105.** — *La potestad disciplinaria.*

1. La potestad disciplinaria en el deporte atribuye a sus legítimos titulares la posibilidad de sancionar, en el orden de sus respectivas competencias, a todos los **sujetos y supeditados** a la disciplina deportiva.

2. Corresponde ejercer la potestad disciplinaria deportiva:

a) A los jueces o árbitros, durante el desarrollo del juego, prueba, actividad o competición, con la finalidad y alcance que establezcan los reglamentos aplicables a cada modalidad deportiva.

b) A los clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas, **así como a la asociación aragonesa de deporte laboral**, sobre sus socios, asociados o abonados, deportistas o técnicos y directivos y administradores que de ellos dependan, de acuerdo con lo dispuesto en sus estatutos y reglamentos.

c) A las federaciones deportivas aragonesas, sobre las personas que ocupan cargos directivos, sobre los clubes deportivos que formen parte de aquéllas, sobre los deportistas, técnicos, jueces, árbitros afiliados a ellas y sobre aquellas otras personas integradas en las mismas.

d) Al Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, sobre todos los enumerados anteriormente, con excepción de las infracciones derivadas de conductas acaecidas en el desarrollo de la actividad interna de los clubes deportivos **o** que sean contrarias a las normas de sus propios reglamentos de régimen interior y que



no tengan naturaleza deportiva. Así mismo, sobre los organizadores de actividades físicas, competiciones deportivas y eventos deportivos no oficiales en cuanto al incumplimiento de lo dispuesto en esta **ley**.

e) A los órganos de disciplina deportiva especializados reconocidos en esta **ley**, en lo relativo a aquellas competiciones deportivas organizadas por la **dirección general** competente en materia de deporte.

**Artículo 106.**— **La Disciplina deportiva y los estatutos y reglamentos de las entidades deportivas aragonesas.**

Ajustándose a lo dispuesto en el presente título y en las disposiciones que lo desarrollen, las disposiciones estatutarias o reglamentarias de las **entidades** deportivas aragonesas [**palabras suprimidas por la Ponencia**], deberán contener un conjunto de preceptos relativos a la disciplina deportiva que abarquen los siguientes aspectos:

a) Un modelo tipificado de infracciones a la disciplina deportiva, según su respectiva competencia.

b) Criterios que aseguren la diferencia entre el carácter muy grave, grave y leve de cada infracción.

c) Un sistema de proporcionalidad de las sanciones aplicables a las infracciones de la disciplina deportiva.

d) Los principios que garanticen que nadie será sancionado dos veces por un mismo hecho infractor.

e) La retroactividad, y sus efectos, de las modificaciones normativas que produzcan consecuencias favorables para los sancionados.

f) La imposibilidad de sanción por infracciones que no estén tipificadas con carácter previo al momento de la acción u omisión infractora.

g) Un sistema sancionador que se corresponda con las infracciones previstas y tipificadas.

h) Una relación de los hechos, circunstancias o causas que sirvan para eximir, atenuar o agravar las sanciones aplicables a los infractores.

i) El procedimiento o los procedimientos disciplinarios diferenciados para tramitar e imponer, si procede, las sanciones tipificadas.

j) Las reclamaciones, recursos y garantías en general contra los defectos de procedimiento y contra las sanciones impuestas.

k) La prohibición de sancionar económicamente a quienes no sean deportistas profesionales ni reciban compensación económica por la actividad realizada.

l) La publicidad de las sanciones disciplinarias en los términos previstos en la legislación vigente.

**Artículo 107.**— *Procedimiento disciplinario.*

1. Para la imposición, en su caso, de sanciones por infracción a la disciplina deportiva, será exigible la incoación del correspondiente procedimiento disciplinario, ajustándose a las siguientes reglas:

a) El ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de los jueces o árbitros durante el desarrollo del juego, encuentro, prueba o actividad físico-deportiva se llevará a cabo conforme determinen las reglas de la correspondiente modalidad deportiva y de forma inmediata y ejecutiva, debiéndose prever necesariamente la posibilidad de una posterior reclamación.

b) El ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de **las entidades** deportivas se ajustará a un modelo de procedimiento que garantice el normal desarrollo

del juego, prueba, competición o actividad físico-deportiva y el trámite de audiencia y el derecho a recurso de los interesados.

c) En el ejercicio de la potestad disciplinaria, además de las garantías anteriores, se respetarán, en todo caso, los principios recogidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Los documentos suscritos por los jueces o árbitros en los juegos, encuentros, pruebas o actividades físico-deportivas tienen presunción de veracidad, salvo prueba suficiente en contrario, en lo que se refiere a la aplicación de las reglas del juego.

3. Cuando las infracciones a la disciplina deportiva pudieran revestir carácter delictivo, los órganos competentes para el ejercicio de la potestad correspondiente deberán comunicarlo al Ministerio Fiscal, suspendiendo inmediatamente el procedimiento incoado hasta que haya pronunciamiento de aquél o, si fuese positivo, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. No obstante, los órganos disciplinarios competentes podrán adoptar medidas cautelares, reglamentariamente previstas, que deberán notificar al Ministerio Fiscal y a los interesados.

4. Las sanciones impuestas en materia de disciplina deportiva a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si con posterioridad o simultáneamente a la presentación del recurso se solicita expresamente, a instancia de parte, la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, el órgano competente para su resolución podrá acordarla si concurren los siguientes requisitos:

a) Si se asegura el cumplimiento de la posible sanción, en caso de que ésta se confirme.

b) Si la petición se funda en un aparente buen derecho.

c) Si se alegan o acreditan daños y perjuicios de imposible o difícil reparación.

## Sección 2.ª

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 108.**— **Las Infracciones muy graves.**

1. Con independencia de las que, en lo referente a las reglas del juego o competición, figuren en las normas estatutarias y reglamentarias de **las entidades deportivas aragonesas, en todo caso** son infracciones muy graves de la disciplina deportiva las siguientes:

a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante intimidación, precio u otros acuerdos, los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.

b) La promoción, incitación al consumo o práctica y la utilización directa de las sustancias prohibidas o de los métodos no reglamentarios en el deporte.

c) La negativa injustificada a someterse a los controles obligatorios contra el dopaje, o las acciones u omisiones que los impidan o perturben, siempre que dichos controles sean realizados por las personas u órganos competentes para ello.

d) La incitación al uso o la utilización directa de métodos violentos en la práctica de la actividad físico-deportiva incompatibles con ésta.

e) La promoción, incitación a la práctica, o la ejecución misma, de conductas discriminatorias, racistas o xenófobas **o intolerantes por cualquier circunstancia o condición personal, social, de género o identidad sexual**.

f) La negativa injustificada a asistir a convocatorias para formar parte de las selecciones deportivas aragonesas.

**g) [suprimida por la Ponencia]**

h) La incitación a la violencia o el ejercicio directo de la misma por parte de practicantes, jueces, técnicos, responsables o directivos, cuando como consecuencia de ello se deriven daños físicos, materiales o morales.

**i) Las manipulaciones de material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas, cuando puedan llegar a alterar el resultado de las pruebas y competiciones o pongan en peligro la integridad de las personas.**

**j) La reiteración de infracciones graves.**

**k) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves.**

**[nuevas letras i) a k) introducidas por la Ponencia]**

2. En lo que se refiere a las reglas del juego o en el desarrollo de la competición deportiva se considerarán como infracciones muy graves los abusos de autoridad y la participación en aquéllos quebrantando sanciones impuestas y no cumplidas.

**Artículo 109. — Las Infracciones graves.**

Con independencia de las que, en lo referente a las reglas del juego o competición, figuren en las normas estatutarias y reglamentarias de **las entidades deportivas aragonesas, en todo caso** son infracciones graves las siguientes:

a) Incumplir reiteradamente las órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes en cada caso, sin que exista una adecuada justificación para ello.

b) Actuar clara, notoria y públicamente de forma atentatoria contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de las actividades físico-deportivas.

c) El quebrantamiento **[palabras suprimidas por la Ponencia]** de las medidas provisionales y cautelares impuestas por órgano competente por **infracciones** leves **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

d) Las observaciones con carácter insultante u ofensivo formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos.

e) La manifiesta pasividad, ante actos violentos, por parte de practicantes, jueces, técnicos, responsables o directivos.

**f) La reiteración de infracciones leves.**

**g) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.**

**[nuevas letras f) y g) introducidas por la Ponencia]**

**Artículo 110. — Las Infracciones leves.**

Con independencia de las que, en lo referente a las reglas del juego o competición, figuren en las normas estatutarias y reglamentarias de **las entidades deportivas aragonesas, en todo caso** son infracciones de carácter leve las siguientes:

a) Cualesquiera otras observaciones irrespetuosas, formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos.

b) Las conductas claramente contrarias a las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo que no se hallen comprendidas entre las calificadas como muy graves o graves.

**Artículo 111. — Las Sanciones.**

1. En atención a las características de las infracciones, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta ley, normas estatutarias y reglamentarias de las entidades deportivas, las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia deportiva, con carácter temporal o definitivo.

b) Revocación, con carácter temporal o definitivo, de las autorizaciones e inscripciones registrales a que se refiere la presente ley.

c) Clausura, para una o varias modalidades deportivas, de las instalaciones, equipamientos o recintos en los que se practique, enseñe o se presten servicios de asistencia de carácter deportivo.

d) Multas, con carácter coercitivo o de sanción, con un máximo de 200 euros para las **infracciones** leves, entre 201 y 1.500 euros para las **infracciones** graves, y entre 1.501 euros y 5.000 euros para las **infracciones** muy graves.

e) Privación, con carácter temporal o definitivo, de los derechos como integrante de una entidad deportiva o como cargo directivo de las mismas. Si la inhabilitación es como cargo directivo de una entidad deportiva, ésta podrá hacerse extensiva al ejercicio de cargos en cualquier otra.

f) Apercibimientos o amonestaciones de carácter público.

g) Descensos de categoría o en la clasificación o en la relación deportiva correspondiente.

h) Descuento de puntos o pérdida de la eliminatoria.

i) Prohibición de organizar competiciones deportivas de cualquier tipo o de participar en ellas.

2. En todo caso, los órganos disciplinarios deportivos correspondientes podrán alterar los resultados de encuentros, pruebas o competiciones deportivas, cuando las infracciones sancionadas así lo determinen y, especialmente, por causa de actuaciones encaminadas a predeterminar los resultados del encuentro, prueba o competición.

3. Las resoluciones adoptadas por los órganos disciplinarios deportivos podrán ser objeto de aclaración o de rectificación tanto de oficio como a instancia de los interesados, previa petición formulada por escrito dentro del plazo de dos días a contar desde el siguiente a aquél en que la resolución hubiera sido notificada. Con carácter general, las aclaraciones o rectificaciones solicitadas habrán de ser respondidas en el plazo de **tres** días.

**Artículo 112.**— *Circunstancias modificativas o extintivas de la responsabilidad.*

1. Son causas modificativas de la responsabilidad en la disciplina deportiva las siguientes:

- a) De atenuación: la provocación previa e inmediata suficiente y el arrepentimiento espontáneo.
- b) De agravación: la reiteración de infracciones y, especialmente, la reincidencia.

2. Son causas de extinción de la responsabilidad las siguientes:

- a) El fallecimiento de la persona física.
- b) La disolución de la entidad deportiva.
- c) El cumplimiento de las sanciones impuestas, su prescripción y la de las infracciones cometidas.

**Artículo 113.**— *Medidas cautelares.*

En cualquier momento del procedimiento, el órgano competente para iniciarlo podrá adoptar, mediante acto motivado y notificado a los interesados, las medidas cautelares de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pueda recaer en dicho procedimiento.

Las medidas a las que hace referencia el párrafo anterior, que no tienen naturaleza de sanción, podrán consistir en:

- a) Prestación de fianza o garantía.
- b) Suspensión temporal de la licencia federativa o del ejercicio del cargo correspondiente.
- c) Suspensión temporal de servicios, actividades o autorizaciones.
- d) Cierre temporal de instalaciones deportivas.
- e) Prohibición temporal de acceso a las instalaciones deportivas.

**Artículo 114.**— *La Prescripción.*

1. Las infracciones en materia de disciplina deportiva prescriben con el cumplimiento de los siguientes plazos:

- a) A los tres años de su comisión cuando se trate de infracciones muy graves.
- b) Al año de su comisión cuando se trate de infracciones graves.
- c) A los tres meses de su comisión cuando se trate de infracciones leves.

2. Los plazos de prescripción comienzan a contar desde el día siguiente a aquél en el que se produjo la infracción.

Cuando se trate de infracciones tipificadas en **las letras c) y f), del artículo 108, y a), c), f) y g) del artículo 109 [palabras suprimidas por la Ponencia]**, el plazo de comienzo de la prescripción se computará a partir del requerimiento formal y suficiente en Derecho.

3. La prescripción de las infracciones se interrumpe en el momento en que se notifique la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador. Si dicho procedimiento se paraliza por un plazo superior a treinta días por causa no imputable al presunto responsable, volverá a transcurrir el plazo para la prescripción.

4. Las sanciones impuestas y firmes, salvo en vía judicial, prescriben a los seis meses. En este caso, el plazo de prescripción se computa a partir del día siguiente al de la adquisición de la firmeza de la resolu-

ción sancionadora o, si hubiera comenzado su cumplimiento, desde el día que se quebrante.

### **CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE ARAGONÉS**

**Artículo 115.**— *Composición.*

1. El Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés está integrado por cinco miembros. Todos los miembros serán licenciados o graduados en Derecho y elegirán, de entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente.

2. El Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés tendrá un Secretario, con voz pero sin voto, designado por el **director general** competente en materia de deporte.

3. En el caso de que los miembros del Tribunal incurran en incumplimiento grave de sus obligaciones, en infracciones a la legislación deportiva, o en alguna de las causas que impidan el ejercicio de funciones públicas, podrán ser suspendidos o, en su caso, cesados, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la presente ley.

**Artículo 116.**— *Mandato de sus miembros.*

El mandato de todos los miembros del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés será de cuatro años y su ejercicio no será remunerado. En el ejercicio de sus cargos, dichos miembros únicamente tendrán derecho a las dietas e indemnizaciones a las que hubiese lugar de acuerdo con la normativa de aplicación.

**Artículo 117.**— *Designación de sus miembros y funcionamiento.*

El procedimiento para la designación de los miembros del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés, así como el régimen de funcionamiento, serán establecidos reglamentariamente.

**Artículo 118.**— *Competencias.*

Corresponden al Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés las siguientes competencias:

**a)** Conocer y resolver, decidiendo en última instancia dentro de la vía administrativa, los recursos que se interpongan contra las decisiones definitivas adoptadas en materia de disciplina deportiva por los órganos competentes de las **entidades** deportivas aragonesas, dentro del ámbito de sus competencias, y en los supuestos previstos en esta ley y en las disposiciones de desarrollo de la misma.

**b)** Conocer y resolver los recursos interpuestos contra los acuerdos federativos relativos a la ordenación, calificación y autorización de competiciones oficiales y a la tramitación y emisión de licencias.

**c)** Resolver los procedimientos sancionadores instruidos por la **dirección general** competente en materia de deporte.

**d)** Velar de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la legalidad de los procesos electorales en las federaciones deportivas aragonesas.

**Artículo 119.**— *Resoluciones.*

1. Las resoluciones definitivas adoptadas por el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés en materias de su competencia agotarán la vía administrativa,

pudiendo interponerse frente a las mismas recurso potestativo de reposición cuando hayan sido adoptadas en única instancia.

2. La ejecución de estas resoluciones corresponde, en su caso, a la **dirección general** competente en materia de deporte y a la federación deportiva aragonesa afectada, que serán responsables de su cumplimiento efectivo.

3. En caso de que sea solicitada la aclaración o rectificación de la resolución recogida en el artículo 111.3, deberá realizarse por el Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés en el plazo máximo de diez días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud.

**Artículo 120.**— *Otros órganos especializados de disciplina deportiva.*

1. Para las competiciones deportivas oficiales organizadas directamente por la **dirección general** competente en materia de deporte se podrán crear órganos especializados competentes para la aplicación del régimen disciplinario deportivo.

2. Reglamentariamente se regularán aquellas cuestiones relativas a su funcionamiento, composición, competencias, acuerdos, provisión y duración del mandato de sus miembros.

3. Las resoluciones definitivas adoptadas por estos órganos en la materia de su competencia agotarán la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a las mismas recurso potestativo de reposición cuando hayan sido adoptadas en única instancia.

4. La ejecución de estas resoluciones corresponde, en su caso, a la **dirección general** competente en materia de deporte y a la federación deportiva aragonesa afectada, que serán responsables de su cumplimiento efectivo.

#### **CAPÍTULO IV DE LA INSPECCIÓN DEPORTIVA**

**Artículo 121.**— *La Función inspectora.*

1. La función inspectora en materia de deporte se ejercerá por el personal funcionario adscrito a la **dirección general** competente en materia de deporte, designado al efecto por el titular del departamento correspondiente.

2. Su finalidad consistirá en el ejercicio de labores de vigilancia y comprobación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia deportiva, fijadas en esta Ley, en sus disposiciones de desarrollo, y en los planes aprobados en aplicación de las mismas.

3. Los inspectores debidamente acreditados tendrán la consideración de agentes de la autoridad y gozarán, en el ejercicio de sus funciones, de la protección y facultades que a los mismos dispensa la normativa vigente.

**Artículo 122.**— *Procedimiento de inspección.*

1. En el ejercicio de las labores de inspección, las personas responsables de las entidades, instalaciones o actividades en las que se estén desarrollando estas actuaciones tiene el deber ineludible de colaboración, permitiendo a quienes desarrollen la inspección, el ac-

ceso a sus dependencias y el examen y comprobación de documentos.

2. Las actas elevadas por el personal inspector que recojan los hechos constatados tendrán presunción de veracidad, salvo prueba en contrario.

3. El procedimiento de inspección se determinará reglamentariamente.

### **TÍTULO IX**

#### **EL ARBITRAJE Y LA MEDIACIÓN EN MATERIA DEPORTIVA**

**Artículo 123.**— *Mediación y arbitraje.*

1. Las normas estatutarias y reglamentarias de los clubes deportivos podrán prever sistemas de mediación y arbitraje para resolver diferencias de naturaleza jurídico-deportiva que puedan plantearse entre sus miembros, dentro de las condiciones de la legislación general del Estado sobre mediación y arbitraje.

2. Las federaciones deportivas aragonesas deberán recoger en sus estatutos un sistema de mediación y arbitraje al que puedan acogerse sus integrantes y asociados, que deberá contemplar como mínimo lo dispuesto en el artículo siguiente o, en su defecto, integrarse en el Sistema Aragonés de Mediación y Arbitraje Deportivo.

**Artículo 124.**— *Condiciones mínimas.*

Los sistemas de mediación y arbitraje deportivo deberán contemplar como mínimo los siguientes requisitos:

a) Relación de cuestiones que puedan ser objeto de mediación y arbitraje.

b) Método de aceptación de tales sistemas por los afectados.

c) Requisitos en el procedimiento de aplicación de dichos sistemas.

d) Órganos o personas encargadas de decidir sobre las cuestiones sometidas a mediación o arbitraje o método para su designación.

e) Procedimiento para la recusación, en su caso, de quienes realicen las funciones de mediación y arbitraje.

f) Fórmulas de ejecución de las decisiones adoptadas en la mediación o arbitraje.

**Artículo 125.**— *El Sistema de Mediación y Arbitraje Deportivo Aragonés.*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, se creará el Sistema de Mediación y Arbitraje Deportivo Aragonés, al que podrán adscribirse federaciones deportivas y clubes deportivos aragoneses. Para **ello**, el Gobierno de Aragón podrá suscribir convenios de colaboración con los colegios profesionales en materia de arbitraje y mediación.

2. Reglamentariamente se establecerá su forma de gestión, organización y funcionamiento, así como los instrumentos a través de los cuales la **dirección general** competente en materia de deporte colaborará para el adecuado ejercicio de su actividad.

**Disposición adicional primera.**— *Delegaciones en Aragón de las federaciones deportivas españolas.*

En aquellas modalidades deportivas en las que no exista federación deportiva aragonesa, las federacio-

nes deportivas españolas que dispongan de Delegación en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito territorial aragonés, podrán acceder a las ayudas y subvenciones públicas específicamente convocadas para las federaciones deportivas aragonesas.

**Disposición adicional segunda.**— *Seguro deportivo obligatorio.*

Hasta la aprobación de la norma reglamentaria a la que hace referencia el artículo 18, apartado e), de esta ley, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo, **para los supuestos recogidos en los artículos 25.1 y 29.2 de la misma.**

**Disposición adicional tercera.**— *Habilitación de deportistas de alto rendimiento.*

1. La **dirección** general competente en materia de deporte habilitará como deportistas de alto rendimiento a aquellos aragoneses que hubieran obtenido la correspondiente calificación por el Consejo Superior de Deportes.

2. La habilitación deberá ser solicitada por el interesado, acreditando la vigencia de la calificación, y le permitirá acogerse al régimen jurídico previsto en la Comunidad Autónoma para los deportistas de alto rendimiento.

**Disposición adicional cuarta.**— *Reenvío normativo en la tipificación de infracciones y determinación de sanciones en materia de dopaje, violencia, xenofobia, racismo e intolerancia en el deporte.*

En lo no dispuesto en la presente ley, y en tanto la Comunidad Autónoma de Aragón no apruebe una legislación específica, las conductas tipificadas como infracciones en materia de dopaje, violencia, xenofobia, racismo e intolerancia en el deporte y las sanciones correspondientes en el ámbito de aplicación de esta ley serán las establecidas en cada momento en las leyes estatales vigentes en estas mismas materias.

**Disposición adicional quinta.**— *Cláusula de género.*

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

**Disposición adicional sexta.**— *Licencias deportivas.*

Lo dispuesto en esta ley sobre licencias deportivas se entenderá sin perjuicio de la regulación estatal en la materia.

**Disposición adicional séptima.**— *Transformación de entidades deportivas.*

1. Los clubes deportivos elementales o básicos pasarán a considerarse clubes deportivos, quedando sujetos al régimen establecido en esta ley a partir del día siguiente al de su entrada en vigor.

2. Los entes de promoción deportiva y las agrupaciones de clubes deportivos perderán su condición de entidad deportiva, sin perjuicio de su subsistencia

como asociación de régimen común cuando así lo decidan sus socios.

**Disposición adicional octava.**— **Patrocinio deportivo.**

**El Gobierno de Aragón podrá establecer beneficios fiscales y cláusulas sociales a las personas físicas y jurídicas, así como a las entidades públicas y privadas, por las aportaciones que destinen al deporte o a la promoción de la práctica deportiva, en concepto de patrocinio y mecenazgo, conforme a la normativa que resulte de aplicación.**

**[nueva disposición adicional octava introducida por la Ponencia]**

**Disposición transitoria primera.**— *Planes de instalaciones deportivas.*

Hasta la aprobación del Plan Director de Instalaciones Deportivas **de Aragón**, podrán aprobarse Planes Provinciales, Comarcales y Municipales de instalaciones deportivas, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el Plan Director de Instalaciones Deportivas cuando sea aprobado.

**Disposición transitoria segunda.**— *Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.*

1. Se mantienen en sus funciones el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva y la Junta de Garantías Electorales hasta la constitución y nombramiento de los miembros del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Aragón deberá aprobar el correspondiente reglamento que regule su régimen de funcionamiento y el nombramiento de sus miembros.

2. En el momento de su constitución, todas las funciones y todos los medios materiales que actualmente corresponden al Comité Aragonés de Disciplina Deportiva y a la Junta de Garantías Electorales pasarán a corresponder al Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés.

**Disposición transitoria tercera.**— *Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte.*

Se mantiene en sus funciones el Consejo Aragonés del Deporte hasta la constitución y nombramiento de los miembros del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Aragón deberá aprobar el correspondiente reglamento que regule el régimen de funcionamiento y el nombramiento de los miembros del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte.

**Disposición transitoria cuarta.**— *Vigencia de disposiciones reglamentarias.*

Hasta que se aprueben las disposiciones reglamentarias de desarrollo de esta ley, los reglamentos reguladores en materia de deporte mantendrán su vigencia en lo que no se oponga a lo en ella dispuesto.

**Disposición transitoria cuarta bis.**— **Adaptación de los estatutos y reglamentos de las entidades deportivas aragonesas.**

Los estatutos y los reglamentos de las entidades deportivas aragonesas se adaptarán a lo dispuesto en la presente ley en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma.

[texto parcialmente procedente del suprimido apartado 3 del artículo 47]

**Disposición transitoria quinta.— Existencia de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) en todos los centros escolares de Aragón.**

Lo dispuesto en el artículo 18.h) de esta ley, respecto de la obligación de la existencia de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) en todos los centros escolares de Aragón, será de aplicación en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

**Disposición transitoria sexta.— Procedimientos administrativos en tramitación.**

Los procedimientos administrativos iniciados en aplicación de lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte en Aragón, continuarán su tramitación conforme a lo establecido en dicha ley hasta su resolución definitiva.

No obstante lo anterior, cuando se trate de procedimientos sancionadores y disciplinarios, será de aplicación la presente ley en todo aquello que sea más favorable para la persona física o jurídica sobre la que se ejerza el régimen disciplinario deportivo.

[nuevas disposiciones transitorias cuarta bis, quinta y sexta introducidas por la Ponencia]

**Disposición derogatoria única.— Derogación normativa.**

Queda derogada la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte en Aragón, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

**Disposición final primera.— Actualización de sanciones.**

Se autoriza al Gobierno de Aragón para actualizar la cuantía económica de las sanciones a que se refieren los artículos 102 y 111, y de los importes económicos recogidos en el artículo 49 de esta ley.

**Disposición final segunda.— Desarrollo de la ley.**

Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar todas las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente ley.

**Disposición final tercera.— Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

No obstante, las previsiones contenidas en los artículos 79 y 81.1 sobre las competencias que han de acreditarse para el ejercicio profesional o voluntario en el ámbito de la

actividad física y el deporte, producirán efectos a los tres años de la entrada en vigor de la ley.

[nuevo párrafo segundo, introducido por la Ponencia]

*Relación de votos particulares y enmiendas al Proyecto de Ley de la actividad física y el deporte de Aragón que los grupos y agrupaciones parlamentarias mantienen para su defensa en la Comisión de Educación, Cultura y Deporte*

**Artículo 3:**

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía a la enmienda **núm. 3**, del G.P. Podemos Aragón.

Enmienda **núm. 5**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que propone introducir un **nuevo artículo 3 bis**.

**Artículo 4:**

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía a la enmienda **núm. 9**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés a la enmienda **núm. 15**, del G.P. Podemos Aragón.

**Artículo 6:**

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía a la enmienda **núm. 24**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 22**, del G.P. Podemos Aragón.

Enmiendas **núms. 23 y 27**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Enmienda **núm. 25**, del G.P. Popular.

**Artículo 7:**

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía frente al **texto transaccional** aprobado con la enmienda **núm. 30**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 31**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Enmienda **núm. 32**, del G.P. Podemos Aragón.

**Artículo 8:**

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía frente al **texto transaccional** aprobado con la enmienda **núm. 33**, del G.P. Podemos Aragón.

Enmienda **núm. 35**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

**Artículo 9:**

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía a la enmienda **núm. 38**, del G.P. Podemos Aragón.

Enmienda **núm. 36**, del G.P. Popular.

Enmienda **núm. 37**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

**Artículo 11:**

Enmienda **núm. 40**, del G.P. Popular.

**Artículo 14:**

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía frente al **texto transaccional** aprobado con la enmienda **núm. 43**, del G.P. Podemos Aragón.

Enmienda **núm. 44**, del G.P. Popular.

**Artículo 15:**

**Voto particular** formulado por el G.P. Popular a la enmienda **núm. 48**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía frente al **texto transaccional** aprobado con la enmienda **núm. 49**, del G.P. Podemos Aragón.

**Artículo 17:**

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía frente al **texto transaccional** aprobado con la enmienda **núm. 55**, del G.P. Podemos Aragón.

Enmienda **núm. 56**, del G.P. Popular.

Enmienda **núm. 57**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Enmienda **núm. 68**, del G.P. Aragonés, que propone introducir un **nuevo artículo 20 pre**.

**Artículo 20:**

Enmienda **núm. 69**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

**Artículo 23:**

Enmienda **núm. 75**, del G.P. Aragonés.

**Artículo 24:**

Enmienda **núm. 77**, del G.P. Popular.

**Artículo 25:**

Enmiendas **núms. 78, 79 y 81**, del G.P. Popular.

Enmienda **núm. 80**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

**Artículo 26:**

Enmienda **núm. 87**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

**Artículo 30:**

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía a la enmienda **núm. 89**, del G.P. Socialista.

**Artículo 31:**

**Voto particular** formulado por el G.P. Popular a la enmienda **núm. 92**, del G.P. Podemos Aragón.

Enmienda **núm. 91**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Enmienda **núm. 93**, del G.P. Aragonés.

**Artículo 32:**

Enmienda **núm. 95**, del G.P. Popular.

**Artículo 33:**

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Socialista, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y por la A.P. Chunta Aragonesista a la enmienda **núm. 97**, del G.P. Podemos Aragón.

Enmienda **núm. 98**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

**Artículo 35:**

**Voto particular** formulado por el G.P. Popular frente al **texto transaccional** aprobado con las enmiendas **núm. 101**, de la A.P. Chunta Aragonesista, y **núms. 102 y 105**, del G.P. Podemos Aragón.

Enmienda **núm. 107**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que propone introducir un **nuevo artículo 37 bis**.

**Artículo 39:**

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía frente al **texto transaccional** aprobado con la enmienda **núm. 108**, del G.P. Podemos Aragón.

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía frente al **texto transaccional** aprobado con la enmienda **núm. 109**, del G.P. Podemos Aragón.

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía frente al **texto transaccional** aprobado con la enmienda **núm. 110**, del G.P. Podemos Aragón.

Enmienda **núm. 111**, del G.P. Podemos Aragón.

**Artículo 40:**

Enmienda **núm. 112**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

**Artículo 43:**

Enmienda **núm. 115**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Enmienda **núm. 116**, del G.P. Popular.

**Artículo 45:**

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Socialista, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y por la A.P. Chunta Aragonesista a la enmienda **núm. 128**, del G.P. Podemos Aragón.

Enmienda **núm. 119**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Enmiendas **núms. 122, 125 y 126**, del G.P. Popular.

Enmienda **núm. 127**, del G.P. Aragonés.

**Artículo 46:**

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía a la enmienda **núm. 133**, del G.P. Podemos Aragón.

**Votos particulares** formulados por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y por la A.P. Izquierda Unida de Aragón a la enmienda **núm. 135**, del G.P. Popular.

Enmienda **núm. 134**, del G.P. Popular.

**Artículo 47:**

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Socialista y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y por la A.P. Chunta Aragonesista a la enmienda **núm. 142**, del G.P. Podemos Aragón.

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía frente al **texto transaccional** aprobado con la enmienda **núm. 147**, del G.P. Podemos Aragón.

Enmienda **núm. 145**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Enmienda **núm. 146**, del G.P. Popular.

**Artículo 49:**

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía frente al **texto transaccional** aprobado con las enmiendas **núm. 156**, presentada conjuntamente por el G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista, y **núms. 161 y 162**, del G.P. Podemos Aragón.

Enmienda **núm. 155**, del G.P. Aragonés.

Enmiendas **núms. 157, 158, 159 y 160**, del G.P. Popular.

**Artículo 53:**

Enmienda **núm. 163**, del G.P. Aragonés.

**Artículo 54:**

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía frente al **texto transaccional** aprobado con las enmiendas **núm. 166**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón y **núm. 167**, del G.P. Podemos Aragón.

Enmienda **núm. 164**, del G.P. Popular.

Enmiendas **núms. 165 y 168**, del G.P. Aragonés.

**Artículo 55:**

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Socialista, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y por la A.P. Chunta Aragonesista a la enmienda **núm. 171**, del G.P. Podemos Aragón.

Enmienda **núm. 170**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

**Artículo 56:**

Enmienda **núm. 174**, del G.P. Popular.

Enmienda **núm. 175**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Enmienda **núm. 177**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que propone introducir un **nuevo artículo 56 bis**.

**Artículo 57 bis (nuevo):**

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía frente al **texto transaccional** aprobado con la enmienda **núm. 178**, del G.P. Podemos Aragón.

**Artículo 59:**

Enmienda **núm. 182**, del G.P. Aragonés.

**Artículo 61:**

Enmienda **núm. 183**, del G.P. Popular.

**Artículo 62:**

Enmienda **núm. 184**, del G.P. Popular.

**Artículo 67:**

Enmienda **núm. 188**, del G.P. Popular.

**Artículo 72:**

**Voto particular** formulado por el G.P. Popular a la enmienda **núm. 194**, del G.P. Podemos Aragón.

Enmienda **núm. 193**, del G.P. Popular.

**Artículo 73:**

Enmienda **núm. 196**, del G.P. Podemos Aragón.

Enmienda **núm. 197**, del G.P. Popular.

**Artículo 74:**

Enmienda **núm. 199**, del G.P. Aragonés.

**Artículo 75:**

Enmienda **núm. 200**, del G.P. Popular.

**Artículo 76:**

Enmienda **núm. 202**, del G.P. Aragonés.

**Artículo 78:**

Enmienda **núm. 203**, del G.P. Aragonés.

**Artículo 79:**

**Voto particular** formulado por el G.P. Popular frente al **texto transaccional** aprobado con las enmiendas **núm. 113**, del G.P. Aragonés, **núms. 205, 206, 209, 210, 211 y 212**, del G.P. Podemos Aragón, y **núms. 208, 213 y 214**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón.

Enmienda **núm. 204**, del G.P. Popular.

Enmienda **núm. 207**, del G.P. Aragonés.

Enmienda **núm. 219**, del G.P. Aragonés, que propone introducir un **nuevo artículo 78 quinquies**.

Enmienda **núm. 220**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que propone modificar la totalidad del **Título V**.

**Artículo 85:**

Enmienda **núm. 222**, del G.P. Popular.

**Artículo 86:**

Enmiendas **núms. 224 y 225**, del G.P. Popular.

**Artículo 88:**

Enmienda **núm. 226**, del G.P. Popular.

**Artículo 89:**

Enmienda **núm. 228**, del G.P. Popular.

**Artículo 92:**

Enmienda **núm. 239**, del G.P. Popular.

**Artículo 99:**

**Voto particular** formulado por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía a la enmienda **núm. 240**, del G.P. Podemos Aragón.

**Votos particulares** formulados por el G.P. Socialista y por la A.P. Chunta Aragonesista a las enmiendas **núms. 241 y 244**, del G.P. Podemos Aragón.



Enmiendas **núms. 246, 247 y 248**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

**Artículo 100:**

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Socialista y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y por la A.P. Chunta Aragonesista a la enmienda **núm. 249**, del G.P. Podemos Aragón.  
Enmienda **núm. 252**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

**Artículo 102:**

**Votos particulares** formulados por el G.P. Socialista y por las AA.PP. Chunta Aragonesista e Izquierda Unida de Aragón a las enmiendas **núms. 256 y 257**, del G.P. Popular.  
Enmiendas **núms. 254, 255 y 258**, del G.P. Popular.

**Artículo 115:**

Enmienda **núm. 266**, del G.P. Popular.

**Artículo 116:**

Enmienda **núm. 267**, del G.P. Popular.

**Artículo 121:**

Enmiendas **núms. 268 y 269**, del G.P. Popular.

**Artículo 125:**

Enmienda **núm. 270**, del G.P. Popular.

**Disposición transitoria primera:**

Enmienda **núm. 276**, del G.P. Popular.

**Disposición final primera:**

**Voto particular** formulado por el G.P. Popular a la enmienda **núm. 280**, presentada conjuntamente por el G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista.

**Disposición final segunda:**

Enmienda **núm. 283**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

**Disposición final tercera:**

**Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés a la enmienda **núm. 281**, presentada conjuntamente por el G.P. Socialista y la A.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda **núm. 282**, del G.P. Popular, que propone introducir una **nueva disposición final**.

**Exposición de Motivos:**

Enmienda **núm. 285**, del G.P. Popular.

Enmienda **núm. 290**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.



ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
  - 1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.1. Aprobados
    - 1.1.2. En tramitación
    - 1.1.3. Rechazados
    - 1.1.4. Retirados
  - 1.2. Propositiones de Ley
    - 1.2.1. Aprobadas
    - 1.2.2. En tramitación
    - 1.2.3. Rechazadas
    - 1.2.4. Retiradas
  - 1.3. Iniciativas legislativas populares
    - 1.3.1. Aprobadas
    - 1.3.2. En tramitación
    - 1.3.3. Rechazadas
    - 1.3.4. Retiradas
  - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
    - 1.4.1. Lectura única
      - 1.4.1.1. Aprobados
      - 1.4.1.2. En tramitación
      - 1.4.1.3. Rechazados
      - 1.4.1.4. Retirados
    - 1.4.2. Proyecto de Ley de Presupuestos
      - 1.4.2.1. Aprobado
      - 1.4.2.2. En tramitación
      - 1.4.2.3. Rechazado
      - 1.4.2.4. Retirado
    - 1.4.3. Reforma del Estatuto de Autonomía
      - 1.4.3.1. Aprobada
      - 1.4.3.2. En tramitación
      - 1.4.3.3. Rechazada
      - 1.4.3.4. Retirada
    - 1.4.4. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
      - 1.4.4.1. Aprobados
      - 1.4.4.2. En tramitación
      - 1.4.4.3. Rechazados
      - 1.4.4.4. Retirados
      - 1.4.4.5. Caducados
    - 1.4.5. Delegaciones legislativas
      - 1.4.5.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
      - 1.4.5.2. Control del uso de la delegación legislativa
    - 1.4.6. Decretos Leyes
  - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
    - 1.5.1. Reglamento
    - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
  - 2.1. Sesión de investidura
  - 2.2. Moción de censura
  - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
  - 3.1. Propositiones no de Ley
    - 3.1.1. Aprobadas
      - 3.1.1.1. En Pleno
      - 3.1.1.2. En Comisión
    - 3.1.2. En tramitación
      - 3.1.2.1. En Pleno
      - 3.1.2.2. En Comisión
    - 3.1.3. Rechazadas
      - 3.1.3.1. En Pleno
      - 3.1.3.2. En Comisión
    - 3.1.4. Retiradas
    - 3.1.5. Caducadas
  - 3.2. Interpelaciones
    - 3.2.1. En tramitación
    - 3.2.2. Retiradas
  - 3.3. Mociones
    - 3.3.1. Aprobadas
      - 3.3.1.1. En Pleno
      - 3.3.1.2. En Comisión
    - 3.3.2. En tramitación
      - 3.3.2.1. En Pleno
      - 3.3.2.2. En Comisión
    - 3.3.3. Rechazadas
      - 3.3.3.1. En Pleno
      - 3.3.3.2. En Comisión
    - 3.3.4. Retiradas
  - 3.4. Preguntas
    - 3.4.1. Para respuesta oral
      - 3.4.1.1. En Pleno
      - 3.4.1.2. En Comisión
      - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
      - 3.4.1.4. Retiradas
    - 3.4.2. Para respuesta escrita
      - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
      - 3.4.2.2. Respuestas
      - 3.4.2.3. Retiradas
  - 3.5. Comparecencias
    - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
      - 3.5.1.1. En Pleno
      - 3.5.1.2. En Comisión
    - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
    - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
    - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
  - 3.6. Comunicaciones de la DGA
    - 3.6.1. Comunicaciones
    - 3.6.2. Propuestas de resolución
    - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
    - 3.7.1. Planes y programas
    - 3.7.2. Propuestas de resolución
    - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
    - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
    - 3.8.2. Propuestas de resolución
    - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.9. Comisiones de investigación
  - 3.10. Comisiones especiales de estudio
  - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
  - 4.1. Tribunal Constitucional
  - 4.2. Tribunal de Cuentas
  - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
  - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
  - 5.1. Convenios y acuerdos
  - 5.2. Ratificación
  
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
  - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
  - 6.2. Justicia de Aragón
  - 6.3. Auditor General
  - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
  - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
  - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
  - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
  - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento
  
7. ACTAS
  - 7.1. De Pleno
  - 7.2. De Diputación Permanente
  - 7.3. De Comisión
  
8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
  - 8.1. Mesa
  - 8.2. Grupos Parlamentarios
  - 8.3. Diputación Permanente
  - 8.4. Comisiones
  - 8.5. Ponencias
  
9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
  - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
  - 9.2. Régimen interior
  - 9.3. Personal
  - 9.4. Otros
  
10. JUSTICIA DE ARAGÓN
  - 10.1. Informe anual
  - 10.2. Informes especiales
  - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 10.4. Régimen interior
  
11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
  
12. CÁMARA DE CUENTAS
  - 12.1. Informe anual
  - 12.2. Otros informes
  - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 12.4. Régimen interior
  
13. OTROS DOCUMENTOS
  - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
    - 13.1.1. Aprobada
    - 13.1.2. En tramitación
    - 13.1.3. Rechazada
  - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
    - 13.2.1. Aprobados
    - 13.2.2. En tramitación
    - 13.2.3. Rechazados
    - 13.2.4. Retirados
  - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
  - 13.4. Otros documentos